



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

2797/2021

Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: LAGORIA, GONZALO GABRIEL Y OTROS s/SECUESTRO EXTORSIVO SOLICITANTE: FABERSANI, ANDRÉS ENRIQUE Y OTROS

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas, tiene lugar la audiencia para efectuar la lectura los fundamentos de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, integrado en forma colegiada por los doctores **ENRIQUE LILLJEDAHN, presidente; CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMÉNEZ MONTILLA, juez de cámara y MARÍA NOEL COSTA, jueza de Cámara, Secretaría a Cargo del Dr. HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, en el Expte. N° 2797/2021- "LAGORIA, GONZALO GABRIEL Y OTROS s/SECUESTRO EXTORSIVO SOLICITANTE: FABERSANI, ANDRÉS ENRIQUE Y OTROS"**, en la que se encuentran imputados los ciudadanos: **1.- GONZALO GABRIEL LAGORIA, DNI N° 34.287.011**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Barrio Rincón del Este, manzana E, Casa 39, Alderetes, Pcia. de Tucumán, República Argentina; **2.- JONATHAN GABRIEL DÍAZ, DNI N° 38.243.536**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Barrio Los Pinos, Segundo Pasaje 688, de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, República Argentina; **3.- ÁNGEL LUIS MEDINA, DNI N° 32.927.870**, argentino, mayor de edad, con domicilio en B° Policial III, Mza. I, Casa 27, Pcia. de Tucumán, República Argentina; **4.- LUCIANO RAMÓN CAMPOS, DNI N° 37.958.478**, argentino, mayor de edad, con domicilio en Gobernador Piedra Buena, Dpto. Burruyacu, Pcia. de Tucumán, República Argentina;

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

y 5.- **NÉSTOR DAVID MEDINA**, (a) **"Chucho"**, DNI N° **33.917.517**, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Azcuénaga 610, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, República Argentina. En las presentes actuaciones comparecieron a la audiencia de debate fijada en autos, por el Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General, **Dr. Pablo Camuña**, la Sra. Fiscal Auxiliar, **Dra. Lucía Doz Costa**; los **Dres. Víctor Alberto Padilla** y **José Luis Robles** en representación de la víctima FNL, la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, **Dra. Pamela Tenreyro** por la defensa de Díaz; el **Dr. Matías Nicolás Cardozo**, por la defensa de Lagoria; el **Dr. Patricio Damián Char Bodegue** por la defensa de Ángel Luis Medina, los **Dres. Aníbal Adriel Paz** y **Javier lobo Aragón**, por la defensa de Néstor David Medina y el **Dr. Javier Jesús Morales Morales** por la defensa de Campos. Presidió las audiencias el **Dr. Enrique Lilljedahl**.

Por decisión del Tribunal, el pronunciamiento será emitido en forma conjunta (art. 398, 2° párr. del C.P.P.N.).

I- CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN

I- a) Para su juzgamiento llegan a este Tribunal Oral los encartados antes consignados acusados por el Ministerio Público Fiscal del siguiente hecho, contenido en el Requerimiento de Elevación a Juicio, de fecha 22 de marzo de 2022, obrante a fs. 671/696 de la causa de referencia.

I- HECHO GENERADOR DEL ILÍCITO: *"Se adjudica a los imputados haber secuestrado y privado de la libertad de manera organizada a FNL el día 20 de junio de 2021, a hs. 1.30 aproximadamente, y haber extorsionado a la víctima, familiares*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

y allegados, para obtener dinero y/o drogas a cambio de su liberación.

*Específicamente se corroboró que, en ese día y horario, la víctima FNL transitaba en un taxi marca Renault, modelo Logan, Licencia de Capital nro. 6868, acompañado de su pareja TNP y el hijo de ambos de 11 meses, por calle Necochea al 800 en dirección al sur de la ciudad cuando se detuvo para realizar unas compras en un local comercial sito en el numeral 831 de esa cuadra. En ese momento, la familia FNL fue interceptada por **Gonzalo Lagoria, Ángel Medina, Luciano Campos y Jonathan Díaz** quienes descendieron de dos vehículos: un Chevrolet Onix Dominio AA978AV y una camioneta Ford Eco Sport Dominio LFM543. Fue allí que los cuatro acusados empuñando armas y amenazando al afectado obligaron a FNL a subirse a la camioneta y emprendieron rumbo al este por calle Santa Fe, y retornan al lugar de secuestro minutos después, en tanto habían advertido que no contaban con un teléfono para entablar comunicación con el entorno de la víctima, sustrayendo un teléfono celular a TNP, esposa de la víctima FNL.*

La banda de secuestradores retomó su rumbo por calle Santa Fe, manteniendo cautivo y esposado a la víctima FNL. En esas condiciones de indefensión comenzaron a golpearlo y amenazarlo mientras le decían que debía comunicarse con su jefe para pedirle dinero o droga y que debía apurarse ya que de lo contrario pasaría 20 años en prisión. Le ordenaron comunicarse con "JEO" a fin que este les diga donde tenía guardada la plata.

*De acuerdo a la víctima, quien le transmitía las indicaciones y profería las amenazas era el acusado **Gonzalo***





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Lagoria quien se ubicaba en el asiento delantero de acompañante de la camioneta, y conducía **Ángel Medina**. Mientras tanto, **Jonathan Díaz** custodiaba a la víctima FNL en el asiento trasero y, por su parte, **Luciano Campos** custodiaba a sus cómplices desde el vehículo Chevrolet Onix.

Cabe destacar que ambos vehículos fueron identificados y secuestrados una vez que se rescató a la víctima tal como se puede ver en las siguientes imágenes que constan en la investigación: (...)

De acuerdo a las constancias de autos, Lagoria logró comunicarse con quien sería luego identificado como JEO, a quien llamaron extorsivamente exigiendo droga o dinero, en reiteradas oportunidades. Posteriormente, los acusados fingieron comunicarse mediante Handy con una base policial mientras se estacionaban con sus vehículos en calle Santa Fe al 700, en donde se encuentra la División Antidrogas de la Policía Federal Argentina, hasta que, a hs. 3 aproximadamente, fueron interceptados y aprehendidos por personal perteneciente a la Guardia Urbana de la Policía de la Provincia de Tucumán. El personal preventor logró con su eficiente intervención, hacer descender a los secuestradores de sus vehículos, la entrega sus armas y obtener la liberación de la víctima.

De manera simultánea a la ejecución del secuestro, el imputado Néstor Medina, Cabo de la PFA asignado a la División Antidrogas de esta provincia, y se encontraba de guardia en esa unidad, a pocos metros del lugar donde se logró detener a sus cómplices, brindó soporte e información indispensable sin la cual no hubiese sido posible cometer el delito que aquí se investiga, conforme se expresará en su acusación individual.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

IV. a) Determinación individual de roles y aportes

Corresponde señalar el rol y funciones que le cupo a cada uno de los miembros de la banda en la ejecución del hecho criminal, a saber:

i- Gonzalo Lagoria: Fue organizador del hecho que se le adjudica. Como miembro de la PFA a la fecha de los hechos cumplía funciones en la división de alcaidía de los tribunales federales de Tucumán. Amigo personal de los imputados Medina (Néstor David -miembro de la Policía Federal- y Ángel Luis, hermanos entre sí). Ese vínculo de amistad y confianza, tiene su origen común por la familia Fabersani, lo cual surge de las declaraciones indagatorias de los imputados, y también de conversaciones mantenidas por whatsapp.

En los días previos a la privación de libertad de FNL se encargó de supervisar las tareas de seguimiento y control de la víctima, y durante el secuestro custodió desde el asiento delantero del vehículo a la víctima secuestrada. Además, se encargó de realizar las llamadas extorsivas y las amenazas a la víctima y su entorno.

i- Ángel Medina: civil, amigo personal de Lagoria y hermano del coimputado Néstor Medina, Cabo de la PFA asignado a la División Antidrogas de esta provincia. Es el único civil imputado y mantenía vínculos con policías provinciales y federales en tanto se comunicaba permanentemente con Luciano Campos y daba aviso telefónico a este último sobre los objetivos -"laburos"- que tenían preparados con Lagoria. El día del hecho, fue la persona que conducía la camioneta Eco Sport donde estaba cautiva la víctima.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

*i- Luciano Campos: agente de la Policía de Tucumán, cargo 10241, prestaba servicio en la División "Consignas y Custodias" de la Policía de Tucumán. Es amigo de Lagoria y de Ángel Medina, fue también el nexo entre la banda y Jonathan Gabriel Díaz, con quien mantenía conversaciones identificadas en las pericias de celulares sobre los "trabajos" a realizar, compartiendo información. También se turnaban en estudiar, identificar y vigilar a las víctimas objetivos. El día del hecho fue la persona que conducía el Chevrolet Onyx y custodiaba el vehículo que llevaba a **FNL**.*

*i- Jonathan Díaz: oficial subayudante de la Policía de Tucumán, conocía con Campos por sus tareas en la Guardia Urbana y se sumó a la banda por este vínculo. Campos, al recibir las indicaciones de Gonzalo Lagoria o Luis Medina, daba aviso de ello a Jonathan Díaz, quien siempre se mantenía alerta al aviso de Campos por un nuevo "trabajo", preguntando e insistiendo para ser parte del próximo. Era así que, ante novedades impartidas por Lagoria, Campos contactaba inmediatamente a Díaz para darle avisos -de lugar, fecha y hora aproximada-, coordinando incluso encontrarse momentos previos al secuestro de **FNL** (y secuestros anteriores), para así llegar juntos al lugar. Al momento del rescate de la víctima, se encontraba en el asiento trasero de la camioneta ejerciendo un rol de custodia sobre la persona de **FNL**.*

i- Néstor David Medina: Es hermano del acusado Ángel Medina, y amigo de Gonzalo Lagoria. Desde su lugar de trabajo, accedía a información sobre sumarios policiales en curso, facilitaba información de los mismos a los secuestradores y acordaba junto a ellos la preparación de los secuestros





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

extorsivos labrando actuaciones judiciales apócrifas, falsificando sellos, y proporcionando datos personales de potenciales víctimas. En el caso concreto del secuestro de la víctima FNL, fue quien facilitó a Lagoria las fotografías de JEO, utilizadas para extorsionar a la víctima. También Néstor David Medina entregó información personal sobre FNL y el taxi que manejaba, pertenencia de JEO.

Néstor Medina (a) "Chucho" envió, información de JEO con datos tales como imágenes, domicilio, nombre, apellido y modalidad del comercio de estupefaciente que estarían supuestamente investigando al momento de realizar la captura".

I- b) EL REPROCHE DEL MINISTERIO FISCAL

En su alegato de clausura el Ministerio Fiscal concretó el reproche a los encartados sosteniendo que Gonzalo Gabriel Lagoria, Jonathan Gabriel Díaz, Luciano Ramón Campos y Ángel Luis Medina, son coautores penalmente responsables del delito de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas. Respecto de Néstor David Medina, alias "Chucho", a criterio de ese MPF debe responder en carácter de **partícipe necesario** (Art. 45 del CP), del delito de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas, conforme la calificación enrostrada en el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio. Asimismo, señaló que para el caso de los acusados Lagoria, Campos, Díaz y Néstor Medina, se les debe sumar el agravante de ser todos ellos funcionarios policiales (art. 170 incs. 5° y 6° del CP).

Señaló que, se trata de un caso con abundante prueba, detectado inicialmente en flagrancia, cuyos extremos fácticos

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

y típicos fueron probados en el debate más allá de toda duda razonable en relación a los acusados. Así, el día 20 de junio de 2021, aproximadamente a la 01:30 o 2:00 de la madrugada FNL, quien venía siendo ilegalmente vigilado por el agente de Drogas Peligrosas de la PFA Néstor Medina, fue secuestrado por Gonzalo Gabriel Lagoria, Ángel Luis Medina, Luciano Ramón Campos y Jonathan Gabriel Díaz frente a un drugstore llamado "Gato Negro", sito en calle Necochea al 800 en esta ciudad. Agregó que FNL transitaba en un taxi marca Renault Logan -licencia capital 6868- acompañado de su pareja TNP y su hijo de 1 año. Así, mientras descendía del auto fue interceptado por los cuatro acusados, los que habían bajado de dos vehículos: un Chevrolet Onix Dominio AA978AV y una camioneta Ford Eco Sport Dominio LFM543, los que, identificándose como policías y portando armas de fuego, lo amenazaron y ejercieron violencia sobre él, obligándolo a subirse a la camioneta. Continuó sosteniendo que, luego de volver al lugar de secuestro en busca de un teléfono celular, los secuestradores comenzaron a dar vueltas con FNL en el asiento trasero de la Eco Sport y el otro vehículo detrás como apoyo, lo que se extendió por más de una hora, mientras lo golpeaban y amenazaban permanentemente, requiriéndole que se comunicara con JEO (su amigo y esposo de su cuñada, en cuyo domicilio había estado momentos antes en un cumpleaños familiar) para pedirle a éste dinero o estupefacientes a cambio de su liberación. Señaló que Lagoria se ubicaba en el asiento delantero de acompañante de la camioneta que conducía Ángel Medina y Jonathan Díaz custodiaba a la víctima en el asiento trasero, también pegándole y amenazándolo. Desde el Onix,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Luciano Campos, custodiaba a sus cómplices. Sostuvo el representante fiscal que Gonzalo Lagoria que era quien amenazaba a FNL y comandaba la realización del hecho, entabló al menos cinco llamadas extorsivas con JEO entre las 2:00 y las 3:00 am de ese día, exigiéndole 1 o 2 millones de pesos o "kilos" de cocaína a cambio de la liberación de FNL. Posteriormente, los acusados estacionaron ambos vehículos en calle Santa Fe al 700, en donde se encuentra la División Antidrogas de la Policía Federal Argentina (y en donde se encontraba en ese momento el otro miembro del grupo, Néstor Medina), hasta que, alrededor de las 3:00 am, fueron interceptados y aprehendidos por personal perteneciente a la Guardia Urbana de la Policía de la Provincia de Tucumán quienes habían sido advertidos por una circular del 911 que alertaba a toda la policía sobre un posible secuestro y daba los datos de los vehículos involucrados. De allí siguieron los procedimientos policiales, fiscales y judiciales.

Entendió el Dr. Camuña que no es un caso de infracción a la Ley 23737 como se quiso insinuar, porque no hay prueba de eso, sino lo que buscaban los acusados era dinero o droga y no la efectivización de la norma. Su fin era enriquecerse, comerciar con drogas ellos y no perseguir al narco. Tampoco es un grupo de amigos como refirió el acusado Luis Medina, porque los antecedentes del hecho en sí y su preparación comenzaron el día antes. Dijo que también debe descartarse la hipótesis de una de las defensas de que se buscaba un desalojo extralegal policial, entiende que la hipótesis es poco seria, porque no puede aceptarse que todos los policías pueden sentirse libres de salir de la norma cada vez que tienen que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

resolver una cuestión personal o de un familiar, aunque sea una imaginaria o sin pruebas, como la que se planteó en debate desde alguna defensa, intentando cargar la responsabilidad del hecho en sus víctimas.

Respecto a la gravedad del hecho, afirmó que cabe en el tipo de secuestro extorsivo, ilícito severamente penado por el orden jurídico argentino, cuya competencia se confía a la jurisdicción federal. Citó fallos de la CSJN "Manuel Fernández", "Ramaro", "Quiroz", "Centurión", "Cardozo" y el reciente "Izquierdo", donde el Máximo Tribunal estableció que durante el transcurso de la etapa de instrucción deberán verificarse la existencia de determinados indicadores que justifiquen mantener la competencia del fuero de excepción, como de la existencia de una organización delictiva destinada a cometer en forma sistemática secuestros extorsivos, o la multiplicidad de ilícitos cometidos en distintas jurisdicciones, o bien la participación de miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros extremos. Sostuvo que esto se debe por la alteración que implica en el orden público, que trasciende lo local, ya que existe una expectativa social mínima post-terrorismo de estado de que nadie sea secuestrado cuando circula por la calle para demandar un rescate y menos por policías.

Respeto a los bienes jurídicos tutelados en este tipo de delitos, dijo el Dr. Camuña, que entran en juego los de máxima valoración social como son la libertad, la integridad física, la vida, ya que en todo secuestro con estas características existe un real riesgo de muerte para quien es secuestrado y permanece sometido a sus victimarios. En el caso, existen dos

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

10



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

circunstancias que agravan la pena, siendo la primera una pluralidad de sujetos que se organizan para cometerlo, no de manera aislada, sino en una línea criminal específica y el segundo, que entendió de mayor gravedad, es que si los que se organizan son policías. Señala el representante fiscal que existe una expectativa como comunidad y es que los policías velen por nuestra seguridad, no que cometan delitos graves contra nosotros, usen esa posición para cometer delitos o las armas que se les da con fines de prevención para amenazar a personas, que no hagan inteligencia ilegal con medios públicos y con fines de lucro personal, que no falsifiquen actuaciones judiciales incumpliendo toda la normativa que deberían cumplir y que conocen, que no se enriquezcan con el crimen, que no roben estupefacientes para incrementar su patrimonio ilegalmente. En definitiva, al menos, que no actúen como una banda de forajidos, que es lo que sucedió. Destaca que ese Ministerio no tiene certeza acerca de cuantas veces, antes de este hecho, los acusados habían realizado este tipo de maniobras delictivas.

Finalmente, el Sr. Fiscal General, destacó la actuación de la Policía de Tucumán y del MPF provincial, que tomó las primeras medidas cruciales frente a un delito complejo, violento y en situación de flagrancia. El Fiscal Salas ese mismo día remitió todas las actuaciones a la justicia federal, resaltando el Dr. Camuña que ese día estaba su fiscalía de turno. La serie de eventos que empieza con la llamada desde el drugstore al 911 y termina con la detención de los cuatro secuestradores materiales fue realizado sin violencia, sin comprometer la seguridad de la víctima ni de terceros, lo cual

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

es lo principal para pedir en este tipo de delitos. Resaltó la actuación sencilla pero profesional, manifestada aquí en debate, por el agente Cuello, a la que calificó como digna e inconmensurable, pidió refuerzos, se acercó amistosamente, en una actitud no confrontativa, ese el accionar por el que tenemos este desenlace del caso, sin la cual, no se habría desbaratado esta organización criminal quizás incipiente, pero que, a su criterio, contaba con muchos medios para continuar actuando fuera de la ley.

Por último, alegó el Dr. Camuña, que el Tribunal no debe olvidar que este caso tiene víctimas directas e indirectas. Que este tipo de hechos, por los derechos personalísimos que ponen en juego, suelen dejar secuelas permanentes en la víctima y sus familiares, lo que pudo verse en el debate en particular de la declaración como testiga-víctima de TNP, que fuera protagonista del inicio violento de este hecho con su bebé de meses en brazos. Dijo al momento de su declaración, que había quedado muy mal, con mucho miedo, que no podía salir de su casa, siendo similar lo manifestado por FNL. Consideró que la conducta de los encartados se encuentra entre las previsiones del art. 170 del Código Penal, agravadas por los incs. 5 y 6, que la escala penal prevé penas de 10 a 25 años, por lo que las penas que pedirá serán altas.

Continuó los alegatos, la Auxiliar Fiscal, Dra. Doz Costa, sosteniendo que, a lo largo de las audiencias de este debate oral, se ventilaron e incorporaron diferentes medios de prueba que analizados de manera conjunta, armónica e integralmente, confluyen a acreditar, sin lugar a dudas, el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

hecho por el que vienen acusados los cinco imputados y la responsabilidad de los mismos.

Destacó en primer lugar, la prueba testimonial brindada en debate por la víctima activa (FNL) y pasiva (JEO); el del personal policial que intervino en el procedimiento de rescate de FNL (Pablo Cuello, Candela Figueroa, Silvio Luna y Jorge Dib), como así también aquellos que hicieron la recolección probatoria posterior (Sebastián Albornoz, Daniel Montero y Claudia Romero). Resaltó las declaraciones del personal de Gendarmería que registró los vehículos (Hugo Alejandro Medina, Luis Ramón Duarte y Lucas Gabriel Duarte) y del testigo José Antonio Pavón, que peritó los dispositivos digitales secuestrados y el material que aparentaba ser estupefaciente y el testimonio de Hugo Alejandro, quien participó en la posterior detención de Néstor Medina. Continuó la Auxiliar fiscal mencionando los testimonios de los civiles que intervinieron en los procedimientos (José Alberto Fabersani, Héctor Sebastián Morbert y Guillermo Sémola) y los civiles testigos presenciales del momento del secuestro de FNL. (TNP y Ayelén Osta), y otros testigos como Lucas Martín Romano, Roberto Royano, Bautista Sime y Bilbao.

En segundo lugar, hizo referencia a las actuaciones labradas por la Policía de Tucumán bajo supervisión del MPF de la provincia, donde, a criterio fiscal, se verificó cada uno de los pasos en la investigación, la regularidad y legalidad de los procedimientos y la documentación (con fotografías) de cada uno de estos momentos y el llamado al 911 denunciando el hecho del secuestro. Resaltó los elementos secuestrados y utilizados por los acusados para cometer el hecho ilícito

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

13



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

(armas, vehículos, vestimenta e indumentaria policial, documentación apócrifa, etc.) y todas las demás pruebas y constancias documentales referidas en el requerimiento de elevación a juicio y en el ofrecimiento de prueba de ese MPF, incorporados fictamente a este debate, a los cuales se remitió en honor a la brevedad.

De continuidad, la Dra. Doz Costa sostuvo que, los informes de las pericias, oportunamente incorporados, son una prueba fundamental para determinar la responsabilidad de cada acusado, los vínculos entre ellos y la planificación del secuestro. Así, dieron cuenta de los resultados de la extracción de datos de los equipos y detallaron el mecanismo de extracción de la información, los testimonios de los peritos Duarte (Gendarmería Nacional) y Pavón (ECIF). Que también se convocó a cada una de las partes que explicaron su labor técnica y las razones por la que se obtuvo información y en los casos de que no fue posible ya que no contaban con las licencias pertinentes la UFED. Señaló, que ni la labor pericial ni la titularidad de cada uno de los teléfonos celulares (que el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, da cuenta con precisión y detalle), no fue controvertida por las partes, en ninguna de las etapas del proceso, por lo que se remitió a esa parte del art. 346 en honor de la brevedad, pero destacando las siguientes conclusiones: 1.- *Celular Samsung, modelo SM A-315G*, equipo que pertenecía a Gonzalo Gabriel Lagoria; 2.- *Celular Samsung, modelo J410G*, se determinó que pertenecía a Ángel Luis Medina; 3.- *Celular Samsung, modelo SM-A025M*, éste equipo, perteneció a Néstor David Medina; 4.- *Celular ZTE, modelo BLADE A3*, luego de

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

14



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

analizada su información, arrojó como resultado que pertenecía a Luciano Ramón Campos y era utilizado como su teléfono secundario; 5.- *Celular Samsung, modelo SM-A307G*, este equipo, luego de analizada la información que contenía, arrojó como resultados relevantes, que es otro equipo de Luciano Ramón Campos, y por su contenido queda evidente que este es el equipo principal de Campos.

Seguidamente, la representante fiscal, a fin de analizar el hecho endilgado y la prueba que da sustento a la imputación, dividió su exposición en cuatro tramos o momentos importantes. Indicó que los tres primeros siguen un orden cronológico y se tornan necesarios para circunscribirnos lo más posible a la descripción del acontecer histórico que aquí se juzga y que el último guarda relación con otras cuestiones, que a entender de la fiscalía, resulta esencial para que el Tribunal valore a la hora de dictar una sentencia, sin dudas condenatoria, en relación a los acusados.

Refirió que los cuatro tramos son: 1) Planificación del secuestro; 2) Privación de la libertad de FNL. Captura; 3) El rescate de FNL. Desbaratamiento de la banda y 4) Otras comunicaciones de los acusados de interés para la acusación. Habitualidad en los secuestros. Otros delitos.

En relación al primer tramo, Planificación del secuestro, sostuvo que, de la prueba obtenida, surgió del análisis de los teléfonos celulares secuestrados a los imputados, referencias a otros hechos delictivos similares al que se juzga en la presente causa, al que todos los imputados llaman indistintamente como "laburos o laburitos". Señaló que la primera referencia fehaciente de los acusados a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

planificación de este hecho concreto (secuestro de FNL) surgió de una conversación entre Lagoria y Néstor Medina (a "Chucho". Dijo La conversación comienza con una interpelación de Lagoria a Néstor Medina, donde LAGORIA le consulta si van a hacer el laburo o no. (*"¿Qué vamos a hacer el laburo o no urx?"*). Ante esta consulta, que deja entrever que Medina no sólo sabía lo que Lagoria estaba planificando, sino que participaba de esa planificación, Néstor Medina responde aportando a Lagoria los datos de quien sería su próxima víctima: JEO y luego le aporta el domicilio de Azcuénaga 2434, veinticuatro imágenes de la casa para identificarla fácilmente, una fotografía del perfil de whatsapp de JEO e incluso el contacto telefónico usado por éste.

Continuó exponiendo que, a partir de esto Lagoria confeccionó el sumario apócrifo que FNL, la víctima activa, mencionó en esta audiencia cuando declaró y reconoció en su declaración como el papel con fotos de JEO que los secuestradores le enseñaban mientras lo amenazaban a bordo de la camioneta. Entendió que, es Néstor Medina quien compartió la información a Lagoria sobre la nueva víctima de ambos "JEO", información que Lagoria utilizó para falsificar el sumario policial y pedido de captura. Una vez aportados todos los datos, Lagoria tomó una foto de su anotador (*"JEO-Azcuéaga 2434- taxi renault, taxi Eco Sport, auto el 206"*) y la compartió con Medina como corroborando la información recibida. Luego le dice Lagoria, a Néstor Medina: *"Hoy lo hacemos si quieres"*, dejándose entrever nuevamente que Medina estaba involucrado en la organización del secuestro y no que solamente le había aportado datos a Lagoria. Lo que se termina

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

16



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de confirmar con la respuesta de Néstor Medina, quien le contesta con un categórico e incuestionable: “Dale”. Luego Lagoria continúa diciéndole a Néstor Medina: “joya”. Ya termino los otros los imprimo y estamos para ir a capturarlo. [...] *¿cómo vamos a hacer ura? Ya estoy para que lo imprimamos y vamos a capturarlo.*”, adjuntando fotografías del resto del sumario falsificado con sellos y firmas de la Policía.

De continuidad, sostuvo la Dra. Doz Costas que, es necesario detenerse en los diálogos y analizar esta prueba a la luz de lo declarado por el imputado Medina en audiencia. Dijo que el acusado se defendió de la acusación señalando que en una gomería tomó conocimiento de un dato referido a venta de drogas por parte de un tal JEO y que frente a ello –a pesar de trabajar en la división antidrogas de la PFA– le proporcionó el dato a Lagoria, que trabajaba en la Alcaldía de la PFA, que no hace investigaciones, para que Lagoria lo investigara. Dijo que a lo expuesto, debe agregarse, para desacreditar la teoría sostenida por Néstor Medina, todos los indicios señalados, donde no sólo aporta datos sino que participa, cuanto menos desde el conocimiento en la planificación del secuestro. Hizo referencia a lo declarado en audiencia por el Crio. Royano y el Sgto. Bilbao, superiores ambos en la División Antidrogas de la PFA donde trabajaba Néstor Medina, y los testigos aportados por su propia defensa, que, a criterio fiscal, expresaron con claridad cuál es el mecanismo obligado de todos los funcionarios una vez que toman conocimiento de un dato de interés, que podía resultar en la apertura de una investigación por posible venta de estupefacientes. También entendió que los testigos, fueron

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

claros en señalar que todos los miembros de la división antidrogas tienen conocimiento de ese mecanismo, que básicamente consiste en poner la información a disposición de la oficina de "Judiciales".

Sostuvo que Medina nunca pudo explicar por qué no siguió ese protocolo y aseguró que es porque nunca lo hubiese podido hacer ya que nunca estuvo en su intención investigar el presunto comercio de estupefacientes por parte del tal JEO (quien recibió el llamado). Siguió diciendo que, la prueba con la que cuenta la acusación es contundente en el sentido de tener por acreditada su participación en el secuestro de la víctima FNL, a pesar de no haber participado del hecho de la privación de la libertad concretamente.

A fin de organizar la secuencia cronológica de la organización del hecho, se refirió a los intercambios de mensajes entre los encartados Gonzalo Lagoria y Ángel Luis Medina (hermano de Néstor). Indicó que, en la conversación en la que Lagoria está hablando de este "laburo" con Ángel Luis Medina, Lagoria le consulta a Medina "*¿si se prendía para un laburo el Andrés?*", a lo que Ángel Luis Medina contesta "*ah?, Mi tío? No creo*", pudiendo tratarse de un familiar de los hermanos Medina. Dijo que en esta audiencia declaró, como testigo ofrecido por la defensa de Néstor Medina, el tío de los imputados Medina, Andrés Fabersani, ex policía de la provincia y que este contó que fue a la escena de los hechos luego del rescate de la víctima FNL. Explicó que ese ministerio no tiene certeza de si Lagoria se refería a ese tío Andrés de los Medina o a otra persona.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

18



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Añadió que en otra conversación Lagoria le envía a Ángel Luis Medina la imagen de un paquete que aparenta ser de cocaína, (en el audio que se reprodujo en audiencia se escuchó: *"tengo yo ese paquete trucho, para meterle la pixx a cualquiera"*). Luego de compartir esa imagen con Medina, además comentó que utilizarían este paquete para capturar a *"alguno en la calle"*, es decir a implantar el paquete que simula ser cocaína a alguna posible víctima, para obtener un dinero a cambio de no anotar del hecho a las autoridades. Señaló que en la presente causa también se secuestró un paquete de lo que parecía ser cocaína y que luego los informes periciales, descartaron que fuera estupefaciente, corroborando, a su criterio la modalidad que utilizaba la banda y en especial Lagoria para *"engañar"* y *"extorsionar"* a las posibles víctimas. (Se reprodujo en audiencia el siguiente audio: *"está bien, está bien, si tienen que engancharlo con algo para capturarlo. No nosotros no cargamos de una y al choxx"*). Manifestó la Sra. Fiscal que, en audiencia, Ángel Luis Medina declaró que no sabía, que no había hecho otros trabajos, no entendía la situación, no sabía que estaba haciendo algo ilegal, porque eran policías y debían hacer algo legal. Dijo que esta versión es desacreditada con la prueba y en especial con los mensajes que Ángel Medina le mandó a Lagoria donde le dice *"Chucho me dio los laburos"* *"Chucho que dice de otros trabajos"* *"ya me dio Chucho el laburo"*.

Sostuvo, que los mensajes, de 17-10-2021 ***"que dice Chucho del otro trabajo"***, concretamente se refieren al eventual secuestro de otra persona de apellido Strichiola, pero sin embargo, es la modalidad que también luego adoptan para el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

caso de FNL, y en efecto una vez que cierran el tema de Strichiola, la conversación continúa con el tema de las actuaciones apócrifas labradas con Néstor Medina sobre JEO tal como se exhibe en los mensajes donde Lagoria menciona a Chucho como el que le aportó los datos de JEO cuando dice **“ya me dio Chucho el laburo”** del 18-06-2021. Dijo la Dra. Doz Costas, que coinciden las fechas en las que Néstor Medina le pasa los datos de JEO.

Refiriéndose nuevamente a la secuencia cronológica de los acontecimientos y para aclarar aún más la actividad de Néstor Medina como planificador del secuestro, mencionó una secuencia de intercambio de audios entre Lagoria y Néstor Medina, ya vinculado directamente al secuestro de JEO, de fecha 18 de junio de 2021, donde Medina le comenta a Lagoria que hace unos días anduvo por la casa de JEO haciendo tareas de inteligencia, luego le comparte el resto de la información como nombre, apellido, vehículos, domicilio, que estupefacientes comerciaría y quienes serían los soldaditos.

Durante su alegato se reprodujeron los siguientes audios: **“justo estoy acá viendo unas cosas y me dice ya viene, me dice. No he tenido tiempo de sacar el auto mío boluxx, porque yo he andado por ahí viendo la casa el otro día. Estaban los vagos afuera y me han visto el auto. A que justo le he sacado una foto cuando se iba el taxi que venía a entregar adentro, pero es un pendejo, son soldaditos. Le han entregado a él y él la ha entregado. JE se llama el gordo, tiene ese taxi y tiene una Eco Sport también de taxi que es la única que está en Yerba Buena”; “Azcúenaga 2434 tiene una rejita, rejita medio blanca, así cremita. Afuera tiene las puertas negras, ventanas**

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

20



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

y tiene un portón negro un garaje”; “si, si, boluxx, escucha, el vago se maneja en un 206 negro, va 207 negro o un 206 gris, que no sé si será de él esos dos, los taxis y la Eco Sport son de él o sino en una moto roja, tipo “scuba”, que está sin papeles, es truchita. Así que armalo vos y lo vemos”; “no, no, foto hermano no tengo, por eso te digo que hay que llegarse hasta el domicilio, hacer una capacha ahí, sacar fotos y vemos”; “pregúntale ahí a tu amigo si buscándolo en Facebook cual es. Facebook, Instagram y esas cosas”; “¿qué vende?”; “si, si, ya me va a pasar el Facebook y te lo paso. Vende cocaína y marihuana. Cocaína vende más porque es de la buena”; “sí tenés razón, tenés razón, es un Renault el Logan”.

Prosiguió diciendo que de los audios surge, que Néstor Medina recibe los sumarios confeccionados por Lagoria (en particular el de JEO), le hace unas correcciones y le indica que modifique la fecha de la denuncia, además le indica que quien “entrega” es un soldadito (que sería la víctima FNL) y que anda en un Renault Logan. Los audios que se reprodujeron son: *“escucha, yo diría que le pongas una fecha anterior, no la de hoy culixxx”; “pero Negro, me extraña papá, por supuesto que va una fecha anterior, ya lo estamos buscando a este hombre hace meses”; “eh, no puedo hablar por WhatssApp no sé porque pinxx, capas que me han cortado la línea, pero me llegan los whatsapp, todo”; “eso es una copia de lo que está escrito porque cada documento tiene dos hojas, la hoja que está en banco, la otra esa no”; “y ya está, ya lo imprimí y todo, ya hice la carátula, solo tengo que espéralo al negro que me diga”.*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Señaló que en la conversación del día 19 de junio de 2021, es donde Lagoria y Ángel Luis Medina se organizan, Lagoria pregunta sobre ubicación de la calle Azcuénaga, (***“escuchá negro, la Azcuénaga es una antes de llegar a la Viamonte”***). Luego siguen hablando sobre tareas de inteligencia ilegales que estaba haciendo Medina en la casa de Straicchiola y Lagoria le dice que después que se desocupe lo pase a buscar (***“meta meta, desocupate y venime a buscar”***). También existen conversaciones del día 20 de junio, entre Lagoria y Néstor Medina inmediatamente anteriores al momento del secuestro, donde Lagoria le dice a Néstor Medina que estaban a 100 metros de la casa de JEO y que pudieron ver el automóvil Logan de la foto que le compartió Medina previamente. También le dice que están esperando en cualquier momento que *“salga el vago así lo cruzamos”*. Dijo que también se registró un audio en el que le piden a Néstor Medina un número de teléfono que podría ser el de JEO y éste dice que no lo tiene y que le diga a Luis, su hermano, que se llegue a buscarlo. Expresó que, en ese punto, vale hacer un paréntesis para resaltar que, como contrapartida al material obtenido del teléfono de Gonzalo Lagoria, en el equipo de Néstor Medina fueron borrados todos estos mensajes. Que ese dato fáctico responde al tiempo que tuvo el encartado para eliminar evidencias del aparato telefónico. Recordó al Tribunal que, Néstor Medina, no fue detenido junto con los demás imputados el mismo día del secuestro y que incluso -a pesar de las constancias de la causa-, el aparato de Medina, no tiene agendados entre sus contactos a ninguno de todos los imputados, ni siquiera a su propio hermano. Indicó que, sólo se pudo encontrar, en los resultados de la pericia, el mensaje

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que recibió Néstor Medina y luego reenvió a distintos contactos, la mañana del 20 de junio cuando comenzó a circular un informativo de la PFA sobre lo sucedido en la madrugada.

De continuidad expuso el material obtenido de los celulares de los acusados Campos y Díaz, vinculados a este primer tramo, ya que dijo que resulta útil probatoriamente exhibirlos. Del celular principal de Luciano Campos, se extrajeron los siguientes mensajes, donde en diálogos con el imputado Díaz acordaron el encuentro para ir a secuestrar a FNL. Así surge que el día 20 de junio, momentos antes del hecho, mantuvieron la siguiente conversación:

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Estas

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Ya me voy entonces

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Ya voy al predio entonces?

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Dale rápido

Veni vamos al predio

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Si si ya me tomo un remis y voy al predio...en 7 min estoy ahi

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

En la plazoleta te levanto

En la plazoleta Dorrego te busco

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Oka oka

Ya voy a la Dorrego

Yendo.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Llegando

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Estoy acá

Con balizas

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Marca de hora: 20/6/2021 02:12:00(UTC-3)

Ya estoy a 3 cuadras.

Entendió la representante fiscal que este último mensaje de Díaz a Campos, antes de subirse al Onix donde este último lo buscara, es a las 02:12 de la madrugada del 20 de junio de 2021, minutos antes de que se produzca el secuestro y que esto, es coincidente con la declaración del testigo Romano quien dijo que, Díaz se había bajado a esa hora del móvil policial en Av. Roca y Av. Colón, declaración que se verifica en el chat.

Agregó que, siguiendo con la secuencia cronológica, minutos previos al secuestro, Lagoria, subido a la camioneta Eco Sport, intercambia mensajes con Campos quien venía en el otro vehículo junto a Díaz y programan encontrarse para abordar el taxi en el que se desplazaba la víctima FNL. Dijo que, en estos audios, se puede escuchar a Lagoria contactar a Campos para coordinar encontrarse en la estación de Servicios que se encuentra en calle Viamonte y Av. Belgrano, y como se efectúa el seguimiento del Renault Logan, conducido por la víctima.

En audiencia se escucharon los siguientes audios: **"escúchame, ¿dónde están ustedes? Estamos siguiendo a ese otro pavo, nuevo taxi"; "escúchame vos, ¿estás en el predio? ¿Estás con el otro, lo podés cargar al otro?. Tenemos que ir la**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

movida para que nos crucemos a la otra gente". "Escuchame, decile que nos juntemos en la Viamonte y Belgrano"; "tiene que ser ya chango"; "escúchame, vos acabas de doblar ahí por la avenida, nosotros estamos en el frente de la estación, inclinados"; "donde estas amigo, donde estas?. Estoy acá en el kth yo"; "¿en qué están ustedes, en qué están?; "Sobre la Viamonte"; "al frente, al frente, inclinados en la Eco Sport, clarita, champagne. Si te vimos doblar ahí para la Santa Fe. Estamos al frente nosotros inclinados"; "está cerrada culiaxx la gomería".

En referencia al segundo tramo, **Privación de la libertad de FNL. Captura**, expuso que es posterior a la planificación y da inicio a la ejecución del hecho. El secuestro, se produjo en la madrugada del domingo 20 de junio de 2.021, y como los testigos civiles, Molbert y Jorge Alberto Fabersani, dijeron, la circulación de personas era muy baja debido a la pandemia en curso y también por ser anterior al día del padre. Señaló que la propia víctima y los testigos fueron contundentes y coincidieron en la manera en que se produjo el abordaje y la privación de libertad de FNL, la cual fue la siguiente: aproximadamente las 2:00 de la mañana del día 20 de junio del año 2021, cuando FNL manejaba un taxi Renault Logan e iba acompañado con su pareja TNP y su hijo pequeño, al llegar la esquina de calle Necochea y Santa Fe, detuvo la marcha del auto con el objeto de comprar chocolates antes de regresar a su casa en el drugstore "Gato Negro". Que la víctima declaró que, conocía ese lugar porque permanecía abierto las 24 hs y por ello fue a ese comercio antes de volver a su casa. Al momento que bajó de su vehículo, los dos rodados utilizados

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

25



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

para el secuestro (Ford Eco Sport y Chevrolet Onyx), se cruzaron por delante de él y desde ellos bajaron los imputados Lagoria, Luis Medina, Campos y Díaz armados, vestidos de civil, con chalecos y chapas identificatorias y obligaron a subir a FNL en el asiento trasero de la Eco Sport. Todos los testigos de ese momento y la propia víctima e incluso el denunciante ante el 911, coincidieron en que los captores invocaron ser policías a pesar de que pensaban, como declaró Osta, que *"era otra cosa porque no parecía ser un procedimiento policial"*. (como expresó Osta en su declaración). Además, tanto la testigo Osta, -que vio la escena desde dentro del drugstore donde trabajaba-, FNL y su mujer TNP, mencionaron que hubo un forcejeo o que lo subieron a la fuerza, entendió la Sra. Auxiliar Fiscal, que esto habla a las claras de que la captura fue violenta y por supuesto en contra de la voluntad de FNL. Señaló que TNP (esposa de FNL), relató que, después de bajarlo del auto, a su marido le pegaban, indicando que lo hacía el que estaba a la par del que manejaba, -que sería LAGORIA- y que ella les preguntaba por qué le pegaban. De igual modo, FNL, describió que lo golpeaban, al margen de las amenazas y también lo apuntaban con armas. Coincidió, JEO, que relató en esta audiencia que, escuchó cómo le pegaban a su amigo FNL.

De seguido, alegó que se marcharon del lugar (ambos vehículos) quedando la Sra. TNP y su hijo, en el drugstore, con la gente de ahí que la asistió. Que a los pocos minutos retornaron al lugar en busca de un teléfono celular para comunicarse con JEO para realizar las llamadas extorsivas. Sobre esto, dijo que la víctima declaró en debate que,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

26



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

volvieron a buscar el teléfono y le sacaron el teléfono de la mano a mi esposa, que su mujer quedó en el auto en marcha y la gente del drugstore la ayudó y ellos llamaron al 911. Sobre lo sucedido, refirió que TNP expresó que estaba mandándole un mensaje a su prima pidiendo auxilio, cuando volvieron y se llevaron su teléfono celular.

Asimismo, dijo que, luego de sacarle el teléfono a TNP, volvieron a retirarse del lugar con dirección a calle Santa Fe y que los acusados esposaron a FNL, utilizando para ello las esposas provistas por la policía. Señaló que lo descripto, fue ratificado por la propia víctima y por el testigo civil Jorge Alberto Fabersani, quien indicó que, en el rescate, buscaban la llave de las esposas que tenía el chico que estaba adentro de la camioneta.

Respecto de la ubicación de los acusados, señaló que, de la secuencia de mensajes entre ellos, se pudo reconstruir que antes del secuestro, Campos y Díaz habrían descendido del Onyx, y Ángel Luis Medina y Lagoria de la Eco Sport. Pero con posterioridad a la captura, dijo que la prueba testimonial y el resto de las constancias exhiben con claridad que en la Eco Sport se trasladaban Luis Medina manejando, Lagoria en el asiento de acompañante, Díaz en el asiento trasero y en el Onix Luciano Campos sólo.

Agregó en su alegato que, en algún momento, entre la captura de la víctima y el rescate (o el comienzo del desbaratamiento de la banda) que, se produjo aproximadamente a las 3:25 (según las constancias de las llamadas de Lagoria a Néstor Medina), Lagoria con el apoyo y planificación de los demás acusados, realizó al menos cinco llamadas extorsivas al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

teléfono de JE0. Sobre esto, FNL expresó que, cuando lo amenazaban le decían que se contacte con su jefe, que lo llame, cuando le agarran el teléfono de su mujer, le pedían que le saque el patrón y que él no lo sabía, que uno se percató que si lo tenía al teléfono de JE0 y ahí lo llamaron. Que FNL también se refirió al contenido de las comunicaciones con JE0 y dijo que el encargado de las comunicaciones extorsivas fue Lagoria (el que iba al lado del conductor de la Eco Sport). Sobre estas llamadas, dijo la Auxiliar Fiscal que la víctima declaró que le decían a JE0 que lo tenían a él, y que JE0, le contestaba que si tenían una orden que lo busquen a él. Que siguieron cortando, hablando y dando vueltas. Afirmó que la víctima que pudo escuchar todos los diálogos con Ovejero porque lo tenían en altavoz. Recordó que pedían un millón o droga como rescate, que hablaban de un kilo; también dijo que además de JE0, se comunicaban por vía radial con una persona que sería un jefe, porque supuestamente lo llevaban a la base y ahí le dijeron que si no aparecía JE0 con la plata o con la droga que iba a estar mucho tiempo en la cárcel. Entiende la fiscal que JE0, víctima pasiva, declaró en debate, que recibió más de cinco llamados esa madrugada (entre las 2:00 y las 4:00 de la mañana) y que le dijeron, primero que eran Digedrop, luego Policía Federal, y que lo escuchaba a FNL, su amigo. Le decían que lo llevarían a la brigada y él no sabía por qué. Luego le pedían plata (1 millón o 2 millones de pesos) o droga (cocaína) a cambio de liberarlo y que ante una pregunta del Dr. Cardozo dijo que querían rescate por la libertad de FNL.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

28



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Ahondó que, para amenazarlo a FNL y extorsionarlo a JEO, le mostraron a FNL una carpeta con un el sumario falso. Que en este sentido FNL expresó que sacó una carpeta del torpedo de la camioneta, de donde ellos le hacían ver una fotocopia con la foto de JEO y le decían que era una orden de captura. Agregó, que al final de su testimonio le fue exhibida a FNL la carpeta con actuaciones judiciales apócrifas que fue secuestrada, que la reconoció como el documento que se le mostró en su cautiverio, y a la vez se trata del mismo instrumento del cual Lagoria tomó las fotografías y envió a Néstor Medina en la preparación del secuestro que se expusieron.

Retomando lo que fue el momento de la captura, sostuvo que, los dichos de TNP, esposa de FNL, coinciden con lo declarado por el resto de los testigos, tanto en lo vinculado a la modalidad en que se produjo el hecho, como en la particular situación que se dio cuando los captores retornaron al lugar para sustraerle el teléfono y contar con un medio para realizar las comunicaciones extorsivas con JEO, aunque finalmente no lo utilizaron. Dijo que la testiga recordó que estaba con su hijo de un año en brazos, y dio cuenta de lo angustiante que le resultó todo incluso en tiempos posteriores al secuestro. Que la otra testiga presencial de la captura fue Ayelén Osta que, en ese momento se encontraba trabajando en el drugstore. La misma, aportó información coincidente respecto al hecho, señaló que por ser de madrugada ella atendía desde adentro del local a través de una reja, que no tenía permitido salir, y que ella le prestó su teléfono a otra persona para que haga la denuncia al 911.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Finalmente, señaló que, en relación a este tramo del hecho que en la causa obran fotografías y actuaciones donde consta el relevamiento del lugar de captura, como así también fotos de los vehículos utilizados para la comisión del hecho. Que todo ese material, se encuentra incorporado como prueba al presente proceso y plasmado también en el REJ, a lo que se remitió en honor a la brevedad.

En relación al tercer tramo: **el rescate de FNL. Desbaratamiento de la banda**, dijo que corresponde adentrarse en el análisis de la prueba producida sobre el último tramo del hecho. Es decir, el rescate de la víctima llevado a cabo por personal de la Policía de la Provincia, más específicamente por agentes de lo que en aquél momento se denominaba Personal Transitorio Policial (PTP).

De seguido expuso que, este tercer tramo del hecho comienza con el llamado al 911 de una de las personas que se encontraban en el lugar del secuestro y que da noticia a la policía de Tucumán sobre el mismo. Indicó que, es una llamada que, conforme declaró la testiga Osta, se realizó desde su teléfono particular, y que la comunicación la realizó una persona que se encontraba en el lugar del hecho y presenció el secuestro de FNL. Se reprodujo en la audiencia el audio incorporado como prueba al debate.

Continuó diciendo que, a partir de esta alerta, la policía de la provincia emitió una circular radial que fue lo que recibió el policía Pablo Cuello, entre otros policías de la provincia, alertando sobre este hecho. Que todos los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de rescate, aquellos que labraron actuaciones posteriores y quienes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

resguardaron los efectos secuestrados coincidieron en señalar que se trató de una circunstancia poco habitual, en donde se interceptó un secuestro mientras éste se estaba cometiendo y que además los perpetradores sean policías (federales y provinciales) en funciones, quienes incluso invocaban su estado policial, posiblemente para intentar evadir la situación a la cual se enfrentaban, como lo declararon los testigos Luna y Cuello.

A lo largo de la audiencia, y frente a la complejidad del hecho, quedó claro que, el caso requirió la intervención de un gran número de personal. En audiencia expusieron quienes estuvieron al mando del operativo (Luna y Dib), los encargados de la registración en debida forma (Montero y Albornoz) y los PTP (Cuello y Figueroa) que en primer lugar detectaron el vehículo denunciado y luego estuvieron en la primera línea de rescate a la víctima.

Siguió en sus alegatos sosteniendo que, analizada de manera conglobada, se tienen suficientes elementos para afirmar con una convicción que, va más allá de toda duda razonable, lo siguiente: que en un lapso de tiempo menor a dos horas posteriores a la captura, la camioneta Eco Sport donde tenían cautivo FNL y el Onyx que la custodiaba, se apostaron en las inmediaciones de calle Santa Fe y Maipú (a metros de la División antidrogas de la PFA donde Néstor Medina se encontraba de guardia al tanto y participando de toda la situación). Allí fueron detectados por el agente Cuello de la Policía de Tucumán, quien se encontraba cumpliendo una consigna de custodia en un inmueble que en aquel momento era utilizado por el MPD de la provincia. Cuello, y todo el

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

personal que montaba guardias esa madrugada, había sido advertido por conducto radial de los datos y características de la Eco Sport utilizada por los captores (circular del 911). Fue por ese motivo que, ante la situación descripta y conforme lo declarado en audiencia, dio aviso a sus superiores y pidió colaboración de otros policías para intervenir en el caso. Que una vez que arribaron refuerzos, y bajo la dirección del Crio. Silvio Luna, que en aquél momento se desempeñaba como Director de la Patrulla Urbana, el PTP procedió a abordar a los pasajeros de los vehículos y pedir la identificación de los mismos. Estos últimos desde un primer momento invocaron su condición de policías y dijeron estar en un procedimiento. De continuo, dijo que allí se dio lo que Luna describió en sus palabras como una "situación tensa", ya que los captores estaban armados y decían estar llevando a cabo un operativo policial con orden judicial. Que el propio FNL coincidió en este relato cuando dijo, en relación a sus captores, *que* decía que eran de antidrogas. Esa situación no detuvo a los preventores quienes, obligaron a los imputados a dejar sus armas, asegurar el lugar, dar aviso a las autoridades del MPF de la provincia y convocar a los testigos civiles para documentar todo el procedimiento. Destacó la Dra. Doz Costa que, en el mismo momento que los acusados eran interceptados, Lagoria intentó comunicarse con Néstor Medina en cuatro oportunidades, entre las 3:26 y 3:27 am, logrando mantener una conversación de tres minutos y que esta llamada surge del registro de llamadas salientes del teléfono de Lagoria. Que la existencia de esta comunicación fue ratificada, además, por los testigos compañeros de Medina que concurrieron a esta

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

32



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

audiencia, Bilbao y Scimé. Este último relató que luego que Néstor Medina recibió ese llamado, salieron de la guardia por orden de Bilbao para ir a ver de qué se trataba la situación y luego retornaron a la base. Contó que Medina vio que uno de los involucrados junto a Lagoria era su hermano Ángel Luis. Siguió sosteniendo que, a esta altura de los acontecimientos y con la prueba enrostrada hasta ahora resulta completamente inverosímil la versión de Medina indicando que el solamente pasó un dato a Lagoria para que investigue.

Respecto a las circunstancias concretas de ese momento, señaló que, tanto el personal policial como la víctima y los testigos civiles, fueron coincidentes en la manera regular y prolija con que se llevó adelante todo el procedimiento que se realizó en la madrugada del 20 de junio de 2.021 (después de las 3.30 de la mañana), en vísperas del día del padre, había muy poca circulación en la zona por el horario y por la situación de pandemia. Que una vez que fueron identificados los cuatro imputados presentes (Lagoria, Ángel Luis Medina, Campos y Díaz), por el funcionario Cuello y los refuerzos a quien había solicitado auxilio, arribó al lugar el Comisario Luna y se procedió al registro y aseguramiento de la zona (haciendo que se despojen de sus elementos como armas, celulares, etc). Destacó los testimonios de Cuello y Figueroa sobre los pasos a seguir en casos en que es necesario asegurar la zona para que no corran peligros ellos ni terceros por tratarse de personas armadas. Luego personal policial separó a los imputados de los vehículos y se los vistió con una indumentaria especial ya que habían tomado conocimiento que uno de los acusados, a quien indicaron como "el policía

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

33



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

federal" cursaba la enfermedad de Covid. Afirmó la Auxiliar Fiscal que, este sujeto era Lagoria, según se escuchó en los audios y la documental que obra en la causa. Recordó que, para la época aún no había vacunas para la enfermedad y había mucha gente que fallecía por la misma, por lo que Lagoria también estaba cometiendo el delito normado por el art. 205 del CP. Así también, las declaraciones de los testigos Dib y Luna, que indicaron que les habían informado que uno de los imputados de la PFA estaba de licencia por Covid.

De continuidad, expuso que, una vez requisados los imputados para asegurar el lugar, y luego de la indicación de la Fiscalía de Flagrancia del MPF de la provincia, se procedió, en presencia de los testigos de actuación que prestaron declaración en esta audiencia, Morbert y Jorge Alberto Fabersani, a labrar las actas y resguardar los secuestros bajo los protocolos de cadena de custodia vigentes, los que fueron firmados por los testigos presentes, civiles y el oficial principal Albornoz. Luego, por orden de la auxiliar fiscal de turno, se guardaron los secuestros en los vehículos, se fajaron los mismos y se los trasladó en grúa hasta dependencias de la Brigada de Investigaciones. Los acusados detenidos en flagrancia, fueron puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional. Finalmente FNL relató todo lo que sucedió cuando fue rescatado, que tuvo que mantenerse esposado un periodo que le pareció prolongado de tiempo hasta que pudieron encontrar las llaves de las esposas (el testigo de actuación Fabersani que describió que se demoraban porque no aparecían las llaves de las esposas con la que lo tenían al chico que estaba en la camioneta), que luego fue llevado a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Brigada para trámites de rigor y reconoció los secuestros que se le exhibieron: armas, placas policiales, actuaciones judiciales apócrifas, etc.

Finalizó exponiendo que, el resto del devenir procesal del caso fue realizado bajo la órbita del MPF de la provincia en un primer momento y luego, a raíz de una declaración de incompetencia en razón de la materia, bajo la órbita de la justicia federal. Sostuvo que, en todos los casos, en cada paso procesal, los imputados contaron con la posibilidad de ejercer defensas técnicas y materiales. Que la justicia federal fue quien ordenó la requisa de los vehículos y la extracción de los secuestros que allí estaban resguardados. Esas tareas las practicó gendarmería nacional y de su resultado dieron cuenta los testigos Hugo Medina de GN, y el civil Sémola. Que el testigo Medina de Gendarmería Nacional expresó que, participó de la requisa de los dos vehículos incautados, que se realizó en la Brigada de Investigaciones, que los mismos estaban fajados, que de lo que recordaba en la Eco Sport se halló una mochila con un chaleco, una gorra de la policía Federal con la inscripción PFA y un pan rectangular típico de como suele venir la cocaína que se le hizo el examen y dio resultado negativo y en el otro vehículo: vestimenta de la policía de la provincia, correaes con cargadores, un bolso y demás cosas de la PFA. De allí se tomaron los celulares para la extracción de datos, el paquete que simulaba ser estupefaciente para pericia química (la que arrojó resultado negativo para estupefaciente conforme declaración del testigo Duarte y la pericia incorporada como documental) y otros elementos de interés para la causa que fueron incorporados a

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

35



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

la prueba en este debate, todo con el debido control de las defensas que, a su vez tuvieron la posibilidad de cotejar todos los elementos en sus sucesivas declaraciones indagatorias.

Refiriéndose al cuarto tramo, que llamó **otras comunicaciones de los acusados de interés para la acusación. Habitualidad en los secuestros. Otros delitos**, dijo que se detendrá en una cuestión que, ese MPF entiende como relevante para que el Tribunal tenga en cuenta al momento de dictar su sentencia. Afirmó que el grupo de estas cinco personas traídas hoy a juicio, no se iniciaron en el delito con este hecho. Por el contrario, se pudo coleccionar material probatorio suficiente para acreditar la existencia de una habitualidad y un conocimiento en esta actividad de investigar clandestinamente a personas que, a su entender podían estar vinculadas a actividades de narcotráfico, para luego valerse de su condición policial para extorsionarlas exigiendo a cambio dinero o bien drogas que eventualmente podían ser comercializadas por los mismos acusados. Manifestó que, si bien estos otros hechos no son materia de juzgamiento en este caso, si deben ser valorados por el Tribunal para ponderar la capacidad y experticia del grupo para ejecutar esta clase de hechos. Además de estar sumamente familiarizados con el manejo de estupefacientes, también tenían gran cantidad de armas para sus tareas. Incluso, tenían sellos que simulaban pertenecer a autoridades judiciales y plantillas para labrar actuaciones apócrifas. Se exhibió en audiencia fotografías, pertenecientes al teléfono de Lagoria, que según la fiscal acreditan lo dicho.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

36



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

A fin de acreditar lo expuesto, el MPF, exhibió en el debate, las conversaciones entre los imputados donde dan cuenta de una reiterada práctica en ejecutar este tipo de hechos. Sobre el secuestro de un tal Nicolás Strichiola, (quien afirmó la Dra. Costa que tiene un recurso de habeas corpus presentado ante el Juzgado Federal), en una conversación del 12/6/21, es decir una semana antes del secuestro de FNL, Campos le pregunta: ***“qué hora lo capturamos al del barrio Vial?”*** a lo que Lagoria contesta ***“nos están esperando a nosotros no más los otros”***. Que Lagoria confirma que el del barrio Vial sería Strichiola: ***“ahí esta el culiaxx ese de Strichiola”***. En una conversación de 19 de junio, se organizan Lagoria con Ángel Luis Medina para salir esa noche a para interceptar a Strichiola.

Los audios que se reprodujeron a todas las partes en audiencia contienen: ***“bueno, bueno, meta Luis, yo voy a ir con mi señora a dar una vuelta por el Vial y por el otro, cosa que ya estemos más avanzados por la tarde”***; ***“bueno yo ya he terminado con una motito aquí en el Trula, ahora me estoy yendo a ver la otra del yerno de mi tío, de ahí me desocupo y paso derecho a buscarte a vos”***; ***“escúchame ahí acabo de pasar por el Vial y ahí está el ‘corsita’ y una moto, está ahí el chango”***; ***“si está el ‘corsita’ y la moto arriba de la vereda. Hay unos albañiles laburando ahí a dos casitas. O he pasado con la July boluxx ahí”***.

De continuo, sostuvo que, resulta útil probatoriamente exhibir este chat obtenido del celular principal de Luciano Campos, donde en dos diálogos con el imputado Díaz acuerdan el encuentro para ir a “hacer laburos”. El “chat-47”, del día 14





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de junio, hace referencia a que estaban esperando el aviso de Lagoria para que hacer un "laburo":

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Marca de hora: 14/6/2021 16:34:03(UTC-3)

Q onda perrin!!!..

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Hola perro acá en casa

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Decime nomás q onda amigo!!....

Yo viendo el partido en casa

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Yo te aviso amigo

Ahora va a ver mi amigo recién corto con el

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Ah dale amigo []

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Tranqui nomas yo cualquier cosa si sale te pego el tubaso

Ahora esta el vago en la casa

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Vamos.

Estoy

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)

Ya me confirma amigo

Para para todabia no esque no quiero q te vengas al pedo

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

D1

Q sea seguro q está y vamos

From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Si amigo

From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana

Nada amigo? O el sábado nomás? [...]

De continuo, exhibió los mensajes del día 18 de junio, Campos le dice a Díaz: ***"Hoy sale otro laburo amigo ya me llamará Gonzalo"***. El día 19 de junio, a las 18:23 Luciano Campos le dice a Díaz: ***Ok me busca Luis y deay. Ya te digo cuando estemos ... Vas a ir con el oficial?***. Luego coordinan el horario y otros detalles, para encontrarse más tarde.

En definitiva, consideró la representante Fiscal que, el cúmulo de prueba reunida, permite determinar el rol central de Gonzalo Lagoria en la organización y ejecución del secuestro extorsivo por el que es aquí acusado, pero también da cuenta de numerosas actividades ilícitas del imputado tales como el comercio ilegal de armas, posibles conductas configurativas de infracciones a la ley 23.737 y también secuestros extorsivos de otras personas. De igual manera, entendió que, el sustento probatorio producido en este debate e incorporado al mismo verifica el hecho delictivo, y la responsabilidad de cada uno de los imputados en el mismo.

Seguidamente, retomó los alegatos el Sr. Fiscal General, Dr. Camuña quien, reiteró que el hecho traído a debate tiene su encuadre legal en el art. 170 del CP, secuestro extorsivo y que el mismo se encuentra agravado por la participación de tres o más personas en el caso de todos los imputados y, respecto a Lagoria, Campos, Díaz y Néstor Medina, se les debe sumar el agravante de ser todos ellos funcionarios policiales (art. 170 incs. 5° y 6° del CP). Que el hecho fue cometido en perjuicio de FNL. Sostuvo que, el secuestro extorsivo aparece





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

previsto en el art. 170 del Código Penal, que sanciona al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate, que en el caso se dieron los tres, aunque con uno sólo bastaría. Dijo que se trata de un delito de resultado, de lesión, instantáneo y pluriofensivo en cuanto afecta a distintos bienes jurídicos a la vez (libertad ambulatoria y propiedad). También es un delito de acción compuesta, toda vez que se trata de dos conductas que son a la vez delictivas (privación ilegítima de la libertad y extorsión) a las que el legislador les ha dado una secuencia de medio (secuestrar una persona) y fin (obtener un rescate). En definitiva, señaló que, el secuestro no es otra cosa que la acción y efecto de secuestrar, o sea, raptar o aprehender a una persona en forma ilegítima para pretender una exigencia a cambio de su liberación que es efectivamente lo que ha sucedido en este caso, según las declaraciones de la propia víctima y de varios testigos que declararon en debate. Expuso que, no basta solo con la privación de la libertad sino preordenada en este pedido de rescate para la liberación de la persona, sustraer, privarla de la libertad, quitarla del entorno donde desarrolla la vida, sustraerla, ocultamiento (quitar vista de terceros). Sobre esto, entendió el Sr. Fiscal que en el caso traído a juicio, hay poco debate dogmático, ya que se presentan secuencialmente los tres verbos contenidos en la norma típica, toda vez que la víctima, FNL, fue sustraído de la vía pública en presencia de su familia, en horas de la madrugada, fue retenido en contra de su voluntad durante un lapso que se extendió durante aproximadamente dos horas y fue ocultado en ese período de tiempo en la camioneta Ford Eco Sport que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

40



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

aportó Luis Ángel Medina para el secuestro, donde lo mantuvieron amenazado y esposado en el asiento trasero del vehículo. Todas las acciones se emprendieron con la finalidad de obtener dinero y/o drogas a cambio de su libertad de un tercero, en el caso de JEO. Prosiguió sosteniendo que, el tipo legal estudiado es un delito de acción compuesta y, dentro de estos, de los denominados alternativos, ya que, no obstante enunciar la norma tres conductas, resulta suficiente que el autor realice sólo alguna de ellas para consumir el delito, en tanto que la realización de más de una de las conductas descriptas por el tipo objetivo, no multiplica la tipicidad.

De continuo, señaló que, cualquiera de las conductas típicas que configura el delito, pueden llevarse a cabo por cualquier medio, por cuanto el legislador ha decidido no hacer especificaciones al respecto. De acuerdo con ello, la sustracción, la retención o el ocultamiento de la persona por cuya libertad se exige a cambio el pago del rescate pueden llevarse a cabo mediante ardid, engaño, o bien, de manera violenta, es decir, por cualquier medio, modo o forma, ya que la ley no especifica vía alguna. Añadió que, de acuerdo a la manera en que ha sido redactada la disposición legal comentada, lo que no puede faltar en el supuesto fáctico que se analice, es la intimidación como medio para la obtención de la exigencia del rescate; esto es, llevar a cabo la solicitud de la exigencia haciéndole saber al destinatario que de ello depende la liberación de quien esté en cautiverio, pues esa sola noticia ya constituye un medio idóneo para generar el miedo o temor en el destinatario, propio de la intimidación exigida como elemento típico. Refiriéndose al tipo subjetivo,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



41
#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

dijo que el único que la norma permite es el dolo. Afirmó que, todos los acusados se suman y asumen el elemento, tanto del participe o coautores funcionales del secuestro de FNL. Que el pedido extorsivo se hizo durante el secuestro y se remitió a lo expuesto por la Dra. Doz Costa, los acusados se manifiestan expresamente, aceptando el plan, la concatenación del hecho y pedido de rescate. El grupo genera una mayor capacidad de atacar el bien jurídico y las normas. Señaló que los hechos preliminares, que no sabe si sucedieron o no, tienen la misma configuración fáctica y roles de los acusados. Manifestó el Dr. Camuña, que la asociación ilícita no es la acusación que viene hoy a debate, pero está en una zona gris y en este caso, entendió que sería más pacífico acusarlos de asociación ilícita, pero que no lo hará, sino mantendrá el encuadre del RFEJ, por lo que cuatro de los acusados son coautores y uno partícipe necesario.

Que en el presente caso los coautores y quien aporta a ellos sigue un plan único que es el secuestro con su finalidad específica (obtener dinero o cocaína mediante extorsión a un tercero). Afirmó que todos tenían conocimiento de este plan y cooperaron a él o ejecutaron diversos roles para hacerlo exitoso en sus dos acciones concatenadas: ese fue el sentido de la división de tareas. Además, la división de tareas, en general, que se efectivizó entre los secuestradores, tenía el doble propósito de la retención y del cobro del dinero o la obtención de la droga. De continuo sostuvo, como ya fuera señalado, que la exigencia de pagar rescate no significa que deba conseguirse el cumplimiento de la exigencia para que este

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

42



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

tipo penal quede configurado, sino que el delito se consuma en el instante en que se priva de libertad. Sostuvo que en el caso el delito se consumó el 20 de junio de 2021, cuando se secuestró a FNL. Que se trata de un delito instantáneo, pero de efecto permanente y, a su vez, de intención incompleto o mutilado de dos actos; ello, por cuanto la conducta típica que configura el ilícito (secuestrar) constituye el medio para la realización de una posterior segunda conducta del autor (exigir el pago del rescate) que está incluida dentro de su plan, conducta ésta cuya realización continúa dependiendo de su exclusiva voluntad e intervención, más allá de que la misma efectivamente se concrete.

En el caso, entendió que, respecto a la adopción de roles, a Lagoria como el organizador del hecho que se le adjudica. Como miembro de la PFA a la fecha de los hechos cumplía funciones en la división de alcaidía de los tribunales federales de Tucumán. Era amigo personal de los imputados Medina (Néstor David -miembro de la Policía Federal- y Ángel Luis, hermanos entre sí). Ese vínculo de amistad y confianza, tiene su origen común por la familia Fabersani, lo cual surge de las declaraciones indagatorias de los imputados, y también de conversaciones mantenidas por whatsapp. En los días previos a la privación de libertad de FNL se encargó de supervisar las tareas de seguimiento y control de la víctima, y durante el secuestro custodió desde el asiento delantero del vehículo a la víctima secuestrada, lo amenazó y pegó. Además, se encargó de realizar las llamadas extorsivas y las amenazas a la víctima y su entorno. Ángel Luis Medina, explicó que es amigo personal de Lagoria y hermano del coimputado Néstor Medina, Es

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

43



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

el único civil imputado y mantenía vínculos con policías provinciales y federales en tanto se comunicaba permanentemente con Luciano Campos y daba aviso telefónico a este último sobre los objetivos -"laburos"- que tenían preparados con Lagoria. El día del hecho, fue la persona que conducía la camioneta Eco Sport donde estaba cautiva la víctima. Respecto de Luciano Campos, dijo que es agente de la Policía de Tucumán, cargo 10241, prestaba servicio en la División "Consignas y Custodias" de la Policía de Tucumán. Es amigo de Lagoria y de Ángel Medina, fue también el nexo entre la banda y Jonathan Gabriel Díaz, con quien mantenía conversaciones identificadas en las pericias de celulares sobre los "trabajos" a realizar, compartiendo información. También se turnaban en estudiar, identificar y vigilar a las víctimas objetivos. El día del hecho fue la persona que conducía el Chevrolet Onyx y custodiaba el vehículo que llevaba a FNL. Sobre Jonathan Díaz: expuso que es oficial subayudante de la Policía de Tucumán, conocía a Campos por sus tareas en la Guardia Urbana y se sumó a la banda por este vínculo. Campos, al recibir las indicaciones de Gonzalo Lagoria o Ángel Luis Medina, daba aviso de ello a Jonathan Díaz, quien siempre se mantenía alerta al aviso de Campos por un nuevo "trabajo", preguntando e insistiendo para ser parte del próximo. Era así que, ante novedades impartidas por Lagoria, Campos contactaba inmediatamente a Díaz para darle avisos -de lugar, fecha y hora aproximada-, coordinando incluso encontrarse momentos previos al secuestro de FNL (y secuestros anteriores), para así llegar juntos al lugar. Al momento del rescate de la víctima, se encontraba en el asiento

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

trasero de la camioneta ejerciendo un rol de custodia sobre la persona de FNL y pegándole. Finalizó diciendo que Néstor David Medina, es hermano del acusado Ángel Medina, y amigo de Gonzalo Lagoria. Desde su lugar de trabajo, accedía a información sobre sumarios policiales en curso, facilitaba información de los mismos a los secuestradores y acordaba junto a ellos la preparación de los secuestros extorsivos labrando actuaciones judiciales apócrifas, falsificando sellos, y proporcionando datos personales de potenciales víctimas. En el caso concreto del secuestro de la víctima FNL, fue quien facilitó a Lagoria las fotografías de JEO, utilizadas para extorsionar a la víctima. También entregó información personal sobre FNL y el taxi que manejaba, pertenencia de JEO, envió, información de éste como imágenes, domicilio, nombre, apellido y modalidad del comercio de estupefaciente que estarían supuestamente investigando al momento de realizar la captura. Dijo el representante fiscal, que no tiene interés de discutir el grado de participación criminal, que respetará la requisitoria de elevación a juicio, por lo que lo acusará como partícipe primario del delito de secuestro extorsivo, pero entendió que tranquilamente su conducta podría ser como coautor funcional, por sus aportes previos y posteriores al hecho. En efecto, pudo determinarse que esta persona era quien cooperaba a la ejecución del hecho, aunque sin dominio del mismo todos sus tramos. No integró el grupo de personas que ejecutó materialmente la privación de libertad de FNL, pero sí contribuyó de manera dirimente a su organización y logística aportando material clave para el éxito de la tarea ilícita. En efecto, proporcionó datos de

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

45



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Ovejero, gestionó las tareas de seguimiento, y desde su rol de miembro de la División Antidrogas de la PFA obtuvo información relevante para la selección de la víctima. Dijo que ese ministerio público, no tiene dudas que, sin su aporte, la comisión del hecho se habría tornado imposible o de muy difícil cumplimiento. Es por ello que su colaboración debe encuadrarse como indispensable y frente a ello cabe endilgarle el rol de partícipe necesario. Sobre el rol, afirmó que Néstor Medina, da información, medios, realizó actuaciones apócrifas o seudojudiciales, realizó seguimientos clandestinos contra la víctima JEO y FNL. Que el día del hecho, cuando estaciona el auto a metros de la sede de la Policía Federal de calle Santa Fe, cumplía funciones de guardia y cuando los encontraron cometiendo el delito en flagrancia, Lagoria lo primero que hace es comunicarse con él. Entendió que, no hay dudas de que su participación criminal excede la acusación del RFEJ pero que, como dijo, para no romper con el principio de congruencia, la mantendrá.

En cuanto a los bienes secuestrados, sostuvo el Sr. Fiscal, que como pudieron dar cuenta los testigos que concurrieron a la audiencia, entre esos efectos había pertenencias personales de los acusados y también vestimenta, armamento e indumentaria policial como ser uniformes, chalecos, armas reglamentarias, esposas, handys, etc. A la vez, para cometer el hecho, se utilizaron y secuestraron dos bienes registrables (Eco Sport y Onyx) que también forman parte del secuestro de la causa. Que si bien ninguno de ellos se encuentra a nombre de los acusados, cabe aplicar sobre ellos el primer párrafo del art. 23 del CP en cuanto dispone

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

46



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que “se decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho”. Lo mismo cabe sobre los teléfonos celulares y otros efectos personales de los imputados.

En consecuencia, peticionó, respecto a todo lo que haya sido provisto tanto por la PFA como por la Policía de Tucumán, se ordene la inmediata devolución a esas fuerzas de cada uno de sus bienes; al mismo tiempo, se ordene el decomiso de todos los bienes no registrables que hayan sido incautados a los acusados y también se disponga el decomiso de los dos vehículos utilizados para la comisión del secuestro extorsivo, sin perjuicio de la ulterior cuestión respecto de eventuales terceros titulares dominiales con relación a los acusados.

Continuó sus alegatos, sosteniendo que, a los fines de graduar la pena aplicable en función de la escala legal prevista por el art. 170, y conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, encontró como único atenuante, la falta de antecedentes de los acusados. Como agravantes, dijo que, como se ha ventilado su actuación más o menos estable como grupo criminal con capacidad para atacar el ordenamiento jurídico, como lo expuso la Dra. Doz Costa. También ponderó la lesividad del hecho y su violencia, la indefensión de la víctima y los efectos causados sobre la víctima directa, su entorno familiar afectado por el hecho y la víctima indirecta, todos ellos bajo riesgo durante la ejecución. Respecto de Lagoria además conmutó su innegable protagonismo en el hecho: en su rol de organizador del plan y conductor o coordinador de su ejecución. En ese protagonismo aparece secundado por Campos, ocupando Jonathan Díaz en cambio un escalón más abajo en la relevancia de sus contribuciones al plan. En el caso de Ángel

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

47



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Medina tuvo en cuenta que sólo tiene una agravante a su respecto, pero a la vez debe considerarse su protagonismo en la ejecución. Respecto de Néstor Medina, expuso que sólo se atiende a la calificación de partícipe para acercar al máximo el pedido de pena al mínimo legal. En ningún caso se han manifestado situaciones que computen a la morigeración de la escala aplicable a cada uno de ellos, ni restricciones a su capacidad de organizarse, ni necesidades, ni atenuantes, ni eximentes parciales, ni situaciones de vulnerabilidad. El error de prohibición planteado por Ángel Luis Medina en su alocución de hoy resulta completamente inverosímil, máxime teniendo en cuenta los detalles de sus comunicaciones dado por la Dra. Doz Costa. Citó jurisprudencia de este Tribunal en causas "Nievas Axel", "Toro Margarita", "Fernández Fara", "Soria Galván".

Por todo lo expuesto y considerando que la escala penal aplicable es de 10 a 25 años de prisión conforme el art. 170 incs. 5 y 6 y que el hecho fue debidamente probado en debate oral, con todas las garantías del debido proceso, requirió: se declare a **Gonzalo Gabriel LAGORIA** coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 170 incs. 5 y 6 del CP (secuestro extorsivo consumado, agravado por la participación de tres o más personas y por ser agente de la Policía Federal Argentina al momento del hecho en perjuicio de FNL) y se lo condene a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso; se declare a **Luciano Ramón CAMPOS** coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 170 incs. 5 y 6 del CP (secuestro extorsivo consumado, agravado por la participación de tres o

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

48



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

más personas y por ser agente de la Policía de la Provincia de Tucumán al momento del hecho) y se lo condene a la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso; se declare a **Jonathan Gabriel DÍAZ** coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 170 incs. 5 y 6 del CP (secuestro extorsivo consumado, agravado por la participación de tres o más personas y por ser agente de la Policía Federal Argentina al momento del hecho) y se lo condene a la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso; se declare a **Ángel Luis MEDINA** coautor penalmente responsable del delito previsto en el art. 170 incs. 5 del CP (secuestro extorsivo consumado, agravado por la participación de tres o más personas) y se lo condene a la pena de 11 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso. Finalizó peticionando se declare a **Néstor David MEDINA** participe necesario penalmente responsable del delito previsto en el art. 170 incs. 5 y 6 del CP (secuestro extorsivo consumado, agravado por la participación de tres o más personas y por ser el acusado agente de la Policía Federal Argentina) y se lo condene a la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y costas del proceso. Asimismo, solicitó se ordene el decomiso de los bienes objeto de secuestro referidos anteriormente y se devuelvan las armas reglamentarias y los demás elementos oficiales secuestrados a los acusados a las respectivas fuerzas de seguridad.

I. c) LOS ARGUMENTOS DE LA QUERRELLA:

El Dr. Robles, en representación de la víctima FNL, sostuvo que, teniendo en cuenta las restricciones que tiene esa parte, en lo que refiere que, no puede realizar acusación,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

es decir, calificar la conducta ni pedir pena, adhiere a los argumentos esgrimidos por los representantes del Ministerio Público Fiscal ante este Tribunal Oral.

I. d) LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

1. El Dr. Matías Nicolás Cardozo, por la defensa del encartado Gonzalo Gabriel Lagoria, comenzó sus alegatos sosteniendo que, comparte lo dicho por el MPF que es un caso donde ha habido mucha prueba, pero que no es sencillo y que no toda la prueba fue producida. Entendió que, durante las declaraciones de los testigos en debate, surgieron incongruencias y contradicciones. Señaló que FNL al momento de testificar dijo que lo golpearon en la boca, en la cara, su mujer mencionó lo mismo, pero estos dichos no encuentran sustento ya que no hay en el expediente prueba alguna que lo demuestre, por ejemplo, un examen médico. Asimismo, ambos testigos, dijeron que, una vez que lo subieron a la camioneta, volvieron al drugstore a buscar su teléfono, supuestamente para comunicarse con "su jefe JEO", pero que FNL dijo que el conductor de la camioneta tenía el teléfono. Se preguntó el Dr. Cardozo, para qué volver a buscar un teléfono si ya tenían el número. Seguidamente hizo mención que FNL declaró que era cliente habitual del drugstore "El Gato Negro", lugar donde se habría producido el secuestro.

Al respecto reseñó que ninguna de las manifestaciones sobre los golpes, se sostiene con la prueba ni con otras declaraciones de testigos. Así, la testiga Ayelen Osta, negó conocer a TNP, FNL y JEO, no sintió temor y que no vio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

regresar a ningún vehículo al lugar, que al taxi lo requisaron después de las 7:00 am, cuando ella ya no estaba trabajando.

Refiriéndose nuevamente a las supuestas llamadas de rescate, sostuvo la defensa de Lagoria, que son menciones no probadas por parte del MPF, ya que el JEO no recordó de que número lo llamaron, las veces que lo llamaron y si bien tiene una relación de parentesco con TNP, no tiene agendado su número de teléfono y este testigo, pieza clave para constatar la hipótesis fiscal del pedido de rescate, declaró el 21-12-2021 en fiscalía, seis meses después de haberse producido el hecho.

En igual dirección, señaló que los informes sobre los teléfonos celulares y los testigos que declararon, concluyeron que el único teléfono que no pudo peritarse, según lo declarado por Pavón, porque no contaban con el software, es un Xiaomi -negrito- y éste es el teléfono de TNP. Entendió la defensa que, el MPF podría haber producido esa prueba y pedir a la dueña que lo desbloquee. Agregó que tampoco entre las pruebas aparece el teléfono JEO, donde habrían pedido el rescate, pero lo cierto es que el MPF no cuenta con esa prueba concreta de llamada y pedido de rescate, y la palabra rescate nunca apareció en este debate, tampoco la acción de pedir "algo a cambio de", por lo que cuestionó si es un delito extorsivo o simplemente una privación ilegítima de la libertad o privación de la libertad.

Por otro lado, respecto a las declaraciones de los primeros funcionarios policiales que identificaron la camioneta, fueron los agentes Cuello y Candela Figueroa, que Cuello dijo que esperaron a que llegara el Comisario Luna a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

“impartir órdenes”. Ambos mencionaron que los testigos llegaron después de iniciado el procedimiento y que los mismos no pudieron manifestar con exactitud cómo se llevó a cabo el mismo. Esto se debió a la falta de experiencia en el trabajo de policía. Refirió que Cuello mencionó que ingresó a la fuerza en el año 2018 y se encontró con este caso de secuestro extorsivo, tener compañía de personal policial para así interrumpir en la camioneta y ver lo que estaba ocurriendo conforme la denuncia que había surgido en el 911. Indicó que posteriormente, llegaron los funcionarios Jorge Dib, Silvio Luna -a cargo del operativo-, Sebastián Albornoz -miembro de homicidios en la época del hecho-, el Sub Comisario Daniel Montero y la Suboficial Ivana Romeo, que recibió órdenes de Montero. Señaló que, todos forman parte de lo que es el acta inicial del procedimiento, de fecha 20 de junio de 2021. Señaló que Luna, dijo en audiencia que estaba a cargo de procedimiento y que requisó a los acusados sin los testigos presentes. Que Jorge Dib mencionó a Luna como la persona a cargo del procedimiento y que él sólo estaba de apoyo. Que Albornoz, dijo que recibió un llamado aproximadamente a horas 2:30, 3:00 am, donde le comunicaron que los acusados ya se encontraban aprehendidos, le pasaron una dirección. Afirmó que, Albornoz no recordó la presencia de testigos a su llegada, pero debía preservar los elementos que estaban a la par de cada demorado, que se encontraban mirando a la pared sin poder mirar hacia atrás lo que ocurría. Que el Comisario Montero declaró que se comunicó con la fiscalía aproximadamente una hora después de la detención.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Finalizó manifestando que, en un principio fue abogado defensor de tres de los imputados y peticionó por lo menos siete veces los registros de las cámaras de seguridad, sosteniendo que, de no obtener las filmaciones, estas iban a perecer, hecho que sucedió. Entendió que los registros fílmicos, darían claridad a lo sucedido ese día. Agregó que coincidentemente, los testigos civiles. Molbert y Fabersani, también declararon que llegaron cuando ya se había requisado a los sujetos, que estaban los objetos incautados en el piso y las personas detenidas. Molbert dijo que estuvo a 20 metros del procedimiento.

Finalizó sosteniendo que el MPF no puedo destruir el estado de presunción de inocencia, con la prueba producida durante las audiencia de debate, por lo que peticionó que se absuelva a su defendido.

2. La Defensa Técnica del encartado Díaz, ejercida por la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Pamela Tenryro, comenzó sus alegatos sosteniendo que, en este debate, el fiscal no probó más allá de la duda razonable que su defendido Jonathan Gabriel Díaz, haya participado como coautor del delito que aquí se le acusa, por lo que peticionó se lo absuelva, conforme lo art. 18 CN, art 26 de la DDHH, art. 8, segundo párrafo de la Convención Americana de DDHH, art. 14, segundo párrafo del PIDCyP y art. 3ro de Nuestro Código de rito. Sostuvo que hay tanta duda, que en este debate no se ha podido reconstruir el escenario fáctico del hecho aquí investigado, ni quedar claramente evidenciada las circunstancias del modo, tiempo y lugar de lo ocurrido la madrugada del 20 de junio del año 2021. Dijo que esto se debe

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

53



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

a la orfandad probatoria del Sr. fiscal y las incongruencias de los testimonios recabados en las audiencias. Respecto de los hechos expuso que FNL dijo que venía de la casa de JEO y que apenas descendió del taxi para comprar un chocolate, personas que se identifican como policías, lo detienen, forcejean y hacen subir a la camioneta Eco Sport. Por otro lado, su pareja, TNP, dijo que estando dentro del taxi la policía le dio instrucciones a FNL, que baje, que levante las manos y suba a la camioneta. Refirió como otras contradicciones que FNL dijo que nunca lo requisaron y TNP contó en audiencia que si hubo una palpación corporal. Que FNL dijo que las personas que lo abordaron y se identificaron como policías, tenían la cara tapada, salvo uno, que era el que manejaba, que tenían Cuello como los de motorista y sólo se veían los ojos. Sin embargo, la testigo Ayelen Osta, que trabajaba en el drugstore, "Gato Negro", dijo que estas personas, los policías tenían la cara descubierta. También refirió que en el debate surgieron dudas sobre la secuencia fácticas. Otra contradicción que se vio en el debate y que, a criterio de esa Defensa, es muy importante, fue la que aportó Ayelen Osta, ya que FNL comentó que lo subieron a la Eco Sport, le pidieron su teléfono, que éste había quedado en su taxi y que volvieron al drugstore. Que TNP, declaró que cuando lo subieron a la Eco Sport, ella con su teléfono mando mensaje a su prima, la cual la llama y estando hablando con su prima, vuelve la Eco Sport y le dice que estaba hablando con su prima, la mujer de JEO y le sacan el teléfono. Consideró que ambas declaraciones fueron desmentidas por Ayelen Osta, quien dijo categóricamente que esas personas no volvieron al

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

54



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

drugstore y lo repitió dos veces, cuando el MPF la examinó y las defensas, por lo que no compartió lo sostenido por el MPF que dijo que fueron coincidentes. También, esta testigo dijo que creyó que lo detuvieron porque lo habían encontrado robando. Alegó que, las dudas son justificadas en relación a cómo acontecieron los hechos, porque tampoco se logró recabar informaciones de las filmaciones de las cámaras de seguridad que hubieran permitido al Tribunal saber lo que pasó. Osta indicó que, en el negocio había cámaras de seguridad, que filman en tiempo real, pero que no grababan. Destacó el testimonio Oficial Principal Claudia Romero, quien, en la audiencia del 25 de julio, contó que no se acordaba, pero cuando se le exhibió el acta que ella había labrado, la testigo ratificó esas diligencias, que fueran incorporadas debidamente a este proceso a través de su incorporación por lectura. La testigo dio cuenta en el acta que ella hizo un relevamiento por la zona del drugstore y constató la existencia de cinco cámaras de seguridad, una sobre Av. Belgrano 2007, donde funcionan las oficinas de la empresa Arcor, otra en calle Nechochea 848 -funciona galpón-, otra en Santa Fe 2533, -vivienda familiar-, sobre calle Santa Fe 2437 -también es una familia- y la última en Santa Fe 2334 -gimnasio-. Agregó que, no obstante la información aportada por Romero, el fiscal nunca pidió, ni hizo las diligencias que corresponden para pedir las filmaciones, tampoco llamó a declarar a Daniel, el muchacho que trabaja fuera del drugstore esa noche, según lo manifestado por Osta y que un muchacho le pidió su teléfono para llamar al 911, pero que ella no escuchó la comunicación porque estaba lejos. Tampoco llamó a deponer a

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

55



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Roberto Villalba, quien según la Dra. Tenreyro, es la persona que realizó la llamada al 911. Indicó que, curiosamente, este señor Villalba, en la llamada que se reprodujo en audiencia, dijo que trabajaba en el drugstore. Adujo que FNL y Osta dan cuenta del forcejeo que existió al momento de ser interceptado, pero TNP, vio ella los golpes que adentro de la Eco Sport recibía su marido. Consideró que esta versión termina siendo desacreditada por lo expuesto por el Oficial Cuello, miembro de la policía urbana, que dijo que dentro de la Eco Sport no se podía ver y por eso no vio que existía una persona atrás, la camioneta tenía los vidrios polarizados, muy oscuros -conforme las fotografías obrantes en la causa- y era de noche, lo cual hace imposible observar lo que sucede dentro del vehículo. Los comisarios Díaz, Silvio Luna, Daniel Montero y Albornoz no dieron cuanta de verificar la existencia de lesiones. Sostuvo que el MPF no aportó un informe médico forense realizado a FNL, ni trajo a deponer que un perito que dé certeza de algún tipo de lesiones.

Asimismo, puso en duda la supuesta llamada a JEO, porque la testigo Osta dijo que los vehículos, nunca habían regresado, que TNP dijo que sí y que le quitaron el teléfono, luego FNL manifestó que a JEO lo llamaron del teléfono que pertenecía al que conducía ya que lo tenía registrado, por lo que entendió la Defensora Oficial que, no hay certeza de dónde se llamó. Que esta certeza no se pudo obtener por las siguientes razones: JEO no hizo la denuncia, no puso a disposición su teléfono, ni tampoco su mujer, el fiscal no pidió un análisis ni pericia sobre los celulares. No hay informes de análisis de celdas o geolocalización de llamadas,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

56



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

ni pericial fónicas. Añadió que, en los power point del MPF, no aportó ninguna lista sábana, que como bien se conoce, cualquier empresa de telefonía celular, puede informar, sobre la activación de celdas, tiempo y lugar. Tampoco hay informes de los horarios de llamadas. Dijo que FNL refirió que fueron entre la 1:00 y 1:30 am cuando se produjeron. Tampoco existió el secuestro de radios, que como dijo FNL, los que iban en la camioneta se comunicaban por radio con el jefe. Que no hay tampoco análisis de la red de radiofrecuencias. Que JEO, dijo que recibió varias llamadas, alrededor de las 2:00, 3:00 y 4:00 am. Que Cuello testificó que la detención se produjo a las 2:00, 2:30, cuando vio la Eco Sport en calle Santa Fe. Entendió que ni los testigos en su declaración dieron certeza de estas supuestas llamadas, certeza que el Tribunal nunca tendrá, porque no hay análisis del teléfono de JEO, no hay pruebas de las llamadas, de sus horarios, localización, ni siquiera quien las hizo o si las hizo. Concluyó que sólo hay duda y que no se puede establecer con certeza apodíctica que el hecho ocurrió.

Por otro lado, la Dra. Tenreyro, alegó que, en las audiencias de debate, no hay testigos que hayan identificado a Díaz con alguna conducta típica o le hayan atribuido alguna participación específica, FNL no lo identifico, JEO no lo mencionó, no hay pericias fónicas de la voz de su defendido. Expuso que la fiscalía aportó unos escuetos seis chats entre Díaz y Campos, que entendió, sirven para sostener la teoría del caso de esta defensa, que luego explicará.

Continuó diciendo que esa defensa no va a desconocer que Díaz estaba en la madrugada del 20-06-2021, pero estaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

convencido que participaba de un procedimiento en colaboración con la PFA. Lo que es cierto, es que su defendido es un joven con ganas de ascender en la carrera policial. En aquel momento era reciente la provincialización de las causas de narcomenudeo y por lo tanto era predispuesto para lucirse en su carrera. Así, el testigo Claudio Bilbao, perteneciente a la PFA, declaró que se acostumbraba a dar un reconocimiento, utilizando el término, beneplácito, a los agentes que participaban de procedimientos con resultados positivos. En ese contexto, es que Díaz aceptó la convocatoria de Campos de participar en un procedimiento de la PFA. Resaltó el testimonio de Lucas Matías Romano, chofer que estaba con su defendido y que dijo que compartieron varias guardias de 24 horas, donde se pudieron conocer y lo calificó de excelente persona y profesional, que era la primera vez que abandonaba una guardia para ver a su novia y que no le dio indicios de sospechar nada de él (Díaz). Sostuvo que existe una justificación lógica, Díaz, estaba convencido que iba a participar de una investigación de narcotráfico, y que se reservó para no develar esa investigación en curso, que existe un deber de no develar y confidencialidad. Siguió sosteniendo que Enrique Abel Albornoz, declaró que fue el aporte noticia criminis que sindicaba a JEO comercializando estupefacientes y un taxi que se utilizaba para la entrega, como así también, los testimonios de Silva y Andrés Enrique Fabersani. Expuso, la Defensora que, la fiscalía no pidió el falso testimonio de Fabersani, Albornoz ni Díaz.

De seguido, señaló que también declararon los testigos Royano, Bilbao, Martínez, que si bien explicaron como es el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

procedimiento ante una noticia *criminis*, la cual se debe canalizar ante la división judicial de la División de Antidrogas a la que pertenecen, que lo cierto es que Díaz, que es de la PT, no tenía por qué conocer que Lagoria o Medina, que si eran miembros de la PFA, habían incumplido la orden de dar aviso de esa noticia *criminis*. Agregó que por Campos es que su defendido participó del procedimiento. Que esa noche recién conoce a Lagoria, quien le mostró una carpeta de un procedimiento que se iba a hacer, la cual era azul, transparente, con papeles -extraída del secuestro de autos y que FNL la identificó con la foto de JEO-. De este modo, entendió la Sra. Defensora que su defendido, aceptó participar de este procedimiento para detener a un sujeto, infraganti, comercializando estupefacientes. Señaló que a ello se anuda la versión brindada por la persona que llamó al 911, diciendo que la Eco Sport salió del drugstore y tomaron recorrido por calle Santa Fe, y por eso Díaz, creyó que la detención era legal, porque sobre calle Santa Fe, se encuentra la sede de la PFA. Dijo que lo expuesto es coincidente con lo declarado por el testigo Cuello, cuando dijo que se vivió un momento tenso, fue el reclamo que hacía Díaz de sobre lo que estaba sucediendo ya que decía que lo habían convocado para un procedimiento de detención de drogas, conforme le había mostrado en la carpeta. Sostuvo que quedó demostrado, que su defendido no actuó dolosamente y que tampoco hay pruebas de alguna conducta volitiva desarrolladora para el tipo penal por el que se lo acusa. Que también su conducta deviene atípica por falta del elemento subjetivo, tampoco hay prueba de una coautoría funcional, porque la fiscalía no ha logrado demostrar ese

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

elemento subjetivo. Nuevamente resaltó que el MPF, en los power point, sólo mostró esos “seis chats escuetos” de una conversación con Campos, no hay chat con los otros acusados, no hay grupo de whatsapp para demostrar la cohesión criminal propia de la autonomía funcional. Concluyó sosteniendo que quedó demostrada y probada, desde el punto de vista de la dogmática penal, la teoría del caso de esa defensa y que el MPF no logró desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido, por lo que pidió la absolución de Jonathan Gabriel Díaz.

De continuidad, la Dra. Tenreiro manifestó que, como integrante del Ministerio Público de la Defensa, no puede dejar de hacer mención de los graves vicios nulidicentes que ocurrieron en la ocasión de la detención, requisita y cadena de custodia de los elementos secuestrados, ello en virtud de que se ha violado lo normado por los art. 184, inc. 3, 230 bis, como así también el art. 128 y 139 del CPPN. Explicó que Cuello dijo que estaba la madrugada del 21 de junio 2021 realizando una custodia en el MPD provincial, ahí identificó el dominio de la camioneta que se había estacionado y que espero que vinieran sus compañeros y su jefe Silvio Luna. Señaló que existe una brecha temporal ya que, a su criterio, había tiempo de avisar a los tres fiscales provinciales, al fiscal federal, a los jueces, y preguntarles a éstos cómo se hacía la requisita y también para buscar a los testigos. Los testigos son importantes porque son los ojos de los jueces que no están. Que los ojos llegaron muchas horas después, como o declararan Jorge Alberto Fabersani y Sebastián Molbert, que dijeron que llegaron tarde, es decir cuando ya estaban las

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

60



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

cuatro personas detenidas, esposadas contra la pared, con los trajes de protección contra e Covid y las cosas en el piso, algunos elementos arriba del móvil policial. Afirmó que sólo se trajeron a los testigos para firmar. Que en la audiencia se les preguntó a unos de los testigos si podía aseverar la legitimidad del procedimiento, que esas cosas hayan salido del cuerpo o de los vehículos, respondieron que no. Finalizó sosteniendo que, dada la grave irregularidad, peticionó se declare la nulidad de todo lo actuado por la aplicación de la teoría de los frutos del árbol venenoso, criterio sostenido por la CSJN en fallos "Montenegro", "Rayford", "Firentino" de la CSJN y la absolución de Jonathan Gabriel Díaz.

3. El Dr. Patricio Char Bodegüer, por la defensa del acusado Luis Medina, en sus alegatos finales manifestó que su defendido es el único de los sospechosos que no es policía, ni Federal ni Provincial, es un ciudadano, profesor King boxing, presto labores lícitas, en una empresa conocida, sin antecedentes penales, es dueño de un delivery "Matías" de comida, padre hijo y esposo.

Sostuvo que en la acusación el MPF utilizó el término Crimen organizado, practicas comparadas con dictadura militar, que evidentemente la sociedad quiere dejar atrás, a lo cual se adhiere, no es el caso de Medina, asegura que prestó declaración por única vez en el juicio, no antes, luego de estar dos años detenido de manera injusta. Dijo que él simplemente era un amigo de Lagoria y que el día del hecho se vio involucrado en un procedimiento policial. A preguntas tanto de su defensor como del MPF, respecto a si discernía un procedimiento legal de uno ilegal, manifestó que le parecían

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

61



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

ambos procedimientos porque se encontraba frente de personal policial y ese argumento fue utilizado en contra por el MPF para acusarlo a Medina. Aseguro que el día de los hechos a buscar a Lagoria, que era su amigo, lo que no es un crimen; Confesó ser colaborador muchas veces con el personal policial, es sabido que código de procedimiento en su art. 174 permite que una persona cuando se tenga noticias las puede poner a disposición de la justicia o del personal policial y que luego la investigación se transforme en legal o ilegal no le compete al ciudadano. El MPF aludió a que había investigaciones ilegales, forman parte de un modus operandi, forman parte a un acceso privilegiado que tienen los policías y maniobras de secuestro que llevaban delante los que actúan con Medina. Medina no tiene nada que ver, no forma parte de esa fuerza policial. Cuantas causas federales existen o se inician por denuncias anónimas, cartas anónimas para resguardar su identidad por temor, es el caso de Luis Medina. Incluso al hermano Néstor Medina que es empleado judicial, a preguntas dijo que es normal recibir datos de personas anónimas, es completamente cotidiano en el mundo judicial y no por ello es un delito o va a formar parte aporte coautoría delictiva que pretende el MPF endilgar a Medina. Ya en el hecho teniendo a Medina como un colaborador, como un testigo, como una persona que podía dar fe de lo que no hizo en el segundo procedimiento, tener civiles, tener testigos, siendo uno es delito el otro no, en ambos procedimientos Fiscalía no probó con certeza apodíctica necesaria que haya tenido aportes criminales en el hecho, por parte de Medina. Que tiene el MPF contra Luis Medina, solo expuso de manera escueta lo que sería

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

62



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

pruebas de cargo para decir que formaba parte de un secuestro extorsivo, ello son solo unos chat que surgen del teléfono de Lagoria, no del celular de Luis Medina, hay dos teléfonos secuestrados la línea del delivery "Matías" peritado y nada fue expuesto en el debate por parte del MPF, el teléfono que dice un perito de apellido Duarte, que no fue citado, el teléfono que le pertenecería a Medina 38141389, con el Nick "*no sea upiti*", esta persona que no vino aquí, dice que Lagoria le mandaba chat a ese número que era un tal Luis y que por eso era Luis Medina. En esos chats Lagoria dice: *preguntale a Andrés si se prende*, el fiscal no puede dar fe de quién era ese tal Andrés, que le envíen una foto de paquete supuestamente trucho y que tuvieron una serie más conversaciones a que tendrían que ver con el hecho del secuestro de FNL, de ninguna manera el Fiscal puede decirnos que ese número esté relacionado con Luis Medina, dijo también el MPF que era un hecho incontrovertido, el único teléfono que tenía Medina es el que hizo referencia.

Asimismo, refiriéndose a lo que calificó, como supuesta prueba de cargo, que podría implicar a Medina, hizo suyo los argumentos de la Dra. Tenreyro y pidió se declare la nulidad, solicitó su nulidad, porque había un deber policial de cumplir con art. 230 y 186 punto 2 CPPN, porque para eso existen testigos, para resguardar escena del crimen, y no se resguardo, y es la única prueba de cargo junto a los escuetos chat, chapa chaleco de medina, no pueden tenerse como una carga probatoria contra la inocencia de su defendido.

Concluyó que el MPF no probó el hecho, por lo que existe dudas respecto a Ángel Luis y su participación. Consideró que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

63



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

el Fiscal erra con error de tipo y no de prohibición, sabido es que el error tipo refiere a la tipicidad, el otro a la culpabilidad, se habla de un error de tipo que excluye el dolo, no importa si este tipo de error sea invencible o invencible por que la figura achacada a Medina no permite la culpa, no importa si este error de tipo vencible o invencible estaos ante una exclusión del dolo en absoluto, para analizar tipicidad, debemos hablar de los componentes objetivos de la conducta llevada al código penal y que lo clasificara en la acción típica, de tiempo modo y lugar, bastando que uno de ellos que no se dé para que se pueda excluir el elemento objetivo, en cuanto a los sujetos. Medina se dan todos, no sabía que FNL era una víctima, pensaba que era un delincuente, pensaba que los sujetos activos eran policía que cumplían con su deber y lo que la ley los obliga, por eso actuó y colaboró en la aprensión de un delincuente que hoy el MPF lo tiene como víctima en el caso. en cuanto a la acción típica no pude exigírsele a medina que tenga conocimiento que no cumplían con un procedimiento legal, ya que está rodeado por policía que no cumplían con un procedimiento policial, como lo fue el otro procedimiento, a pregustan del fiscal aseguro que también le parecía legal. La circunstancia de tiempo modo lugar son misma manera, donde un ciudadano se ve involucrado dentro procedimiento policial, y ante amistad con Lagoria entendió que prestaba colaboración. FNL declaró y nadie dijo que Medina apporto, o que su conducta sea sospechosa, Medina, no manejaba la situación, no torturaba, nada de nada, Medina salió de su casa y nunca más volvió quedando inmerso en este juicio con el riesgo a que sea condenado a 10 o 11 años de prisión. Por lo

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

64



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

expuesto peticionó la absolución de su defendido, ya que falta en la teoría del caso el elemento subjetivo del tipo del dolo, por un error de tipo, y por no haber probado o demostrado ningún aporte funcional, antes, durante ni después en que se cometió el crimen, ratifica pedido nulidad de las actas de procedimientos por no respetarse las normas a proteger derechos fundamentales constitucionales de los acusados.

4. Al iniciar sus alegatos el Dr. Morales Morales por la defensa de Campo, señaló que se adhería a los alegatos de clausura por los otros defensores, y en ese mismo sentido solicitó la absolución de su representado. Seguidamente afirmó que el Ministerio Publico Fiscal no quebranto el principio de principio del que goza su defendido.

Dijo que las otras defensas fueron certeras en remarcar las contradicciones producidas en el debate en relación a las declaraciones en sede policial y judicial, al igual que las contradicciones entre FNL, TNP y JEO. Afirmó que no se probaron las llamadas del supuesto secuestro extorsivo, no hay informes de diferentes líneas para averiguar si esas llamadas existieron, y solo existen las declaraciones JEO y FNL.

Al examinar el alegato del Fiscal quien dividió la causa en cuatro tramos: planificación secuestro, privación de la libertad, rescate y otras comunicaciones entre los imputados, de donde probarían organización delictiva o criminal, se cuestionó el letrado ¿de dónde surge esta plataforma, como accede el MPF a esta plataforma?, accede a través de pericias sobre los celulares, ahora, ¿cómo se llega a peritar estos celulares?, y resaltó que el tema principal de la noticia crimina del 20 de junio sobre un supuesto secuestro extorsivo,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

65



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

surgió por un llamado de Roberto Villagra al 911 que hasta el día de hoy no se puede identificar, posteriormente participa Pablo Cuello que es el primero en darse cuenta que el vehículo estacionado en Santa Fe y Maipú convocó a otros efectivos policiales, bicicletas y motos. Luego descendió Lagoria, se identificó como un efectivo policial, Luna, le pregunto a Lagoria que hacían y le dijo que estaban en un procedimiento policial. Luna le dijo que deje el arma, la dejó dentro del vehículo e hizo bajas a las personas dentro del vehículo, requiso, extrajo armas, chapas esposas, realizó el procedimiento, y no había testigo de actuación. Dijo que no se comunicaron con el Juzgado Federal, y por ser un secuestro extorsivo que se alarmó a través del 911, Luna tenía la obligación de comunicarse con justicia federal y no lo hizo. Señaló que resulta importante porque en el 2020 la CIDH declaró responsabilidad internacional de la República Argentina en fallo "Fernández Prieto y Tumbeiro", siendo aplicable al caso la jurisprudencia.

Sostuvo que Luna debió, mínimamente, haber cumplido con lo dispuesto por el art. 175 CPP de Tucumán, que regula el procedimiento de requisa vigente a la fecha del hecho. Señaló que el código habilita la requisa siempre que haya una sospecha fundada, advirtiéndose previamente a la persona de la misma y en presencia de dos testigos hábiles y autorizada por orden judicial. Que la requisa realizada por la propia policía es una excepción a la regla, donde hay que acreditar extrema urgencia o peligro para las personas. Entendió el Dr. Morales Morales, que ninguno de estos supuestos se dio en el caso, ya que las cuatro personas jamás opusieron resistencia, al

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

66



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

contrario, eran efectivos policiales que alegaban actuar en procedimiento supuestamente legítimo y que los testigos Fabersani y Molbert, declararon que llegaron cuando la requisita personal ya la había realizado el Comisario Luna y al pie de ellos, su celular, esposas y chapas, que ninguno de los testigos pudo aseverar cuando se le preguntara si pertenecía a esa persona.

Continuó afirmando que los testigos son los ojos del procedimiento y que en el caso testificaron en debate que sólo firmaron sobres, y que estuvieron a 15 o 20 metros. Que las actas se terminaron alrededor de las doce o una de la tarde y no se procedió a la lectura, porque todos querían irse ya que era el día del padre. Entendió que, como consecuencia de esta acta nula, se incorporaron a proceso de forma ilegal, celulares, chapas, pericias e investigaciones posteriores, que sirvieron al fiscal para mantener y sostener la acusación y decir que hubo una coautoría. Por lo expuesto, finalizó peticionando que el Tribunal haga lugar a la declaración de la nulidad absoluta del procedimiento, por falta de testigos, se excluya todos los actos procesales consecuentes. Solicitó la absolucón de Gonzalo Ramón Campos y de los demás imputados.

Por otra parte, se refirió a la libertad de FNL, que las pruebas colectadas no dan certeza que el hecho fuera un secuestro extorsivo, existe una duda razonable. Añadió que la tesis del Fiscal no puede sostenerse y menos en base a los mensajes incluidos de forma "ilegal". Sobre este punto, señaló que no surge ningún mensaje que diera cuenta que a FNL se lo secuestró, que se pidiera un rescate a JEO ni tampoco que existiera planificación.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

67



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Asimismo, expuso en primer lugar, que el MPF dice que se produjo el secuestro extorsivo, TNP dijo que los secuestradores regresaron, por lo que entendió que FNL nunca estuvo oculto. En segundo lugar, sostuvo que nunca hubo un pedido de rescate, repitió que no hay ningún mensaje sobre este punto, no hay pericias, solo la palabra de JEO. En este punto resaltó que ni la vida ni libertad de FNL, estuvo nunca en juego.

Finalmente consideró que no hay tipicidad en cuanto al secuestro extorsivo, ya que las conductas desplegadas por los imputados no encuadran en la figura típica. Consideró que lo sucedido, podría ser un intento de "coimear", quizás una privación de la libertad, pero nunca un secuestro extorsivo. Entendió la defensa de Campos, que "es una cuestión común de la policía hace este tipo de hechos, cruzan a un civil, le exigen dinero, los coimean, pero no significa que se haga un delito de secuestro extorsivo, que no está bien que la policía actué así, pero no es secuestro extorsivo".

Concluyó oponiéndose al decomiso del vehículo Chevrolet Onix, donde se trasladaba su defendido, que el mismo es propiedad de una sucesión.

5. Finalmente, el Dr. Paz por la defensa de Néstor Medina, inició sus alegatos resaltando que la Fiscalía dijo que era un caso sencillo y que FNL venía siendo investigado por su defendido Medina, lo cual no surgió del debate.

Afirmó que lo que dice el RFEJ, es que media es participe y que no ejecutó el hecho, pero proporciono datos e información, sobre JEO. Dijo que Medina no participó y fue detenido 4 meses después, el declaró que estaba en lo de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

madre y que en la gomería de la esquina le dijeron que JE0 vendía drogas, por ello medina aportó esa información a Lagoria. Señaló que, Medina no está en la parte de investigación, es celador, por eso no tuvo acceso a la investigación, escuchas, documentación, y es por eso pasa esa información, la obtenida en la gomería.

De continuo, explicó que durante el debate se dijo que, no es delito informar sobre venta de droga, y también se dijo que podría recibir un beneplácito por aportar información, es por ello que dio esos datos. Entendió que a su defendido, el MPF lo acusó de ser partícipe necesario, pero a su entender, no se tuvo en cuenta que Medina brindó información sobre JE0, pero nunca sobre FNL. Es criterio del Dr. Paz, que se podría entender que Medina dio pruebas sobre otra persona, no lo conocía a FNL, por lo tanto, carece de razonabilidad la acusación del representante fiscal porque si Néstor Medina, brindó información sobre JE0 porque se secuestró a otra persona.

Concluyó afirmando que, no se pudo acreditar que Medina haya brindado información sobre FNL, ni en el requerimiento de elevación a juicio surge la prueba. Reiteró que la información se brindó porque había indicios que JE0 vendía droga. Por otra parte, Bilbao dijo que estaba de jefe y que Medina le comunicó que recibió un llamado de Lagoria, que fue a ver y se encontró con un procedimiento, no se inmiscuyó, que luego lo ve a su hermano en la camioneta.

En virtud de lo expuesto y de la lógica expresada y no habiendo dado nunca Medina información sobre FNL, peticionó su

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

69



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

absolución. A cierre se adhirió a las nulidades planteadas por sus colegas.

II- LAS CUESTIONES INCIDENTALES

II- a) Las cuestiones nulitivas

Razones de método exigen analizar, en primer término, el planteo de nulidad introducido en el debate por la Defensa técnica de los encartados.

II- a) 1. En primer lugar, el Dr. Cardozo, por la defensa Gonzalo Gabriel Lagoria, peticionó la declaración de nulidad del acta de procedimiento, por falta de testigos al momento de la requisita y de todos los actos consecuentes. Fundó lo peticionado, diciendo que, los primeros funcionarios policiales que llegaron al hecho, los agentes Pablo Cuello y Candela Figueroa, ambos mencionaron que los testigos llegaron después de iniciado el procedimiento y que los mismos no pudieron manifestar con exactitud cómo se llevó a cabo el mismo. Esto se debió a la falta de experiencia en el trabajo de policía. Refirió que Cuello mencionó que ingresó a la fuerza en el año 2018 y se encontró con este caso de secuestro extorsivo, tener compañía de personal policial para así interrumpir en la camioneta y ver lo que estaba ocurriendo conforme la denuncia que había surgido en el 911. Indicó que posteriormente, llegaron los funcionarios Jorge Dib, Silvio Luna -a cargo del operativo-, Sebastián Albornoz -miembro de homicidios en la época del hecho-, el Sub Comisario Daniel Montero y la Suboficial Ivana Romeo, que recibió órdenes de Montero. Señaló que, todos forman parte de lo que es el acta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

inicial del procedimiento, de fecha 20 de junio de 2021. Señaló que Luna, dijo en audiencia que estaba a cargo de procedimiento y que requisó a los acusados sin los testigos presentes. Que Jorge Dib mencionó a Luna como la persona a cargo del procedimiento y que él sólo estaba de apoyo. Que Albornoz, dijo que recibió un llamado aproximadamente a horas 2:30, 3:00 am, donde le comunicaron que los acusados ya se encontraban aprehendidos, le pasaron una dirección. Afirmó que, Albornoz no recordó la presencia de testigos a su llegada, pero debía preservar los elementos que estaban a la par de cada demorado, que se encontraban mirando a la pared sin poder mirar hacia atrás lo que ocurría. Que el Comisario Montero declaró que se comunicó con la fiscalía aproximadamente una hora después de la detención.

Finalizó manifestando que, en un principio fue abogado defensor de tres de los imputados y pidió por lo menos siete veces los registros de las cámaras de seguridad, sosteniendo que, de no obtener las filmaciones, estas iban a perder, hecho que sucedió. Entendió que los registros fílmicos, darían claridad a lo sucedido ese día. Agregó que coincidentemente, los testigos civiles. Molbert y Fabersani, también declararon que llegaron cuando ya se había requisado a los sujetos, que estaban los objetos incautados en el piso y las personas detenidas. Molbert dijo que estuvo a 20 metros del procedimiento.

II- a) 2. En sus alegatos, la Dra. Tenreiro manifestó que, como integrante del Ministerio Público de la Defensa, no puede dejar de hacer mención de los graves vicios nulidicentes que ocurrieron en la ocasión de la detención, requisita y cadena





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de custodia de los elementos secuestrados, ello en virtud de que se ha violado lo normado por los art. 184, inc. 3, 230 bis, como así también el art. 128 y 139 del CPPN. Explicó que Cuello dijo que estaba la madrugada del 21 de junio 2021 realizando una custodia en el MPD provincial, ahí identificó el dominio de la camioneta que se había estacionado y que espero que vinieran sus compañeros y su jefe Silvio Luna. Señaló que existe una brecha temporal ya que, a su criterio, había tiempo de avisar a los tres fiscales provinciales, al fiscal federal, a los jueces, y preguntarles a éstos cómo se hacía la requisa y también para buscar a los testigos. Los testigos son importantes porque son los ojos de los jueces que no están. Que los ojos llegaron muchas horas después, como o declararan Jorge Alberto Fabersani y Sebastián Molbert, que dijeron que llegaron tarde, es decir cuando ya estaban las cuatro personas detenidas, esposadas contra la pared, con los trajes de protección contra e Covid y las cosas en el piso, algunos elementos arriba del móvil policial. Afirmó que sólo se trajeron a los testigos para firmar. Que en la audiencia se les preguntó a unos de los testigos si podía aseverar la legitimidad del procedimiento, que esas cosas hayan salido del cuerpo o de los vehículos, respondieron que no. Finalizó sosteniendo que, dada la grave irregularidad, peticionó se declare la nulidad de todo lo actuado por la aplicación de la teoría de los frutos del árbol venenoso, criterio sostenido por la CSJN en fallos "Montenegro", "Rayford", "Firentino" de la CSJN y la absolución de Jonathan Gabriel Díaz.

II- a) 3. La defensa de Campos, en concordancia con los planteos de las otras defensas, solicitó la declaración de la

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

72



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

nulidad absoluta del acta de procedimiento. Entendió el Dr. Morales Morales que, en el caso debe aplicarse la jurisprudencia de la CSJN en fallo "Fernández Prieto y Tumbeiro". Sostuvo que Luna debió, mínimamente, haber cumplido con lo dispuesto por el art. 175 CPP de Tucumán, que regula el procedimiento de requisa vigente a la fecha del hecho. Señaló que el código habilita la requisa siempre que haya una sospecha fundada, advirtiéndose previamente a la persona de la misma y en presencia de dos testigos hábiles y autorizada por orden judicial. Que la requisa realizada por la propia policía es una excepción a la regla, donde hay que acreditar extrema urgencia o peligro para las personas. Entendió el Dr. Morales Morales, que ninguno de estos supuestos se dio en el caso, ya que las cuatro personas jamás opusieron resistencia, al contrario, eran efectivos policiales que alegaban actuar en procedimiento supuestamente legítimo y que los testigos Fabersani y Molbert, declararon que llegaron cuando la requisa personal ya la había realizado el Comisario Luna y al pie de ellos, su celular, esposas y chapas, que ninguno de los testigos pudo aseverar cuando se le preguntara si pertenecía a esa persona. Continuó afirmando que los testigos son los ojos del procedimiento y que en el caso testificaron en debate que sólo firmaron sobres, y que estuvieron a 15 o 20 metros. Que las actas se terminaron alrededor de las doce o una de la tarde y no se procedió a la lectura, porque todos querían irse ya que era el día del padre. Entendió que, como consecuencia de esta acta nula, se incorporaron a proceso de forma ilegal, celulares, chapas, pericias e investigaciones posteriores, que sirvieron al fiscal para mantener y sostener la acusación y

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

73



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

decir que hubo una coautoría. Por lo expuesto, finalizó peticionando que el Tribunal haga lugar a la declaración de la nulidad absoluta del procedimiento, por falta de testigos, se excluya todos los actos procesales consecuentes, Solicitó la absolución de Gonzalo Ramón Campos y de los demás imputados.

II-a) 4. Las defensas técnicas de los encartados Ángel Luis Medina y Néstor David Medina, adhirieron a los planteos de nulidades expuestos por sus colegas.

II-a) 5. La parte acusadora al conferírsele traslado, en primer lugar, manifestó que las nulidades son un remedio de carácter absolutamente excepcional, ya que ponen fin al proceso y que es una situación anómala en el proceso penal. Entendió que debe señalarse una falla grave, que tenga envergadura para hacer caer un proceso y su interpretación es restrictiva. Sostuvo que, en el caso, no se da la situación planteada por las defensas y que las nulidades *“no deberían ser un ejercicio de oratoria al citar jurisprudencia o normativas, sino aplicación al caso concreto”*. Entendió que es un planteo de nulidad por la nulidad misma ya que, en relación a las nulidades de los alegatos, no se indicó la situación anómala para interrumpir un proceso penal. Sostuvo que el error radica en tratar de generar una confusión en un delito en flagrancia y el momento posterior que significa recoger la prueba. Añadió que, al tiempo de hacer cesar el delito en ejecución, no debe haber testigos, se debe asegurar la escena y esto es una excepción a la orden del juez. Sostuvo que, en el caso, era necesario que no haya testigos porque eran personas armadas. La ley, faculta a los funcionarios policiales a realizar la requisa en flagrancia, sin testigos,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

para evitar el peligro a los mismos policías y de terceras personas.

Por ello, los imputados fueron invitados voluntariamente, por el Comisario Luna, a entregar sus armas y realizándose inmediatamente la requisa. Dijo que, una vez que se hizo cesar el delito y cuando, ya asegurada la zona, llegaron los testigos civiles, que dieron cuenta de cada una de las cosas puestas al lado de cada encartado y colocados en los sobres. Sostuvo la representante del ministerio público fiscal, que esta nulidad, nunca fue planteada con anterioridad y que tampoco se cuestionó las aprehensiones, que fueron declaradas como legal por la jueza del colegio de jueces de la provincia de Tucumán. Finalizó peticionando que el Tribunal, rechace los planteos de nulidad articulados por las defensas *in limine*, porque se trata de una nulidad por la nulidad misma.

II. a) 6. Quedando expuesto el contradictorio de las partes en lo atinente a las nulidades, es indispensable dirigir el razonamiento hacia los planteos concretos articulados por las defensas. Es dable tener en cuenta que la declaración de nulidad de los actos procesales constituye un remedio de naturaleza extrema. En consecuencia, la hermenéutica en la materia debe ser de interpretación restrictiva. De allí que las nulidades solo serán admisibles, cuando no se hubiera acreditado la violación de formas esenciales del proceso y haya derivado un perjuicio concreto para las partes que las articulan. Por tal razón, no pueden dictarse en el solo interés de la ley, o para satisfacer pruritos formales, carentes de interés práctico. Para ser receptadas, deben importar el efectivo perjuicio a la parte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que la impetra, por cuanto el proceso no es otra cosa que actividad que, garantizando el debido proceso legal, se encamina en la búsqueda de la verdad.

La nulidad está concebida como una “conminación legal, expresa o tácita por la cual han de declararse inválidos determinados actos procesales cumplidos sin observar las disposiciones exigidas para su realización” (Jorge Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal, 1ra. Edición, Editorial RubinzalCulzoni, 2008, Tomo IV, página 192).

En esta inteligencia, se debe entender que las formas son instrumentos que protegen los derechos de las partes, por ello, lo que hemos de averiguar es si, en este caso en concreto, hubo o no, violación al debido proceso (art. 18 de la CN y arts. 8 y 25 CADH). Este criterio, se encuentra en consonancia con el art. 2 del CPPN, que sienta que las sanciones procesales deben interpretarse de manera restrictiva.

II. a) 7. Sentado cuanto precede, lo que es dirimente en la causa es establecer cuáles son los supuestos habilitantes del accionar policial y la requisita, partiendo del principio de que toda decisión (jurisdiccional o de la prevención policial), debe ser fundada, puesto que el accionar del poder público, en detrimento de las garantías constitucionales, exige que sea motivado y justificado. Esa decisión, como regla, debe ser escrita y, como excepción, se faculta a la prevención policial para disponerlos: cuando se acredite urgencia y se trate de delitos de acción pública (Arts. 229 y 230 bis del CPPN).

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

76



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Es que el ejercicio del poder coactivo estatal en restricción de derechos individuales exige que el proceder, no solo sea conforme a la ley, sino que además sea fundadamente necesario. De allí que, en los supuestos de urgencia, la actuación policial se justifica en la sospecha fundada, que permite estimar a los funcionarios, en virtud de indicios suficientes, que se ha cometido un delito y por tanto exige proceder aún sin la orden de autoridad competente.

No debe olvidarse que la función prevencional constituye un deber insoslayable y fundamental del cuerpo policial administrativo, que no es sólo represiva sino también preventiva (art. 183 del CPPN), lo que aparece completado con lo estatuido en el artículo 184, que en su inciso 5), en lo ahora pertinente, establece que los funcionarios de la policía tendrán la atribución de disponer con arreglo al artículo 230, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

En relación a las actuaciones policiales desarrolladas, no caben dudas que estas se encuentran habilitadas expresamente por el art. 196 del CPPN, conforme la reforma de la ley 25.760, en cuanto dispone que, *“en las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos (...) 170 del Código Penal de la Nación (...) la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el Procurador General de la Nación, de los delitos de acción pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

77



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal (...)”.

En esa dirección, los actos plasmados en el acta de procedimiento de la Dirección General de Investigación Criminal y Delitos Complejos- División de Delitos contra las Personas- de la Policía de Tucumán, realizado por personal policial, fue convalidada por la Sra. Fiscal de Flagrancia, Dra. Piossek y luego por la jueza del Colegio de Jueces de la Provincia, se encontraban autorizados bajo ese texto normativo.

Sentado ello, respecto de las actuaciones cumplidas por personal de la mencionada Dirección, que atacan las defensas, hemos de adelantar que lucen ajustadas a derecho, por lo que debe afirmarse su validez.

Arribamos a dicha conclusión, en tanto, examinadas en conjunto, las siguientes piezas procesales: sumario de la Policía de Tucumán- Comisaría 7° Unidad Regional Capital (URC), el acta de procedimiento de fecha 20 de junio de 2021 y anexos de Informe de laboratorio del imputado Gonzalo Lagoria, actas de aprehensión de los encartados, informe médico legal, actas de identificación de evidencia y cadena de custodia y fotografías adjuntas, informes socioambientales; informe de la alcaidía de la PFA de fecha 20-06-2021, audio de comunicación a la Dirección 911 poniendo en conocimiento el hecho; declaraciones audiovisuales de los efectivos de la Policía de Tucumán, que fueran incorporadas en debate a la presente causa, y contrastado con las declaraciones de los policías intervinientes - Director de Operaciones de la Policía de Tucumán, Comisario Jorge Eduardo Dib, el Comisario Inspector

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

78



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Silvio Osvaldo Luna, Agente Pablo Cuello, Oficial Principal Abraham Antonio Albornoz, Sub Comisario Daniel Montero y la de los testigos civiles, Jorge Albert Fabersani y Héctor Sebastián Molbert-, se advierte que los funcionarios preventores se desempeñaron dentro de un marco de actuación razonable, en ejercicio de sus funciones legítimas, habilitados por las normas procesales correspondientes, en un caso de flagrancia de un hecho grave que exigía una actuación urgente, pues lo que se estaba afectado directamente era, ni más ni menos, la libertad de FNL y en ese marco peligraban varios de sus derechos elementales (vida, integridad física y psíquica, etc.).

Del sumario policial surge la alerta policial, ante un llamado realizado a la Dirección de Visualización de Monitoreo 911, donde se alertaba que, en calle Necochea 831, jurisdicción de la Comisaría Séptima U.R.C. un chofer de taxi, habría sido secuestrado, en el lugar por cuatro sujetos desconocidos, quienes previo a esposarlos lo hicieron ingresar a una Camioneta marca Ford, modelo Eco Sport, color champagne, dominio colocado LFM-543. Siendo obligación del personal de la fuerza comenzar tareas de prevención e investigación sobre el supuesto hecho delictivo, conforme lo dispone el art. 183 del CPPN. El procedimiento comenzó con este llamado al 911 y siguió, como lo manifestara el Agente Pablo Cuello, personal de la Guardia Urbana de Parada, que cumplía funciones en calle Santa Fe 721 en una dependencia del MPD de la Provincia, cuando observó, estacionada en calle Santa Fe, a metros de llegar a calle Maipú, una camioneta cuyo dominio y características coincidían con la de la alerta del 911. Atrás

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de la camioneta, se encontraba estacionado un automóvil, marca Chevrolet, modelo Onix LT, dominio AA978AV. De inmediato solicitó colaboración a personal policial, haciéndose presente la Agente Candela Figueroa de Ciclos, Maximiliano Ledesma, Franco Ruíz y Cristian Aragón, quienes junto al Comisario Luna, procedieron a identificar a los ocupantes de los rodados, bajando de asiento del acompañante del conductor, un sujeto que se identificó como policía federal, presentando su porta chapa y una credencial, por lo que hicieron descender al conductor, notando que en el asiento trasero se encontraban dos personas más de sexo masculino, descendiendo una de ellas, quien vestía un chaleco balístico con la leyenda "Policía" y una gorra. Al descender e la camioneta, caminó y subió al Onix. Adentro de la camioneta, quedó un sujeto masculino, esposado con las manos adelante. Luego, el Comisario Luna hizo descender a los ocupantes del auto blanco, Chevrolet Onix.

Así se identificó a Gonzalo Gabriel Lagoria, como personal de la Policía Federal Argentina, quien había descendido del lado del acompañante del conductor de la camioneta, diciendo que era personal de la División de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina y que se encontraba en un procedimiento de drogas, a quien se solicitara que, ponga a la vista el arma que tenía en la cintura y retirara el cargador, dejándola en el asiento de la camioneta. Acto seguido se identificó al conductor del Onix, siendo Luciano Ramón Campos, agente de la Policía de la Provincia, con prestación de servicios en Consigna y Custodias, quien manifestaba estar prestando auxilio en un procedimiento de la PFA, solicitándole también que ponga a la vista su arma,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

80



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

quitara el cargador y las pusiera junto a su chapa policial y otros elementos en el piso. En la parte delantera del vehículo blanco se constató la identidad de Jonathan Gabriel Díaz, oficial de la Policía de Tucumán, con prestación de Servicio en la Dirección de Patrulla Urbana y Motoristas del 911, peticionándole que procediera de igual manera con su arma y elementos. Por último, al conductor de la camioneta Eco Sport, se lo identificó como el ciudadano Ángel Luis Medina, quien puso a la vista un teléfono celular y una identificación de la Policía Federal. Luego, el Comisario Luna le solicitó que se colocaran mirando la pared, quedando los mismos bajo custodia de la Guardia Urbana, quedando la persona esposada dentro del vehículo. Mientras ocurría dicho procedimiento, personal de la División de la Policía Federal, puso en conocimiento que uno de los detenidos, Lagoria, se encontraba con licencia médica por ser positivo para Covid.

De todo lo actuado se dio intervención a distintas fiscalías de la provincia de Tucumán, quedando a cargo de la Dra. Piossek, quien dispuso la aprehensión de los acusados y el secuestro de sus pertenencias. También, el fiscal Salas López, ordenó que a los detenidos se les coloque los mamelucos de protección para Covid, que se fajara los automotores y trasladaran a la Dirección General de Investigaciones. Lo expuesto se corrobora con lo declarado en audiencia de debate por el Comisario Montero, quien dijo que fue él el que realizó las llamadas a las distintas fiscalías y el Sub Comisario Luna, que testificó que creyó que Montero era quien se comunicaba con las autoridades y los manifestado por el Oficial Sebastián Albornoz, que procedió al secuestro de los

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

81



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

elementos, colocándolos en un sobre papel madera e identificándolos, en presencia de testigos. De igual modo, los testimonios de Fabersani y Molbert son coincidentes en dicho sentido.

De esta manera, los cuestionamientos realizados al procedimiento, carecen de razonabilidad habida cuenta que la prevención policial conoció el hecho por el llamado a su sistema de emergencia (911). En esta línea, las requisas realizadas a los acusados Lagoria, Campos, Díaz y Ángel Medina, lucen razonables en relación a como se desarrollaron los hechos que constan en el sumario policial y que fueron confirmados por los funcionarios actuantes y los testigos civiles en la audiencia de debate. De ninguna manera fueron compelidos por la fuerza a deponer las armas y entregar sus pertenencias. Éstos hechos, es necesario destacarlo, se presentaron ante los funcionarios policiales como un delito en flagrancia. La emergencia que ameritaba un accionar policial rápido y eficaz, debido a la urgencia que imponía la naturaleza del gravísimo ilícito que se investigaba -secuestro extorsivo- y el riesgo a los bienes jurídicos protegidos (libertad, vida, etc). De esta forma, las requisas, secuestro y detención de los encartados, se encontraban habilitadas expresamente por el artículo 184 CPPN y, en el caso, resultaron razonables, teniendo en cuenta como se desarrollaron los hechos, conforme explicaron uniformemente los mencionados agentes policiales en el debate. Fue bajo ese imperativo legal, que el personal policial procedió a identificar a las personas que, si bien luego resultarían imputadas, no consta que hayan sido privada de su libertad

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

82



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

hasta el momento de considerarse razonablemente acreditados los recaudos legales que autorizaban sus detenciones (la alerta del 911, el dominio y descripción de la camioneta Eco Sport en la misma, la presencia de FNL, esposado y sentado en la parte de atrás de la misma, que se corrobora con las declaraciones coincidentes de los funcionarios policiales Luna, Cuello, Claudia Romero y el testigo de actuación Fabersani). En idéntico sentido, sostenemos que la detención se realizó por parte de la prevención policial, las garantías constitucionales en juego se resguardan mediante la regularidad del procedimiento cumplido, según el examen de todas las circunstancias que lo rodearon conforme a las constancias de autos y la comunicación inmediata a la autoridad competente. Este último recaudo, de las constancias de la causa, fue cumplido conforme lo dispuesto en la última parte del inc. 4 del art. 284, 285 y ccdtes. del CPPN.

Tampoco puede aludirse una actuación policial desmedida y atentatoria contra el debido proceso y defensa en juicio. Lo que queremos resaltar es que, se trataban de actuaciones liminares que fueron anoticiadas a la fiscalía de flagrancia, al colegio de jueces y por declinación de la competencia al Sr. Fiscal Federal en turno. A lo largo del sumario, se advierte el contacto constante con la fiscalía y confirmado, en el debate, por las declaraciones de los comisarios que estuvieron a cargo del procedimiento (Luna, Montero).

Sentada la validez del procedimiento policial, sostendremos de igual modo, que no se aprecia, en principio que, la ausencia de testigos de actuación al momento de la requisita y aprehensión de los acusados, haya importado la

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

83



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

violación concreta de alguna garantía constitucional atinente a los encarados. El art. 140 del CPPN, establece que serán nulas las actas si faltare, entre otros requisitos, la firma de testigos que intervinieron en el acto, ya que su intervención no puede ser interpretada sino como colaboradores que cumplen una función de asistencia y control frente a una garantía procesal, que no se ha visto afectada. Recordemos que, la función primordial que poseen las nulidades en el proceso es privar a un acto de eficacia como consecuencia de un vicio que lo desnaturaliza, pero la invalidez absoluta de ese acto solo puede encontrar motivo en defectos sustanciales y no en vicios meramente formales, salvo si se ocasiona una flagrante violación de garantías constitucionales de imposible reparación ulterior, lo que tampoco, sucedió en el presente caso.

La demora aludida por las defensas, sobre el arribo de los testigos al lugar donde se produjo el procedimiento, tampoco encuentra justificación en el caso bajo estudio. Se destaca, en primer lugar, que el hecho, se produjo en plena pandemia de Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional, el día 30 de enero de 2020, condición que mantuvo hasta el 5 de mayo de 2023, cuando la OMS decretó el fin de la emergencia sanitaria. Así, el poder ejecutivo nacional por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y esta provincia mediante el DNU 1/1, establecía medidas en consonancia con las determinadas por el Gobierno Nacional, en lo que refiere a

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

84



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

limitar grandes concentraciones de población, para extremar la prevención en relación a la pandemia declarada por la OMS.

Lo expuesto precedentemente, quedó corroborado, como bien lo señalara el Fiscal en sus alegatos -señaló que Lagoria estaba de licencia en la PFA por ser positivo de Covid, que le colocaron mamelucos- y los testigos Dib, Cuello, Fabersani y Molbert, específicamente Fabersani testificó que "había restricciones de circulación, no había gente en la calle".

En segundo lugar, no debe soslayarse que es un caso, donde la alerta daba cuenta de que se trataba de delito grave, un secuestro extorsivo, uno de los más violentos de nuestro Código Penal. La alerta del 911 daba cuenta que, un conductor de un taxi, había sido secuestrado por parte de cuatro sujetos. De la declaración del agente Pablo Cuello, se desprende que nos encontramos en un delito *iter criminis* y testificó que, observó la camioneta Eco Sport junto a otro vehículo estacionada en calle Santa Fe y pidió colaboración de personal de la fuerza. Finalmente, asegurado el lugar, luego del desarme de los sujetos, quienes se identificaron como policías, tenían vestimentas y chapas de las fuerzas -corroborado por los testimonios de Cuello, Candela Figueroa y Luna-, se solicitó a los testigos de actuación, que se acercaran.

Por todo ello, no advirtiéndose evidencia de nulidad del acta del procedimiento policial que dio inicio a las presentes actuaciones, ni que estos actos hayan generado alguna afectación a las garantías constitucionales que amparan a los acusados, corresponde rechazar las solicitudes de nulidad introducidas, en los alegatos finales, por las defensas de los

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

acusados Gonzalo Gabriel Lagoria, Jonathan David Díaz, Ángel Luis Medina, Luciano Ramón Campos y Néstor David Medina (art. 166 y ccetes del CPPN)

II- a) 8. Abundando, tal como se ha sostenido en reiterados precedentes, por aplicación del principio general de validez de los actos, las actas confeccionadas por personal policial son instrumentos públicos y gozan de validez, en tanto no sean redargüidas de falsedad. La Defensa en ningún momento sostuvo que la información plasmada en el acta atacada fuera falaz. Es que *"... las actas como las que objetivan procedimientos policiales son instrumentos públicos y hacen plena fe, hasta que sean argüidos de falsos, de la existencia material de los hechos que el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia y si la mera negativa fuera suficiente para desvirtuar tales constancias, resultaría subvertido todo el delicado mecanismo establecido por el Código Civil sobre los instrumentos públicos y privados, lo que de ninguna manera se puede consentir"* (C1º Apel. Criminal de General Roca, 18/03/2010, in re: Morales, Rubén Ángel); conc.: *"... las atestaciones hechas por el oficial notificador en el ejercicio de sus funciones hacen plena fe de la existencia material de ese hecho, que denunció como cumplido en su presencia, en tanto no fue redargüido de falsedad por la vía correspondiente"* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C, 04/05/2004, in re: Ranchería S.A. c. Inversora Sargolux S.A., en LL, 24/11/2005, 24/11/2005, 7).

La falta de redargución de falsedad del contenido del instrumento viciado es demostrativa de la ausencia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

perjuicio en la omisión del personal policial. Ello encuentra su justificativo en el principio que rige en materia de nulidades procesales que es el de la taxatividad, por lo que la interpretación restrictiva de las mismas es de carácter excepcional, lo que claramente se encuentra comprendido entre las llamadas nulidades relativas, lo que habilita el saneamiento del acto viciado cuando el mismo no causa perjuicio.

Así, *“La nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes pues no procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de una nulidad por la nulidad misma”* (C.S.N., in re. Romero Severo, César, 31/03/1999, LL.- 1999-E, P. 669 - Fallos: 322:507); *“... la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés formal del cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia”* (C.S.N.: Fallos: 311:2337).

Así lo tiene dicho en reciente sentencia la Sala I de la C.F.C.P. del pasado 09/02/2023 en *“AREQUIPA MELENDRES, Alex Juvenal s/ recurso de casación”*, en donde establece: *“En esa tarea, cabe señalar que el procedimiento que dio origen a las presentes actuaciones fue realizado de conformidad con los extremos previstos por el artículo 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Sobre el punto habré de recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Lemos, Ramón Alberto” (Fallos 338:1504), con remisión al dictamen del Procurador Fiscal de la Nación, ha enfatizado en*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

87



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

las facultades que otorga el art. 230 bis del CPPN a las fuerzas de seguridad y la relevancia de las tareas de prevención que tienen a su cargo. En el precedente de cita se refirió al “normal ejercicio de los deberes que el artículo 183 del Código Procesal Penal asigna” a los funcionarios de las fuerzas de seguridad, y se consignó que “el personal preventor se hallaba habilitado para investigar -aun ‘por iniciativa propia’- en el marco del sumario recién iniciado por presunto delito de acción pública, a fin de ‘reunir las pruebas para dar base a la acusación’ (art. 183 citado)”. Por lo demás, el Alto Tribunal receptó la posición minoritaria que tuvo ocasión de fijar en esa misma causa del registro de la Sala II de este Tribunal, n° 11.216 “Lemos, Ramón Alberto s/recurso de casación e inconstitucionalidad” (reg. 20.828, rta. 19/11/12) y reiteró el criterio en los fallos “Stancatti” del 24/05/16 y “Halford” del 27/09/18 (Fallos 339:697 y 341:1237, respectivamente). De ese modo, los extremos que rodearon el procedimiento valorados en el contexto global probatorio, me llevan a afirmar que en este caso se advierten circunstancias que razonablemente justificaron las medidas adoptadas por la prevención, conforme el art. 230 bis del CPPN; ello, sin perjuicio de los señalamientos que habré de formular en el siguiente acápite en punto a la valoración de la prueba reunida. De esta manera, el procedimiento llevado a cabo por el personal preventor se encontró ceñido a las atribuciones y facultades que la ley les confiere a las fuerzas de seguridad para investigar la posible comisión de delitos de acción pública, sin que haya existido una

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

88



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

transgresión que permita inferir un menoscabo a los derechos y garantías constitucionales del imputado”.

III- DECLARACIONES DE LOS ENCARTADOS

III- A. Corresponde abordar los argumentos exculpatorios brindados por los imputados.

1- Luego de la lectura del Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio e impuesto de sus facultades constitucionales el acusado **Gonzalo Gabriel Lagoria** se abstuvo de declarar. En instrucción y de su declaración indagatoria de fs. 463/470 se desprende que niega los hechos que se le imputan.

En relación a los hechos imputados dijo que *“ninguno de los cuatro imputados tuvo intenciones de secuestro a la supuesta víctima, el Sr. FNL, como así también en ningún momento se le pusieron esposas para maniatarlo. Agrega que, en el momento de la detención, aproximadamente a las 02:30 de la mañana se hizo presente personal de ciclo-policía, personal de la guardia urbana y personal de la Brigada de Investigaciones. En ese momento, los detuvieron, se identificaron y quiere dejar sentado que en todo momento prestaron colaboración y cooperación, solicitándoles a personal policial interviniente que los dejen comunicar con sus abogados y/o familiares, no dando lugar a ello. También agrega, que los pusieron contra la pared para que no puedan ver lo que sucedía en los vehículos. Manifiesta, que en lo mucho o poco que tiene dentro de su carrera como policía federal, observó falencias en el accionar policial, siendo que personal de la Brigada de Investigaciones trajo dos personas en una camioneta para officiar como testigos*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

encontrándose el lugar lleno de civiles, siendo que esto sucedió aproximadamente luego de 3 horas del procedimiento (aproximadamente a horas 06:00 de la mañana). También agrega, que personal de la Brigada, precisamente 2 personas, estuvieron adentro de la camioneta Eco Sport junto con FNL por más de una hora, que mientras estaba contra la pared pudo apreciar ello, ya que por momentos se daba la vuelta para observar, dejando sentado que desconoce lo que dicho personal pudo haber hablado con FNL. Asimismo, observó que había 9 cámaras en las inmediaciones, por lo que solicitó a su abogado defensor que pida dichos registros fílmicos así se pueda observar todas estas faltas que mencionó con anterioridad. Expresa, que su abogado defensor hizo el pedido para obtener los registros fílmicos el 28/06/2021, obteniendo respuestas el día 19/07/2021 a lo cual, a su entender, ya vencieron los plazos procesales. También, como personal policial, quiere dejar sentado que le llama la atención, que, al ser un supuesto delito de índole federal, haya tenido intervención policía de la provincia y fiscalía de provincia. Manifiesta, que le gustaría que se lo citen a los testigos para que se expidan en base a lo que expresó anteriormente, ya que sostiene que ellos sólo firmaron los sobres, advirtiendo las falencias incurridas del accionar policial. Quiere aclarar, que primero estuvo alojado en la Comisaría 4° y luego el 08/07/2021 lo trasladaron a las Comisaría 6° en la que estuvo 20 días alojado en un lugar que se llama "Chanchito", detenido con resto de personal común, incluso realizó tareas en la misma, pintando, revocando, etc. Asimismo, recuerda que estando alojado en la Comisaría 6° se apersonaron 3 personas

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

90



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

quienes se trasladaban en un vehículo Suran de color gris y le manifestaron que le transmita a su abogado que deje de solicitar los registros fílmicos, que irían por su familia y que no tenían miedo a nada. En una segunda oportunidad, se apersonaron dos personas, y le dijeron que ya le habían dicho el mensaje anteriormente y que le diga a su abogado que deje de romper las pelotas con la causa y con las cámaras, sino se las verían con su familia. Destaca, que ambas ocasiones, las personas que lo intimaron estaban vestidas con gorras y barbijos y que al preguntarles con quien tenía el gusto de hablar dijeron que eran personal de la Brigada y que no pregunte nada más. Quiere manifestar que, hasta el día de hoy, su familia le comentó, que vehículos se detienen en la puerta del domicilio y los observan intimidándolos por aproximadamente 6 horas, con chalecos y armas, desconociendo el motivo del porque lo hacen. Por otro lado, expresa, que cuando lo trasladaron desde la Comisaría 6° hasta Bomberos, lo retiraron a horas 17:00 aproximadamente, lo llevaron a la Brigada de calle Junín, donde estuvo alojado en un lugar también llamado "Chanchito" de 2 mts×2 mts también para población común, y con esposas puestas. En ese momento también llegó una persona supuestamente de la Brigada amenazándolo, y manifestándole que no tenía miedo del juez ni del fiscal ni nada, a lo que solicitó si se podía comunicar con su familia y/o abogado, que a todo esto ya eran aproximadamente las 12:00 de la noche, sin que haya comido o tomado agua, siendo que a horas 03:00 de la mañana lo trasladaron a la sede Bomberos, sita en calle 25 de mayo e intersección con calle Italia".

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

2- El encartado **Jonathan Gabriel Díaz** tampoco brindó declaración durante el transcurso del debate, pero en instrucción (fs. 79/86 y vta.) manifestó que, *“en primer lugar niega todos los hechos que se le imputan y expresa, que quiere manifestar acerca de la verdad de los sucesos. Manifiesta que conoce al Sr. Campos, del ámbito de la Policía y que cuando están en el móvil ellos van a comer al predio ferial (que queda por la calle Díaz Vélez pero que no sabe precisar exactamente) y cuando a Campos lo trasladan a dicho predio recién lo conoció. Posterior a ello, y aproximadamente unos 3 días antes del hecho, Campos le manifestó que tenía un amigo que debía atrapar a un sujeto por el tema de drogas, solicitándole su colaboración, a lo que preguntó en qué consistía su ayuda y Campos le hizo énfasis que era todo legal y que le serviría su colaboración para dentro del ámbito policial y así quedar bien con sus superiores. Agrega, que el día del hecho, del cual se los acusa, él se encontraba de guardia y Campos le avisa por teléfono que su amigo ya lo estaba esperando para realizar el procedimiento y que necesitaba su ayuda. Cuando va a verlo a Campos, siendo que se encuentran en la plazoleta Dorrego, quiere aclarar que se encontraba uniformado, por el propio procedimiento que debía hacer. Cuando Campos lo observó, le cuestionó del por qué llevaba uniforme policial, ya que se trataba de una investigación y le recriminó que debía llevar ropa de civil, a lo cual, en ese momento él no tenía otra muda de ropa para cambiarse a lo que Campos le solicitó que se dirijan a su casa para buscar ropa dirigiéndose su domicilio, en el auto de Campos, un Chevrolet Onyx. Una vez que buscaron la ropa de su*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

92



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

casa, le dijo que se apure ya que su amigo estaba esperándolos, por eso, él tomo algunas prendas de vestir y se subió al auto rápidamente para cambiarse dentro del mismo, por lo que su uniforme quedó en la parte de los asientos traseros del vehículo. Luego se dirigen hasta calle Belgrano y Viamonte donde se estacionaron detrás de una camioneta Eco Sport de color beige, y vio a dos sujetos adentro del mencionado vehículo desde el interior del Chevrolet Onyx, resaltando que nunca descendió del mismo y que iba sentado en el lado derecho del acompañante del conductor (Campos conducía). En ese momento, Campos desciende para hablar con estos dos sujetos mientras él permanecía dentro del auto en todo momento. Posterior a ello, uno de esos sujetos de la Eco Sport, se acerca hasta el auto donde se encontraba y le muestra una carpeta con caratula, sellos, firmas, pedidos de allanamientos, una imagen, el nombre de un tal JEO que sería investigado en la causa y un pedido de captura, agregando que, a su parecer, era un sumario policial perfectamente en regla, pero no recuerda los nombres de los sellos que pudo observar. Manifiesta, que al momento que estaban estacionados y viendo la carpeta, se observó circular un taxi y uno de ellos dice: "ahí van", ya que, al parecer, lo tenían identificado al auto. Acto seguido, la camioneta Eco Sport sale por detrás del mismo y él junto con Campos detrás de la Eco Sport en el Chevrolet Onyx. Cuando iban siguiendo a la camioneta, observan que la Eco Sport dobla por una calle siguiéndolo al taxi y cuando se detuvo el taxi, la Eco Sport se detuvo delante de ellos y él junto con Campos, atrás del taxi (en el Chevrolet Onyx). Luego, el civil y el policía federal descendieron junto con

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

93



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Campos, y el Federal se acercó al taxi y le dijo al conductor y a la mujer que iba a su lado, que se queden tranquilos que eran de la brigada. En eso entonces, desciende el conductor del taxi y rápidamente, el civil y el federal lo metieron dentro de la camioneta. También agrega, que el civil conducía la camioneta, que el federal iba en el asiento delantero derecho y éste le solicitó que se meta junto con el detenido en el asiento de atrás para que lo custodie, y como él era quien estaba a cargo del operativo le obedeció. En el interior del vehículo, se percató que no era el sujeto cuya imagen estaba en la carpeta y que el federal le solicitó al conductor que lo lleven a la base de calle Santa Fe. También agrega, que mientras circulaban en la Eco Sport el federal y el civil, le iban preguntando en todo momento donde se encontraba su jefe, a lo que el sujeto les decía que no sabía a quién se refería y el federal le decía que no se haga el tonto que se refería a JEO, a lo que el sujeto le respondía que no sabía dónde estaba. Circulando por calle Santa Fe y antes de llegar a calle Maipú, en dirección a la base de la Policía Federal, son interceptados por personal de la patrulla urbana, por lo que, al detenerse la marcha del vehículo en el que circulaban, desciende en primer lugar, el policía federal para identificarse y en ese momento les solicitan a todos que desciendan del vehículo. Cuando viene el jefe de la patrulla urbana, quiere dejar asentado que él se acercó espontáneamente al policía federal solicitándole que le muestre el sumario que tenía en la carpeta y el federal le respondió en ese momento, que dicha carpeta era falsa, resaltando que antes de que le transmitiese dicha información, el jamás se hubiese

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

94



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

cuestionado de su autenticidad ya que tenía firmas y sellos como todos los sumarios policiales. Ante esa noticia, y en ese momento también se enteró que el conductor era un civil y no un policía, pero recuerda que el conductor tenía una placa identificatoria que resultó ser del policía federal. Finalmente quiere manifestar que lo engañaron para realizar un procedimiento falso, ya que no sabía que lo que se hacía era un procedimiento ilegítimo”.

3- A su turno el acusado **Ángel Luis Medina**, se abstuvo de declarar en audiencia de debate como así también en sus declaraciones indagatorias brindadas en instrucción que rolan a fs. fs. 66/70 y 448/453.

Sin embargo, previo al comienzo de sus alegatos, fue aceptada su declaración en del derecho constitucional de defensa en juicio. Dijo que es padre de tres hijos y que su familia está formada por su señora, hijos y él. Negó tener participación en el hecho por el cual se encuentra acusado. Que no pertenece a ninguna banda organizada, ni es una organización. Que es amigo de Lagoria, porque fueron durante años vecinos del Barrio. Que no conoce a los encartados Campos y Díaz, Sostuvo que siempre trabajó, que es profesor de King Boxing, ten Yuhmak Motos y que desde hace años, puso un negocio de delivery llamado “Delivery Matías”. Que lo dicho puede corroborarse con informes de la Afip, ya que aportó durante más de trece años. Refiriéndose al hecho explicó que había pedido la camioneta Eco Sport a su tío porque su madre la necesitaba ya que quería ir al cementerio. Que él había entregado pedidos junto a su hijo de 8 años de edad en la actualidad y había quedado con Lagoria encontrarse en su casa,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

95



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

para tomar "un fernet" y "hablar de cosas". Que fue a su casa alrededor de las 23:30/ 00:00 y se quedó ahí. Alrededor de las 00:30 fueron, junto a Lagoria, a comprar otro fernet. Que mientras circulaban por calle Viamonte, en la Av. América, Lagoria le pidió que fueran hasta la Av. Belgrano y Viamonte, bajándose de la camioneta a hablar con los otros chicos que estaban en el auto. Posteriormente uno de ellos -ocupantes del Onix-, se subió atrás y que en ese momento pasaba el remis y Lagoria le pidió que los siguiera ya que, "era conducido por un transa, que vendía drogas". Lo siguieron por Av. Belgrano y en Necochea, se estacionaron delante del automóvil. Que Lagoria se bajó e identificó como policía federal, que debía acompañarlo hasta la sede de la Policía Federal, sita en calle Santa Fe. Que el conductor del remis se bajó y que no observó ningún forcejeo. Que el "chico" -FNL- se subió voluntariamente a la camioneta, que nunca pararon y mientras estaban transitando por calle Santa Fe y Maipú, los cruzo la policía. Afirmó al Tribunal que no entendía nada de lo que pasaba. Que Lagoria se bajó nuevamente e identificó como miembro de la PFA, que después llegó un jefe el que le preguntó, si tenía "cosas", a lo que el encartado respondió que sólo tenía su celular y billetera, poniéndolas el jefe, en el piso junto a las armas de los otros ocupantes. De continuidad dijo que vinieron y le dijeron que se pongan contra la pared, le pusieron un traje blanco, custodiado por los de la Brigada y que cuando miró para atrás también observó un policía hablando con el "chico" que estaba en la camioneta. Que el policía que lo custodiaba le ordenó que "no mirara" para atrás y luego llegó un jefe solicitándoles que se identificaran y

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

96



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

diciéndoles que eran delincuentes. No recordó la presencia de ningún testigo. Que luego llegó al lugar su madre preguntando por su hijo y que le contestó que lo había dejado en la casa y ella le contestó que lo pasaría a buscar. Explicó al Tribunal, que era informante de la policía y que prestaba colaboración a Lagoria, sobre gente que vendía droga ya que tiene amigos que consumen y compran droga. También señaló que entrenaba a policías del Grupo CERO, GOE. Refiriéndose nuevamente al momento del hecho, manifestó que no entendía lo que pasaba porque él estaba llevando policías que llevaban un detenido a la Comisaría y que otros policías los pararon y detuvieron a ellos diciéndoles que eran delincuentes y lo arrestaron. También reiteró que Lagoria lo detuvo y que pensó que el procedimiento era legal, porque son policías. Consideró también que el procedimiento donde lo detuvieron en calle Santa Fe fue realizado en forma legal, que lo trataron con normalidad. Que no sabe las preguntas que le hicieron a FNL y que luego lo hicieron subir atrás de la camioneta. Respecto del operativo de la Santa Fe y Maipú fue tratado de manera normal, pero que vio algo raro, a "las cosas las colocaron en el piso", no recordó ver si alguien las tocó y reiteró que no vio testigos civiles. Que los funcionarios policiales, no le mostraron las cosas que guardaron en los sobres. Finalizó declarando que, luego pudo observar la foto en el diario del momento de su detención.

4- El encartado **Luciano Ramón Campos**, se abstuvo de declarar en audiencia de debate. Así a fs. 456/462 dijo que, *"en el momento de la detención de los 5 policías y demás policías que había en el lugar, en ningún momento ofrecieron*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

97



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

resistencia ni tampoco efectuaron algún tipo de intento de fuga, es más, colaboraron al momento de la detención. En ese momento (de la detención) bajaron de los vehículos y se identificaron como personal policial que tuvo lugar aproximadamente a las 02:00 de la mañana cuando en ningún momento se les hizo conocer los derechos, como así tampoco los dejaron hablar con ningún abogado y tampoco tuvieron contacto con sus familiares. Agrega, que siendo aproximadamente las 06:00 de la mañana, personal de la Brigada se hizo presente con dos testigos, habiendo personas en el lugar. También, quiere aclarar que, en ningún momento, fue secuestrado el Sr. FNL, ni tampoco hubo intento de secuestro. En el lugar, como personal policial, observó las falencias que hubo por parte del personal policial que intervino, y observó 9 cámaras en el lugar, y que solo en la causa hay 7 registros fílmicos, siendo que su letrado defensor hizo el pedido de remisión de las filmaciones de dichas cámaras el día 28/06/2021 y fue contestado recién el 19/07/2021 sin que se haya dado ningún registro fílmico. También, quiere aclarar que, en medio del traslado, los retuvieron en el camión de bomberos, y que es algo insalubre, ya que se traslada allí a personas fallecidas. Por otro lado, agrega, que su abogado solicitó que tanto FNL, como JEO presten declaración, sin que al día de la fecha haya recibido respuesta alguna. Expresa, que en el CE.RE.DE se hicieron presentes dos personas de civil con chapas identificatorias de policía y le manifestaron que se comunicó con su defensa para decirle que pare con el pedido de los registros fílmicos, y que ellos no tenían miedo a nadie, como así también su familia, recibió amenazas y hostigamientos”.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

98



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

5- Finalmente el encartado Néstor David Medina optó por declarar. Comenzó su declaración manifestando que conoce a Lagoria desde su infancia ya que son vecinos. Que pertenece a la Policía Federal Argentina y en el año 2014 se fue a vivir a la provincia de Buenos Aires donde trabajó en la DOCA como operador de escudo, motivo por el cual perdió contacto con Lagoria. Que en el 2017 fue traspasado a la Policía de la Ciudad (CABA) hasta el 2018 donde fue reincorporado a la Policía Federal, trasladado a Tucumán y perteneció dos años en el Arsenal perteneciendo al grupo operativo que interrumpían los domicilios allanados para asegurarlos. Luego, por la Pandemia prestó funciones en la División Antidrogas de la Policía Federal Argentina, donde era "todo nuevo para él". Allí realizaba tareas de celador, realizaba controles ambientales y notificaciones. Dijo no conocer al personal que realizaba las investigaciones.

Contó que su mamá vive en el Barrio Policial y que, visitándola junto a sus hijos, se cruzó a Lagoria que andaba en moto. Que entablaron una conversación y que Lagoria le comentó que trabajaba en el grupo de investigaciones de la Brigada y que si se enteraba de alguna información relevante le comentara. Pasada las tres semanas de este encuentro, un vecino del barrio, de nombre Enrique, le había comentado que JEO, quien vendía estupefacientes, lo había amenazado con un arma lo que motivó a que el dicente le aconsejara a que realice la denuncia, pero el vecino se negó ya que estaba "atemorizado". Por esta razón le pidió que le aportara datos para dárselos a Lagoria. Que fue hasta una Gomería, donde estaba Enrique y el "gomero" (dijo no conocer el nombre)

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

99



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que alquilaba la casa a Enrique. Que delante de ellos, aportó los datos a Lagoria sobre el domicilio de JE0 y el vehículo en el que se trasladaba. Al día siguiente, Lagoria le envió una fotografía de un billete de mil pesos para que el acusado le pidiera a Enrique que simulara una compra de estupefacientes, así pudieran registrar el pasamanos, a lo que se negó el acusado porque era de noche. También contó al Tribunal que una noche recibió un llamado de Lagoria donde le decía que no encontraba el domicilio de JE0 y que fuera al mismo. Que a la tarde lo llamó por whatsapp y le comentó que se encontraba con Luciano y Luis (su hermano) tomando un "fernet", que lo invitaron y que éste se negó ya que estaba trabajando. También le pide el número de teléfono del "Loco Enrique" pero como no lo tenía le contesta a Lagoria que su hermano (Luis Medina) lo conoce.

Siguió declarando que al otro día alrededor de las 18:06 firmó el libro de celadores y que desde su computadora se fijó en Google Maps el domicilio y fue la imagen que le pasó a Lagoria. Aseguró que toda esta información que aportó a Lagoria fue porque creyó que estaba investigando, negó conocer en "lo que andaban" y menos que su hermano estuviera en "eso".

Sobre el día de los hechos, contó que a las 2:30 de la mañana recibió un llamado de Lagoria pidiéndole que se acercara a la "esquina de drogas", que vio que le hizo señas, pero no podía salir de la dependencia. Contó que vio luces prendidas de la policía de la provincia y le dijo a su compañero de apellido Bilbao que "estaba la pata" (refiriéndose a la policía de Tucumán). Que informó a su jefe y a su compañero que Lagoria lo había llamado. Que con Bilbao

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

100



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

se acercaron a la esquina y observaron balizas, móviles, bicicletas de la Policía de la Provincia y vio a su hermano (Ángel Luis Medina) parado contra la pared vestido de blanco, que éste se dio vuelta y lo miraba y que su compañero le dijo que no se acercara. Que un policía de la provincia, de estatura baja, con gorra y vestido de civil le mostraron la identificación de Lagoria y le preguntaron si lo conocían ya que había secuestrado a una persona. Que inmediatamente informó a su jefe lo sucedido y le dijo que estaba su hermano (Luis Ángel Medina). Que con el Sargento Primero dieron la novedad a Royano porque había personal de la Policía Federal.

Negó conocer a la víctima FNL, que la información que dio a Lagoria fue sobre JEO. También negó conocer a los otros acusados Campos y Díaz, dijo no tener vínculo con ellos. Contó al Tribunal que luego del hecho siguió trabajando en la División Antidrogas de la Policía Federal durante cuatro meses y con las mismas funciones y que todos sabían lo que había pasado.

Refiriéndose nuevamente al pedido de Lagoria para que le diera los mil pesos a Enrique para que simulara compra de estupefacientes, dijo que entiende que es una práctica común. Que nunca pasó a Lagoria el teléfono de Enrique o le dio dinero. Desconoció si Lagoria se comunicó con Enrique o le entregó dinero. Que al "Loco Enrique" lo conoce hace años por que son vecinos, que él creció en la Azcuénaga entre Santa Fe y Marcos Paz y el Enrique en Av. Belgrano y Azcuénaga.

Continuó declarando que su apodo es "Chucho" y su número de teléfono al momento de los hechos era el 1126779297. Que trabajó ocho años en la fuerza -desde el año 2014 al 2021-.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



101
#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Que era Cabo y junto al Sargento 1ro. Bilbao, estaban encargados de la guardia interna en la División de Antidrogas -ubicada en calle Santa Fe-, cuyo jefe era el Comisario Royano. Sobre las funciones que realizaba, contó que era celador de los detenidos en la División, que los custodiaban y aseguró que nunca trabajó en investigaciones. Que desde que egresó de la Academia de Policía, se desempeñó en "escudos" donde iban a manifestaciones para mantener el orden público. Que nunca recibió educación sobre investigaciones, no tenía acceso a las que se realizaban en la división antidrogas. Que nunca trabajó en una oficina con papeles. Que no le informó a su superior Royano que había pasado información a Lagoria por que no conocía a sus compañeros de la División Antidrogas y que no le pareció sospechoso que Lagoria le pidiera información, porque trabajaba en investigaciones en la Agencia y es habitual que entre colegas se pasen información. Finalizó sosteniendo que nunca recibió dinero de Lagoria, que la foto que le pasó por WhatsApp se veía una pistola. Que no conoce a los acusados Campos y Díaz y que desde que fuera detenido no tiene contacto con ningún otro imputado.

IV- PLATAFORMA PROBATORIA:

Corresponden referenciar el material probatorio incorporado en el transcurso del Debate, que estuvo compuesta por: testimoniales, periciales, informativa, e instrumentales.

IV- A) TESTIMONIAL: Depusieron durante el debate los siguientes testigos:

1) FNL, testigo víctima. Comenzó su declaración manifestando que actualmente tiene 33 años, su familia está compuesta su mujer, un hijo de 3 años y una bebé y viven





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

además con su padre. Que trabaja de taxista desde los 30 años, maneja un automóvil marca Renault, modelo Logan. Que ganaba alrededor de \$3000 y que su mujer trabajaba de empleada de casa de familia. Anteriormente trabajó durante siete años, desde la finalización del secundario, en una empresa multinacional de informática, la cual estaba radicada en el sur y tenía sucursales en todo el país. Sobre el día del hecho recordó que tenía 31 años y esa noche, junto a su mujer e hijo estuvieron festejando el cumpleaños de una prima de su mujer, Rita Páez, quien está casada con JE0. Que el evento tuvo lugar en calle Azcuénaga N° 3434 y durante la tarde estuvieron colaborando con los preparativos del festejo. Recordó que dos veces llevó en su vehículo al supermercado a Rita y también a la madre de JE0. Que hizo alrededor de tres o cuatro viajes. Que alrededor de la 1:30, 2:00 am, fue a buscar a la mujer, en el trayecto decidieron ir hasta un Drugstore ubicado entre calles Nechochea y Santa Fe, a comprar chocolates. Cuando se detuvo en el semáforo ubicado en calle Viamonte y Av. Belgrano, notó la presencia de dos vehículos estacionados y que había personas comiendo tenían algo sobre el techo, reanudó la marcha y observó los vehículos girar en "U" atrás de él. Así, cuando detuvo la marcha en el Drugstore, se bajó, le colocaron una pistola en la cabeza, identificándose tres sujetos como policías. Continuó relatando al Tribunal que comenzó a forcejear con estos sujetos, ya que querían ingresarlo a una camioneta Eco Sport de color dorada o champagne hasta que lo hicieron subir por la fuerza en la parte de atrás, rompiéndole la campera. Que a su lado se sentó una persona, más el conductor el acompañante. Indicó que los

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

103



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

sujetos estaban vestidos de civil, pero tenían chalecos y chapas de la policía colgadas, cuellos como los que usan los policías y que, salvo el acompañante del conductor, tenían la cara tapada y era quien le hacía las preguntas y le pegaba. Señaló que el otro vehículo, un Onix blanco, estuvo atrás de la camioneta durante todo el trayecto. Contó que durante el trayecto le pedían su teléfono celular pero como había quedado en el taxi, a los 10 minutos, retornaron al Drugstore por Belgrano hasta Necochea, se bajaron y le quitaron a su mujer que estaba con su hijo en brazos, el celular de ella. su teléfono celular. Dijo que le pegaban en la cabeza, "chirlos en la cara", en el vientre, lo apuntaban y esposaron. Que le decían que hable con "su jefe" JEO para que les pague amenazándolo de que iba a estar "mucho tiempo en la cárcel". Dijo que cómo no pudieron desbloquear el celular perteneciente a su mujer, porque la víctima no conocía el patrón de desbloqueo y el que manejaba tenía el número de JEO llamaron desde un teléfono de ellos. Refiriéndose al contenido de las llamadas dijo que a JEO le exigían dinero para liberarlo. Que le decían que tenían una orden de captura contra JEO. Que JEO le respondía que los busquen que estaba en su casa que no tenía ese dinero. Recordó que el trayecto fue también por calle Viamonte, Lomas de Tafí. Que avanzaban, llamaban a JEO, cortaban y que también modulaba por una radio simulando hablar con un jefe y que lo llevaban a la base. Que en calle Santa Fe y Maipú frenaron la camioneta, sobre la cuadra de la Policía Federal, amenazándolo que si JEO no traía la plata lo llevarían a la cárcel porque decían que vendía droga y le pedían dinero. Que cuando estaban por hacer la última llamada

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

104



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

vino policía en bicicletas, motos, dieron voz de alto y también llegaron camionetas. Que hicieron bajar a los sujetos pero que él quedo esposado en la camioneta porque no encontraban las llaves. Estuvo así hasta alrededor de las 7 am y que en la Brigada le retiraron las esposas. Refiriéndose a la llamada que dio aviso a la policía, creyó que la hizo alguien que estaba en el Drugstore, porque su mujer le dijo que una persona le había dicho que lo que había pasado era un secuestro, que era raro. Sobre el operativo, señaló que se acercaron a la camioneta y los sujetos que lo tenían secuestrado se identificaron como policías de la federal de drogas y de la Brigada que estaban en un operativo. Que nadie se fijaba en él. Luego quedaron detenidos y cuando él preguntó lo que pasaba y le contestaron que ya iba a enterar. Agregó que los sujetos que lo secuestraron, sacaron una carpeta debajo del torpedo, con una fotocopia mostrándole un pedido de captura y una fotografía de JEO. Que hacían que le dijera a JEO que tenían algo contra él (JEO). Preciso que vio varios papeles en la carpeta con fotografías. Refiriéndose nuevamente al momento que lo capturaron dijo que, fue violento, que le pusieron una pistola en la cabeza, la cara, la boca, le pegaron piñas, "chirlos", que hablaba y decía "¡eh amigo! y pum le pegaban diciéndole yo no soy tu amigo". Que pudo escuchar las conversaciones con JEO porque las ponían en altavoz o escuchaba por el silencio. Indicó que el arma era una pistola negra, un arma de puño, desconociendo el modelo. Describió a los sujetos que lo capturaron señalando que el que manejaba era petizo y canoso, que el que estaba a la par coqueaba y tenía como bigotes, el que estaba a su lado no pudo

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

105



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

verlo porque estuvo todo el tiempo tapado y el que manejaba el Onix no lo vio. Respecto a lo que hacía cada uno de los ocupantes de la camioneta, precisó que el acompañante del conductor era el que hablaba con JEO, le pegaba y lo esposó. El de atrás lo levantaba de los pelos para que el acompañante le pegara. También señaló que a JEO le pedían 1 o 2 millones de pesos y que si no tenía esa plata le exigían droga, creyó que 1 kilo. Finalmente dijo que desde que lo interceptaron en el Drugstore hasta que los detuvieron en la calle Santa Fe pasaron aproximadamente dos horas ya que recordó que salió de la casa de Javier como a la 1:30 am, que a las 4 am se dieron cuenta que estaba en la camioneta y que alrededor de las 7 am lo sacaron. También contó al Tribunal que en el asiento de la Eco Sport ponían en la parte de adelante las pistolas, chapas, teléfonos que les quitaban a los sujetos. Que cuando finalizó el procedimiento, lo llevaron a la calle Junín donde le sacaron las esposas, declaró y luego lo revisó el médico forense de la calle Bolivia, por los golpes y las esposas marcadas y que le dolía la boca por los golpes. Que ahí se reencontró con su mujer TNP, que ambos estaban asustados, que luego se dirigieron a casa de la madre de su mujer. Refiriéndose a JEO dijo que conoce que trabaja arreglando aires acondicionados y heladeras al igual que su padre, que tienen una pequeña empresa y siempre se dedicaron a ello, que es el marido de la prima de TNP, que por eso lo conoce y que ambos tienen un hijo en común. Que Rita tiene dos hijos de otra pareja. Finalizó sosteniendo que luego por las noticias supo que la persona que manejaba no era policía, el acompañante policía federal y el de atrás perteneciente a la

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

106



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

policía provincial. Creyó que la gente que estaba en el drugstore fue la que llamó al 911 para dar aviso a la policía. Culminado su testimonio reconoció del secuestro chalecos, una libreta blanca, mochila, chapas identificadoras de la policía, un arma, esposas, carpeta y fotografía perteneciente a Javier JEO.

2) TNP, esposa de FNL. Comenzó diciendo al Tribunal que, a la época del hecho su familia estaba compuesta por su suegro, (con quien viven), su marido y su hijo, de 1 año. Actualmente su hijo tiene 3 años y también una bebé de 8 meses. Sobre la noche del hecho contó que estaban en la casa de su prima Rita Páez y se quedaron hasta las 2 am, cuando se retiraron para ir a descansar, que decidieron parar en un drugstore, cerca de Viamonte y Belgrano, a comprar un chocolate y ahí fue cuando pudo observar que se le adelanta un auto, se bajaron tres sujetos que se identificaron como policías, le hicieron levantar las manos, bajaron a FNL del auto y lo obligaron a subirse a una camioneta Eco Sport. Que a ella no la dejaron bajar. Cuando lo llevaron, se bajó del taxi y los chicos de drugstore le dieron algo tomar, ya que estaba muy nerviosa con su bebé en brazos. Que recibió una llamada de su prima, se mandaba mensajes, porque no sabía que había pasado, que los sujetos volvieron al lugar, que la testigo se acercó a la camioneta y les preguntaba qué pasaba, porqué lo trataban así y le dijeron que hable con JEO y le arrebataron su teléfono celular. Recordó que el acompañante del conductor le pegaba a su marido y el que estaba sentado al lado, le levantaba la cabeza para que le peguen, luego se fueron. Refiriéndose a los tres sujetos, dijo que estaban vestidos de

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

107



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

negro, tenían algo en la cara y el acompañante tenía la cara descubierta y fue quien habló con ella y le quitó su teléfono y se fueron por mano izquierda. Siguió contando que los chicos que estaban en el drugstore, (eran tres uno de seguridad, una chica que atiende y otro más), tomaron la patente a la camioneta y fueron los que llamaron al 911 porque decían que la situación era rara, escuchó que indicaron el número de la patente de la Eco Sport, el color y que habían llevado a un chico de un taxi, ella se quedó esperando dentro del vehículo con su bebé. Creyó que pasada una hora fue un policía afirmando que habían encontrado la camioneta y liberado a su marido, que se quede tranquila, que se trataba de un secuestro extorsivo y la llevaron a una comisaría cercana a realizar la denuncia. Que la llevaron alrededor de las 7 am donde estaba su marido y se reencontraron. Seguidamente dijo que su marido le contó que los sujetos que lo habían llevado hablaban con Javier exigiéndole plata. Sobre las consecuencias de lo vivido dijo que ambos tenían miedo, que ella no podía salir de su casa, que cuando lo hacía miraba a todos lados y cuando su marido la dejaba sola, en la casa o en el auto, se ponía nerviosa. Finalizó indicando que el teléfono que le quitaron era marca Alcatel, color negro.

3) El Director de Operaciones de la Policía de Tucumán **JORGE EDUARDO DIB**. Recordó que al momento de los hechos era Comisario General, que siempre se desempeñó en la misma fuerza, prestando servicios hace más de 30 años. La madrugada del 20 de junio de 2021, tomó conocimiento que había surgido una alerta por un llamado telefónico al sistema de alerta 911 y se inició un operativo cerrojo. Que le informaron que uno de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

los vehículos que había participado en el hecho fue divisado en calle Santa Fe y Maipú por personal de parada en el Ministerio Público Pupilar, por lo que recibió la orden del Jefe de la Policía de Tucumán, de dirigirse al lugar ya que su base de operaciones estaba ubicada cerca del lugar a fin de colaborar con el personal que estaba interviniendo, documentar la situación y transmitir a la fiscalía. Indicó que su base de operaciones se sitúa en calle Junín, entre Sarmiento y Santa Fe y que éste ordenó al jefe de turno a cargo, el Sub Comisario Montero (Comisario en la actualidad) y al Oficial Albornoz que fueran con él. Que en el lugar estaba el Comisario Luna, Jefe de Distrito y personal a sus órdenes, del Distrito Urbano (ex Patrulla Urbana). Agregó que en el lugar había dos vehículos, una camioneta marca Ford, modelo Eco Sport y uno marca Chevrolet creyó de color blanco. Explicó que ordenó preservar el lugar, se entrevistó con Luna y transmitió lo recabado a la fiscalía de turno, primero a la Dra. Pioseek y luego al Dr. Salas López, fiscal de la Unidad Fiscal de Delitos Flagrantes 2 del MPF de Tucumán, quien ordenara preservar el lugar hasta que llegara personal de ECIF. Que a raíz de la reforma del código, las fiscalías se dividen por tipo de delitos, y por una cuestión de competencia intervino el fiscal Salas López. Que entrevistaron con las personas que estaban actuando y no interfirieron en la situación. Continuó declarando que vio una persona esposada en el interior de la Eco Sport, sentada y esposada. Que los ocupantes de los vehículos fueron aprehendidos y se les puso una vestimenta especial, mamelucos, ya que era plena pandemia y un personal de la Policía Federal se acercó al lugar manifestando que uno

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

109



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de los detenidos se encontraba de baja por prescripción médica por resultar positivo de Covid-19. Que lo único que les preguntaron fueron sus datos personales. No recordó si estaban armados. Dijo que luego llegó el fiscal, quien ordenó preservar los vehículos por lo que fueron trasladados a la dependencia de calle Junín con custodia permanente las 24 horas hasta que la justicia ordenó la apertura y peritaje de los rodados a cargo de la Gendarmería Nacional y en presencia de testigos civiles. Dijo que no participó de la misma pero sí estuvo observando. Explicó que a los detenidos y a la víctima los trasladaron a investigaciones para terminar de documentar todo en vehículos pertenecientes a Investigaciones. Refiriéndose al llamado recibido en el sistema de emergencia 911, dijo que el mismo decía que un masculino fue secuestrado por personas armadas y que la persona que lo acompañaba estaba en el lugar con un bebé en brazos y que no sabía si había sido golpeada. Explicó que no es común recibir este tipo de alertas (secuestro) pero participó en varios. Que en todos los casos se ordena un operativo cerrojo y se transmite la alerta a todas las distintas dependencias y radios. Que por la alerta, un policía que estaba de parada identifica la chapa patente del vehículo que coincidía con el modelo y marca y dio aviso. Señaló que la Dirección de Investigaciones está a 200 metros de calle Maipú y el Distrito Urbano a 150 metros de la Policía Federal. Culminó su declaración explicando que el protocolo es siempre recuperar a la persona secuestrada, por lo que se da aviso a todos los móviles policiales e intervención a las autoridades judiciales. Que su rol consiste en ser una especie de "coordinador", preservar la zona y no alterar evidencia.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

110



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Finalmente explicó que la autoridad que recibe el llamado es quien da la orden de que nadie puede retirarse del lugar. No recordó si cuando llegó al lugar las personas demoradas estaban separadas, pero que luego si los vio separados y con el traje protector.

4) Comisario Inspector **SILVIO OSVALDO LUNA**, declaró que cumple funciones en la Policía de Tucumán hace más de 30 años y que en junio de 2021 era Sub Director de la Guardia Urbana. Que cuando se encontraba cumpliendo sus funciones tomó conocimiento por radio que habían demorado a cuatro personas y un vehículo, ya que personal de monitoreo dio la alerta de secuestro para interceptarlo. Luego se constituyó en el lugar, observó la camioneta Eco Sport, creyó que era de color gris, estacionada en el cardinal este, que había dos personas al lado y una atrás. Explicó que Cuello, un empleado de parada en el Ministerio Público Pupilar de Defensa, mientras cumplía funciones vio que el vehículo estacionó en el lugar y que la patente se corroboraba con el número de dominio de la alerta del monitoreo. Que la alerta fue recibida por todos los miembros de la guardia urbana, personal de parada, ciclistas y motoristas del micro y macro centro. Que llegaron ciclos y motoristas. Contó que se acercaron a la camioneta, que en la parte de adelante había dos personas y el chofer se identificó como Policía Federal con placa en mano, un tercer ocupante descendió de la parte de atrás, tenía chaleco de policía, pero estaba vestido de civil y se subió al vehículo de atrás, marca Chevrolet Onix, color blanco. Que los dos ocupantes manifestaron ser policías, el dicente ejerciendo jerarquía los hizo descender y al verlo armado solicitó al Policía Federal

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

111



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que saque su arma, la desarme y la pusiera en la parte de adelante, junto a la chapa identificatoria y todos los elementos que tuviese consigo. Que el mismo accionar realizó con el sujeto que era Policía de Tucumán, colocando los elementos en el piso. Manifestó que, el conductor del Onix, dijo ser civil, pero por sus pertenencias era policía. Recordó entre los elementos secuestrados, armas reglamentarias de la Policía de Tucumán, chalecos, chapas. Señaló que, por esta situación, se vivieron minutos tensos. Que inmediatamente dio aviso a la Brigada de Investigaciones para que documenten la situación. Que los jefes Fernández (trata de personas) y Dib, ordenaron el resguardo de las cuatro personas en la vereda y que no intercambié palabras con quien estaba en el asiento de atrás esposado. Aseguró que no se requisaron los vehículos y las actas estuvieron a cargo de personal de la Brigada. Que su rol en el procedimiento fue estar al costado y que como a las 6:00 am, los trasladaron a investigaciones para relatar lo sucedido de manera audiovisual. Culminó su declaración sosteniendo que el procedimiento se realizó alrededor de las 2:00 am y que el protocolo es interceptar el vehículo, identificar a las personas en el interior de los automóviles, preservar la zona y los vehículos. Respecto a por que dio aviso a la justicia provincial al haber recibido capacitación al respecto, dijo que fue el jefe de la Brigada quien dio intervención. Que escuchó personalmente la alerta del monitoreo cuando iba en un vehículo de la policía y alertó a todo su personal. Finalizando su declaración recordó que mientras se llevaba a cabo el procedimiento, se acercó una señora que manifestó ser policía federal con una nota médica

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

112



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

dando aviso que uno de los demorados había dado positivo de Covid-19.

5) Sub Comisario **JOSÉ DANIEL MONTERO** de la Policía de Tucumán, actualmente es Jefe Titular de la Brigada de Yerba Buena en noviembre del año pasado. Señaló que al momento del hecho era jefe de la División Homicidios durante 15 años. Respecto a su participación en la madrugada del 20 junio 2021, señaló que, ese sábado era el jefe de turno, es decir el representante superior de la Brigada de Investigaciones, que funciona las 24 horas (de 8:00 am a 8:00 pm). Que a las 2:00 am recibió un llamado telefónico de su superior, el Comisario Dib, informándole que posiblemente entre calles Necochea y Santa Fe, se habría producido el secuestro de una persona. Que llamó a la unidad de delito contra las personas y ordenó que el Ppal. Albornoz, se constituya en el lugar y corrobore la situación, pero que nunca llegó al lugar ya que, mientras se dirigían, recibió el llamado del superior Dib donde disponía el traslado con todo su equipo a calle Maipú y Santa Fe, donde la Patrulla Urbana había demorado a las personas que participaron del secuestro de calle Necochea y Santa Fe. Que lo relatado sucedió aproximadamente a las 03:30. Siguió declarando que con su equipo se dirigieron al lugar porque estaba cerca de la base de la Brigada de Investigaciones. Dijo que el Comisario Luna era quien estaba en el lugar y le transmitió lo sucedido, que personal de parada, de apellido Cuello advirtió la situación y dio aviso radial (vio una camioneta de las características e igual dominio que la advertencia del 911). También que Luna le informó que las personas estaban dentro del vehículo, los hizo descender y que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

113



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

se identificaron como policías, que les pidió que entregaran las armas e identificaron a todos, poniéndolos en custodia en la vereda de calle Santa Fe, que cada uno estaba a cargo de un personal policial. Recordó que también en el interior de la camioneta Eco Sport había un civil esposado. Que eran dos vehículos estacionados, la camioneta y un Onix. No pudo precisar la cantidad de personas dentro de los vehículos porque cuando llegó con su personal todos estaban reubicados en la vereda. Que a la víctima la identificaron ahí mismo, pero que no habló con él. Recordó que se aproximó un sub comisario de la Policía Federal, quien informó que uno de los aprehendidos era personal de esa dependencia y que había dado positivo a Covid-19, que se transmitió la información y se ordenó que se pusieran mamelucos para evitar el contagio. Que todo se transmitió al Ministerio Público Fiscal, en principio a la Dra. Fernanda Piossek, quien manifestó que iba a consultar si le competía su intervención, luego llamaron a la fiscal de Delitos Complejos, Dra. Abril, quien dijo que por las circunstancias del hecho era competencia de la fiscalía de Flagrancias y fueron los que ordenaron la aprehensión de las personas, declaraciones de todo el personal interviniente y la realización de informes socioambientales en los domicilios de las personas imputadas. También se dispuso identificar y hacer un relevamiento de cámaras de seguridad en calle Necochea y Santa Fe lo que recayó en el Sub Principal Romero. Seguidamente por disposición superior se trasladaron a la dependencia sita en calle Junín, dónde se tomó las declaraciones a todos. Explicó el testigo que el Ppal. Albornoz documentó la intervención del ECIF. (secuestro de

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

114



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

armas, teléfonos, credenciales, pertenencias personales y de los hechos). Respecto a los automotores, aseguró que no se requisaron y que la autoridad dispuso el secuestro y traslado de los mismos en grúa hasta la Brigada de investigaciones de calle Junín, para la posterior pericia. Culminando su declaración dijo que era la primera vez que participara en un procedimiento en este tipo de delitos donde estuvieran implicados otros policías. Que tomó conocimiento de la alerta del 911 antes de las 3:30 am, alrededor de las 2:20 cuando su superior lo llamó a su teléfono particular. Que desconoce el resultado del relevamiento de las cámaras realizado por la Ppal. Romero. Que el Comisario Luna intervino y la prioridad en este tipo de procedimientos es preservar la vida de la víctima, del personal interviniente y de los aprehendidos. Reiteró que de todo lo actuado se dio inmediato aviso a sus superiores y a la Fiscalía. Finalizó sosteniendo que, ante el hecho delictivo como medida de seguridad, tiene la facultad de aprehender a las personas implicadas en el hecho. Que no intervino personal de la Policía Federal en el procedimiento.

6) Oficial Principal **ABRAHAM ANTONIO ALBORNOZ**, funcionario de la División de Delitos contra las Personas de la Policía de Tucumán. Dijo que desde que egresó en el año 2009, que en el año 2010 trabajaba en la División de Investigaciones y a los meses fue trasladado a delitos contra las personas. Desde diciembre de 2022, presta funciones en la División de Homicidios. Explicó que el Comisario Dib es su superior directo, que cada división tiene sus jefes y los fines de semana y feriados un jefe o segundo jefe cumple funciones de jefe. Dijo que el día del hecho, estaba de turno

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

115



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

la División de Delitos Complejos contra las Personas, que era el oficial de turno en su división durante 24 horas, que Montero era el jefe de Turno y por debajo estaba Dib. Que aproximadamente a las 3:00 am, recibió el llamado del Sub Comisario Montero dándole intervención por el tipo de delito, secuestro o privación ilegítima de la libertad y ordenándole que se dirija a la ubicación sita en calle Nechochea y Santa Fe, cuando estaba en trayecto lo llamó nuevamente ordenándole que fuera a Santa Fe y Maipú. Cuando llegó vio personal uniformado de la Comisaria jurisdiccional, Comisaría 1ra, Guarda Urbana. Que el Comisario Luna estaba a cargo de la situación. Observó dos vehículos estacionados y a cuatro personas contra la pared de espaldas. Que había pertenencias en el suelo al lado de cada uno. También pudo ver que, en el asiento trasero, había un masculino esposado. Después llegó el jefe de turno el Comisario Dib, que le dio intervención a la fiscalía y llegó personal del ECIF. Contó que, como una de las personas tenía Covid, ordenan medidas precautorias referentes a la pandemia. Que vio una persona en el interior de un vehículo, sentada y esposada, pero no pudo precisar ni quién ni cuándo le quitaron las esposas. Respecto a sus tareas, explicó al Tribunal que, por orden del Director, consistió en resguardar los elementos pertenecientes a las cuatro personas que estaban sobre la vereda sur, identificarlos, ponerlos en sobres de secuestro y que toda su intervención consta en el acta pertinente. Señaló que secuestraron pistolas, ya que se decía que eran empleados policiales, chapas identificadoras, credenciales. Procedió al resguardo del material identificando siempre a la persona que tiene esos elementos, lo guardaron en

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

116



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

un sobre papel madera, los selló y firmaron los testigos civiles y el personal interviniente identificándolos con letras y números. Afirmó que es el procedimiento para preservar la cadena de custodia de la evidencia. Respecto a los testigos respondió que se los convocó en el momento en que se toma intervención y que, en este caso, tuvo que haber sido previo a ensobrar estos elementos. Que luego fue trasladado a la División de Robo y Hurtos en calle Junín, que la División de Investigaciones, se llevó los secuestros y fueron remitidos a la fiscalía. Afirmó que no hicieron la requisa a los vehículos, que la orden fue cerrarlos, fajarlos y trasladarlos a la Comisaria para su posterior pericia. Dijo no conocer a ninguna de las personas demoradas, ni quiénes eran los testigos civiles. Que culminado su trabajo le ordenaron quedarse en el lugar y otro equipo se marchó a la base para empezar a documentar la situación. Finalizó diciendo que el Comisario Montero dio aviso a la Fiscalía. Creyó que la guardia urbana ordenó demorarlos, el Comisario Luna estaba a cargo en el momento que llegó el testigo.

7) Sub Comisaria **CLAUDIA IVANA ROMERO**, de la Policía de Tucumán. Comenzó su testimonio sosteniendo que actualmente trabaja en la Comisaría de Alderetes como segunda jefa y al momento del hecho era Oficial Principal en la dependencia de Delitos Telemáticos y Económicos de la Brigada de Investigaciones. Explicó que intervenían en delitos de estafa, defraudaciones, telemáticos y delitos informáticos. Que por orden de su superior en Jefe de turno Comisario Montero, solicitó su intervención junto al perito Lázaro Urutiaga, para realizar averiguaciones, el relevamiento de testigos y

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

117



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

extracción de videos de las cámaras de seguridad en calle Necochea al 400 para realizar averiguaciones, dónde se produjo el secuestro alrededor de las 3:00 am. Afirmó que no conoce ni a la víctima ni a los acusados. Que fueron al lugar aproximadamente a las siete, no pudo recordad si era la mañana o tarde. Creyó que había un negocio e intentó identificar a las personas del mismo. Dijo no recordar por el transcurso del tiempo el resultado de su intervención, ni el nombre del drugstore, que su actuación se encuentra documentada en el acta, que intervino en varios procedimientos.

8) JEO, (víctima pasiva), quien recibió las llamadas extorsivas. Contó en audiencia de debate que tiene 36 años, vive en Barrio Echeverría, con su mujer e hijo. Sobre el 20-06-2021, recordó que lo llamaron por teléfono diciéndole que eran de la Digedrop, Policía Federal, no recordó bien, pero que escuchaba a FNL que decía "por favor JEO, por favor JEO". En las llamadas que recibió le pidieron un millón de pesos o uno o dos kilos de droga (cocaína) y transcurrieron aproximadamente entre las 2:00 y 4:00 am, creyó que fueron cinco o seis llamadas. Dijo no recordar el número y que tampoco lo tenía registrado en su agenda. Que la persona que lo llamaba siempre era la misma. Que le decían que colabore, que la haga corta porque si no iban a llevarlo a FNL a la Brigada e ir a buscarlo a él. El testigo respondía que no tenía esa cantidad de dinero, que nunca en su vida manejó ese dinero y menos droga. Que esa noche sólo tenía dos mil pesos y pensó en pedirle a una amiga, Rita Cisneros, que siempre le prestaba plata, pero nunca más de veinte mil pesos. Señaló que durante las llamadas lo hicieron hablar con FNL, quien se

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

118



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

oía desesperado, le pedía que colabore y de una solución, también escuchó cómo le pegaban. Reiteró que desconoce porque lo llamaron. Contó al Tribunal cuando recibió los llamados, estaba en su casa con su hijo, su mujer y las hijas de ella, que allí había estado toda la noche porque festejaron el cumpleaños de la hija. Que FNL estuvo en su casa acompañado de su mujer e hijo porque estaban invitados al festejo y que después se retiraron a descansar. Que lo conoce desde hace cinco años, porque es el marido de la prima de su mujer, TNP. Agregó que después no lo llamaron más, que no sabía que había pasado con FNL, hasta la mañana. Que no realizó ninguna denuncia respecto al hecho y que escuchó que mencionaron a otra persona, pero no recordó su nombre. Finalizó diciendo que desde el juzgado lo citaron a declarar el año pasado. Que es técnico en refrigeración y ayuda a su padre desde los 12 o 13 años. Que un barómetro sirve para medir la presión del gas. Que supone que la persona que lo llamó sabía que era él, ya que conocía su nombre, su número de DNI y la dirección donde vive que es distinta de la que figura en su documento que es la vivienda de su padre.

9) Agente **LUCAS MATÍAS ROMANO**, funcionario policial. Declaró en audiencia de debate que al momento del hecho se desempeñaba como personal transitorio policial y cumplía la función de chofer de móvil patrullero del 911. Que junto al Oficial Jonathan Gabriel Díaz (imputado), tomaron el turno a las 6:00 am, y que alrededor de las 2:10 am le pidió que lo llevara a la intersección de las Av. Roca y Colón para verse con la novia manifestándole Díaz, ante la pregunta del testigo, que iba a comunicársele al superior ya que Díaz era





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

superior del dicente. Que nunca sospechó de Díaz, le hizo caso y se mantuvo en la jurisdicción y fue a la empresa de colectivos 6, ubicada en 12 octubre, entre Marcos Paz y Santa Fe, a lavar el móvil y estando en el lugar recibió el llamado del Ppal. Antoni preguntándole por Díaz a lo que contestó lo que había sucedido y Antoni le reclamó por qué no había dado aviso y que se iba a meter en problemas. Siguió contando que comenzó a llamar a Díaz al celular y que éste no lo atendía. Luego recibió el llamado de Romano ordenándole que se dirigiera a la base, donde le explicaron lo que había pasado, que Díaz había participado en el secuestro de un "tachero" y que aproximadamente a las 7:30 am le tomaron declaración. Señaló que Díaz cuando bajó del móvil estaba uniformado, con su arma reglamentaria, creyó que tenía el chaleco provisto por la Policía, llevando el celular y billetera y que la mochila quedó en el móvil. Explicó que la situación que se bajara del móvil no era habitual. Que los dos eran nuevos en la División de Patrulleros y manifestó que Díaz era buen compañero, que conoce a la madre y que nunca vio "nada raro" en él. Afirmó conocer a Campos porque iban a desayunar o merendar al predio de la jurisdicción de la Comisaría 3ra, pero no tiene concepto sobre él y negó tener conocimiento si Díaz tenía amistades con efectivos de la Policía Federal. Finalizó su deposición explicando que con Díaz realizó aproximadamente diez guardias, que cada guardia dura 24 horas y se realizan actividades preventivas, verificar situaciones, de robo, violencia de género, emergencias médicas, fallecimientos, todo tipo de alerta que recibe el 911 y transmite a las distintas unidades. Que su función es llegar al lugar, buscar el problema y

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

120



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

resolver la situación. En el móvil solo hay dos personas, intentan dar la mejor colaboración en el momento, hasta que llega el apoyo. Se recaba información en el lugar, a los vecinos, se entrevista personas que a veces brindan información o no, dependiendo del Barrio y de la relación entre vecinos.

10) AYELEN DEL CARMEN OSTA, testigo civil, de 22 años de edad. Contó que a mediados del año 2021 trabajaba en el Drugstore "El Gato Negro", ubicado en calle Necochea, cumpliendo turno de 11:00 pm a 7:00 am junto a otro chico de nombre Daniel (no recordó el apellido) que estaba afuera, en la vereda cuidando, mientras ella atendía dentro del negocio, con la puerta cerrada y que tenía prohibido abrir la puerta o salir del lugar. Dijo no recordar exactamente el día del hecho, pero alrededor de las 2:00 o 3:00 am, mientras estaba trabajando llegó un chico en un taxi de la capital junto a una mujer y su bebé y atrás del auto, una camioneta y un auto, se bajaron tres personas, lo sacaron del auto y llevaron. Señaló que la camioneta era una Eco Sport, color champagne y que los sujetos a la fuerza bajaron al chico y subieron a la camioneta. Que Daniel quiso intervenir pero que le dijeron que eran policías, quizás de la Brigada y que los vehículos no tenían identificación policial. Creyó que los sujetos que bajaron de la camioneta estaban vestidos de civiles y que tenían la cara descubierta, pero como estaba dentro del drugstore no pudo ver bien, no le vio las caras. Dijo que por la forma que se lo llevaron al chico, pensó que no era un procedimiento policial. Respecto a la chica con el bebé, contó que junto a Daniel le ofrecieron un vaso de gaseosa y que se

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

121



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

sentara en la silla que utilizaba su compañero, ya que estaba nerviosa y asustada. Luego contó un hombre, no sabe quién, le pidió su celular para llamar al 911 para hacer la denuncia y que al otro día del hecho recibió el llamado para que declarara, porque cuando fueron al lugar a buscarla ella ya no estaba trabajando. De continuidad, explicó que el negocio tiene cámaras de seguridad ubicadas afuera, pero que no graban, sólo en el momento puede verse que es lo que pasa. Que el negocio se encuentra ubicado en una zona peligrosa, robaban mucho, que su miedo era que roben donde trabajaba, por lo que no podía salir sino atendía por la ventana y Daniel le acercaba las cosas. Aseguró que personal policial se acercó alrededor de las 5:00 y el hecho ocurrió a las 2:00, 2:30 am. Finalizó su testimonio sosteniendo que no escuchó la llamada, porque como no había señal en el lugar la persona la realizó en la vereda, como a uno o dos metros, en el cordón cuneta.

11) Agente **PABLO CUELLO**, perteneciente a la Policía de Tucumán, desde el año 2018, cumple funciones en la Guardia Urbana, distrito 1, de calle Maipú N° 470, capital. Declaró en audiencia de debate que la noche del hecho se encontraba de personal de parada en el Ministerio Público de la Defensa. Que por radio modulaban alertando sobre un secuestro a una persona en taxi, de la que había participado una camioneta Eco Sport, indicando el dominio de la misma. Explicó que, aproximadamente a las 2:30 am, bajando por calle Santa Fe, observó una camioneta cuya descripción y dominio coincidía con la de la alerta y que la misma se estaciona junto a un auto Onix blanco. Que la identificó, corroboró el dominio y solicitó colaboración, ya que veía movimientos dentro de la camioneta.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

122



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Hasta el lugar, se acercaron dos compañeros motoristas y dos en bicicleta y que no hizo nada hasta que no llegaron. Identificó a Candela Figueroa y Ledesma (CICLO) y Franco Ruiz y Cristian Aragón (Motoristas). Continuó diciendo que una vez que fueron cinco efectivos, se paró frente a la camioneta, descendiendo de la misma un sujeto e identificándose como personal de la División de Drogas Peligrosas de la Policía Federal. Luego descendió otra persona y con la chapa también dijo que pertenecía a la Policía Federal. Recordó que, en el interior, parte trasera de la Eco Sport había dos masculinos, uno de los cuáles tenía un chaleco negro que decía policía, se bajó y subió en el auto de atrás, quedando una persona esposada adentro. Continuó recordando que llamaron a la base para ver cómo seguir. Que en el lugar se hizo presente el Sub Director Crio. Ppal. Luna e identificó a los ocupantes de los vehículos y que éstos dijeron que estaban en un procedimiento, mostraron credenciales, estaban de civil, pero portaban armas de fuego en la cintura. Que Luna solicitó a los ocupantes que desarmen las armas y las pongan en el interior de la camioneta. Los sujetos del Onix, uno de los cuáles era Oficial, también desarmaron las armas y las colocaron en el piso. Dijo que el conductor de la camioneta tenía "chapa" pero no era policía. Que en el lugar también se hicieron presente otros jefes, móviles de la policía y personal policial. Que policía de la Brigada de Investigaciones fueron los que documentaron el procedimiento y que su nombre aparece en el acta. Recordó que el procedimiento se realizó en callea Santa Fe y Maipú, cerca de Drogas Peligrosas de la Policía Federal y que vio a dos efectivos de civil como de guardias, pero nunca

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

123



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

se acercaron. Recordó que se secuestraron armas, quedando sus compañeros entre medio de los sujetos y ellos fueron a presar declaración audio visual en la dependencia de calle Junín antes de llegar a Sarmiento. Que esa fue su última actuación y de allí fue a la base. Continuó declarando que no conocía a ninguno de los acusados. Que los sujetos de los autos no ofrecieron resistencia, cuando el jefe les pidió que se desarmaran. Que la víctima estaba esposada y siempre permaneció en el asiento de atrás de la camioneta Eco Sport y que decía que lo habían secuestrado exigiéndole drogas. Refiriéndose nuevamente al momento en que observó la camioneta estacionada (de la circular del 911), dio aviso y espero que llegaran compañeros, que venían en recorrido por calle Junín llegando a Santa Fe, porque no sabía con qué se iba a encontrar. Que dos masculinos al momento de identificarse, acompañante y chofer, tenían armas en la cintura. Que uno se identificó como Sargento de la Policía Federal. Dijo que los testigos estaban presentes, que eran dos. Que por la pandemia no había circulación de gente y los motoristas salieron a buscar a los testigos y que su superior espero a que llegaran los testigos. Dijo que alrededor de las 3:00- 3:25 am llegaron. De continuidad, dijo no recordar el día exacto del hecho, pero que era el mes de junio y que declaró cuando amanecía, más o menos siete u ocho de la mañana. Que del procedimiento no participó ningún efectivo de la policía federal. Que al momento del hecho no tenía experiencia en procedimientos, que los sujetos dijeron que estaban en un procedimiento de drogas pero que veía alguien esposado en el interior de la camioneta cuando se paró al frente. Señaló que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

124



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

el procedimiento al que referían los sujetos, le parecía ilegal, ya que debía ir en un móvil policial, con testigos, llevarlos a la dependencia, no pararse en la vía pública. Finalizó manifestando que no sabía decir si los vehículos fueron requisados, pero indicó quedaron con faja de seguridad.

12) JORGE ALBERTO FABERSANI, testigo civil. Recordó que la madrugada del día del padre, en plena pandemia, salía de su trabajo en un bar de la estación de Servicio Shell entre Ejército y Mendoza, y que alrededor de las 3:30 o 4:00 am, pasaba por calles Maipú y Santa Fe, ya que el taxi para volver a su casa lo esperaba en la Plaza Urquiza. Que vio mucho movimiento policial y unos efectivos le dijeron que tenía que ser testigo de un procedimiento, en ese momento creyó que debía ser por una fiesta clandestina en pandemia, que no quería ser testigo porque tenía que hacer el asado del día del padre, pero que le dijeron que estaba obligado por ley. Continuó recordando que vio personas que estaban detenidas, mirando contra la pared, creyó que esposados y que había otro chico que era testigo. Que esperaron hasta que llegara personal del Ministerio Público Fiscal para arrancar el procedimiento, había otro chico el otro testigo. Explicó que en el procedimiento había policías que tomaban nota, que observó placas y armas de los policías en el piso. Que le mostraban todo lo que había, recordó placas de policía, chalecos, armas y que a esos elementos lo guardaban en un sobre de papel de cartón y ellos firmaban, sobres actas, todo. Que los policías le iban exhibiendo todos los elementos y diciendo cada cosa que hacían. Creyó que, si les leyeron las actas, pero que estaba cansado por la hora y sólo quería irse

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

125



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

a su casa para hacer el asado del día del padre. Indicó que al final subieron los vidrios del auto, los fajaron, firmó y la grúa los fue a buscar, que eso sucedió aproximadamente a las 6 de la mañana porque estaba amaneciendo. Dijo que el personal policial no se subió a los autos, pero que en uno de ellos había un chico esposado y que buscaban la llave de las esposas, que los que estaban contra la pared le decían que estaban en los costados de la puerta, pero que no vio a nadie subirse a los autos ni encontrar la llave, luego lo hicieron salir, pero no habló con él. Finalizó su testimonio sosteniendo que cuando llegó las cosas ya estaban en el piso, por lo que no puede dar fe si eran de las personas que estaba detenidas, porque no participó del momento que los revisaron. Que luego fue trasladado a la Comisaría y que declaró en el juzgado federal.

13) Agente **Candela de Valle Figueroa** de la policía de Tucumán. Declaró que al momento del hecho cumplía funciones de ciclo. Que alrededor de las 3:00 am, mientras se encontraban con su compañero de recorrido por calle Junín antes de Santa Fe, por vía radial escucharon al personal de parada, agente Pablo Cuello, que pedía colaboración porque había visto la camioneta mencionada anteriormente en la alerta del 911. Que rápidamente llegaron para colaborar junto a dos motoristas. Que de la camioneta se bajó el acompañante del conductor e informo que era policía federal. Recordó que el Comisario Luna estaba a cargo del operativo, que procedieron a identificarlos y luego llega el subdirector, explicó que en ese momento no estaban los testigos civiles. Indicó que uno de los ocupantes de la camioneta, había bajado y subido al auto blanco que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

126



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

estaba atrás. Que el jefe hizo descender a dos sujetos del vehículo blanco Onix y también los desarmar. Que también se hicieron presentes otros jefes, más personal policial y del Ministerio Fiscal. Manifestó que no sabe quién realizó las comunicaciones con el MPF, pero que seguramente las hizo el subdirector, quien fue el que solicitó a los ocupantes del vehículo que descendieran y que éstos no opusieron resistencia. Recordó que uno tenía un chaleco que decía "Policía". Continuó declarando que ella no requiso a los sujetos. Que cuando se le ordenó que se despojen del armamento, no se hizo delante de testigos de actuación. Recordó entre las pertenencias de los ocupantes de los vehículos, armas, chapa, chaleco, no recordó material electrónico. Concluyó su testimonio sosteniendo que hace cuatro años trabaja en la Policía de Tucumán, recibiendo formación sobre su actuación en procedimientos y que participó en otros. Explicó que los testigos de actuación son convocados en el acto, pero que en los procedimientos puede haber personas armadas en el lugar, por los que previamente, se asegura el lugar para resguardo de los testigos, del personal policial y de todas las personas. Entendió que eso fue lo que pasó es noche. Finalizó sosteniendo ante una pregunta de una de las partes que la comunicación de la radio no refería que los ocupantes de los automotores estuviesen armados, que los mismos no opusieron resistencias y ante la hipotética situación que uno no hubiese querido deponer el arma, debería evaluarse la manera de actuar en el momento.

14) Contador Guillermo Osvaldo Sémola, testigo civil.
Contó en audiencia de debate que participó de los

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

127



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

procedimientos que se realizaran sobre dos vehículos en Brigada de Investigaciones de Junín al 800. Que fue convocado por efectivos de Gendarmería. Creyó que uno de los vehículos, no recordó la marca, posiblemente era bordó, y otro un Chevrolet blanco, ambos estaban con fajas, creyo blancas, puestas entre los marcos de las puertas y los gendarmes la rompieron delante suyo. Recordó que, del interior de los mismos, no pudo precisar de cuál, sacaron una sogá, fajo de dinero falso de \$1.000 pesos, envuelto en una bolsa, documentación, un arma -creyó que era falta-, papeles del vehículo, dos bolsos con indumentaria policial, no recordó si había celulares o documentación oficial de la policía. Siguió recordando que, los gendarmes encontraron un “paquetito” que sospecharon que sería estupefacientes porque era una sustancia blanca y le realizaron la prueba. Finalizado el acto, leyeron las actas e hicieron firmar a él y otros testigos. Refiriéndose nuevamente a los billetes, dijo que estaban dispuestos como un fajo de 100 billetes, envuelto en plástico.

15) Sargento **Hugo Alejandro Medina**, perteneciente a Gendarmería Nacional. Declaró en audiencia que participó de dos actos en estos autos, de la detención de Néstor Medina, personal de la Policía Federal y de la requisa de los vehículos. Sobre esta última, señaló que se efectuó en la Dirección de Investigaciones de la Policía de Tucumán, sita en calle Junín 850 y que estaba a cargo del Primer Alférez López, que fuera superior suyo. Sobre los vehículos, afirmó que se requisaron un vehículo marca Ford, Eco Sport y un Chevrolet Onix. Que del interior de la Eco Sport se extrajo una mochila, con un chaleco adentro, una gorra de la Policía Federal y un

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

128



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

pan rectangular -típico de cómo se encuentra envuelta la cocaína-, que efectuaron la prueba de campo con resultado negativo. Sostuvo que del interior del Onix se extrajo, vestimenta de la policía provincial, correa con cargadores, Explicó al Tribunal que se realizó el control documentológico de los vehículos y se agregó al acta los antecedentes de su fuerza. Explicó que la requisa se hizo una vez incautados los vehículos, que ambos estaban apartados en la Brigada, cerrados y fajados con las fajas del secuestro. Respecto a la detención del personal de Policía Federal, recordó que la misma se produjo aproximadamente a las 10:00 am, cuando personal de la fuerza a cargo del segundo comandante Santa Cruz, actualmente comandante, se hicieron presentes en la dependencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal de calle Santa Fe. Explicó que su función en el operativo era brindar seguridad, realizar el traslado del detenido. Afirmó que desde que arribaron al lugar y durante todo el procedimiento estuvieron los testigos civiles. Que personal de la fuerza policial prestó colaboración, trajeron a una oficina de la dependencia al policía que debían detener, conforme lo ordenaba la manda judicial y dieron lectura a sus derechos y garantías y se llevaron a la persona de apellido Medina. Finalizó diciendo que se secuestró el teléfono particular de Medina, la billetera, que no portaba arma porque prestaba servicio como celador en la sede de Drogas peligrosas. No recordó si se secuestró el arma reglamentaria de Medina. Agregó que en el procedimiento de la requisa de vehículos se encontraban con una faja de clausura, de papel oficio, con firmas, y cinta arriba.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

129



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

16) ENRIQUE ABEL ALBORNOZ. Dijo que vive en la Avenida Belgrano, donde fue "Chucho" (Néstor David Medina), no sabe su nombre, a arreglar el auto. Que como sabía que Chucho era policía federal, le comentó que tenía un inquilino de nombre Javier, el que no pagaba el alquiler y que vecinos de la zona le dijeron que vendía droga, por lo que quería sacarlo. Que Chucho le pidió los datos y él le dio para ver si podía cobrar, ya que no tenía contrato ni recibo. Afirmó que hace dieciocho años le diagnosticaron esclerosis múltiple, por lo que necesitaba la plata del alquiler. Dijo que mientras estaba con "Chucho" llegó un auto al que le sacaron la foto porque el mismo "andaba con Javier". Finalizó sosteniendo que fue el único contacto que tuvo con Chucho.

17) NICOLÁS CÉSAR SILVA. Comenzó declarando que trabaja con Enrique Albornoz y que un día fue un muchacho "Chucho" (Néstor David Medina) al que Albornoz le contó que, en su casa de Azcuénaga, tenía un inquilino que los vecinos decían que vendía droga y que por su trabajo -Chucho era policía- podía hacer algo. Afirmó que él no habla con Chucho sino lo hizo Enrique. Que éste último conocía a Chucho de niño. Refiriéndose al inquilino dijo que sabe que es de apellido JE0, que no le paga el alquiler a Albornoz de hace más de 5 meses, que no va a la casa y que no vio a JE0 vender drogas, que tampoco realizó la denuncia. Finalizó sosteniendo que tiene conocimiento que la hija de Enrique está por iniciar un juicio de desalojo a JE0.

18) JOSÉ ANTONIO PAVON. Dijo que trabaja en el Ministerio Público Fiscal en el Equipo Científico de Investigaciones Forenses (ECIF) desde el año 2.018. Que tiene título





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

universitario, realizó cursos de criminalísticas, operador de software, entre otros. Sobre su participación en la presente causa dijo que, realizó la pericia a los teléfonos celulares. Que los mismos llegaron en una caja, creyó que eran tres sobres del secuestro de la policía de la provincia y dos de Gendarmería Nacional. Explicó que el procedimiento se realizó conforme está informado en el acta del mismo. Que estuvo a cargo del Lic. Argañaraz. Que en primer lugar se recibe secuestro, se abre la audiencia, los secuestros, se identifican y preparan los dispositivos para la extracción de datos y posteriormente se remite la información extraída. En líneas generales, explicó que existen muchas variantes físicas, lógicas, sistema de archivos, que todo depende del tipo de teléfono y seguridad del mismo. Su tarea es extraer información y ponerla a disposición del MPF de Tucumán y que el juez utiliza personal de otra fuerza o del mismo ministerio para analizar el contenido de la información extraída. Señaló que el total de la información extraída del material de peritaje fue volcado en 44 DVDs, cada uno de 4,7 GB. Que de cada celular no se especifica, pero si la extracción. Explicó que en el ítem 1 se hizo un sistema de archivo con lógica avanzada, hay dispositivos negativos para la extracción por ejemplo el Xiaomi, ya que el nivel de seguridad del mismo, en el año 2021, no permitía la omisión al bloqueo de ese dispositivo. Finaliza sosteniendo que no sabe si en la actualidad se puede vulnerar la seguridad con los softwares que existen para la extracción de datos.

19) Comandante **LUIS RAMON DUARTE** perteneciente a Gendarmería Nacional. Que al momento de los hechos era Segundo

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

131



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Comandante y Técnico Superior Crim- jefe Grupo CRIEFOR. Declaró que su intervención en la presente causa se limita a dos informes, el N° 3863 y 3864 realizados en el año 2021 por Gendarmería Nacional. Sobre el primero, la pericia química de estupefacientes, la realizó el Cabo Primero Mendoza, que depende de él. Señaló que la misma consiste en un muestreo y se pasa por un cromator. Sostiene que resultó negativa para cocaína. Sobre la pericial de telefonía, dijo que la realizó Robles. Explicó que los teléfonos se mandaron a peritar a Santiago del Estero, ya que cuentan con la herramienta forense UFED (UFED Touch- Physical Analyzer). Que el archivo Zip se descomprime y manda en un software. Recordó que de un teléfono no se pudo hacer. Reconoció sus firmas a fs. 262, 297.

20) Alférez **LUCAS GABRIEL DUARTE**, perteneciente a Gendarmería Nacional, presta funciones como Lic. Crim. Of Aux. Grupo CRIEFOR. Declaró que fue perito del lugar, ya que encontraron sustancia estupefacientes y papel moneda. Recordó que había secuestradas camperas identificatorias, chalecos, esposas, gorras, armas de fuego, un elemento rectangular símil estupefacientes. Dijo que la prueba narco test dio negativo. Recordó cinco fajos de dinero. Dijo creer que eran de mil pesos y que, luego de su apertura pudo apreciar visualmente que eran papeles cortados y pintados. Sobre los vehículos, señaló que estaban fajados, no recordó en detalle cual. Afirmó que la apertura se realizó en hizo en presencia de los testigos, las generalidades del procedimiento, pero no recordó la manera particular de cómo estaban dispuestos los elementos, ni en cuál de los vehículos. Concluyó deponiendo que, antes de comenzar las pericias, tomaron fotografías a los vehículos,

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

132



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

cómo se encuentra el elemento, cómo se avanza, se identifican los elementos secuestrados en la requisita e identifican. Se remitió al contenido de su informe.

21) HECTOR SEBASTIÁN MOLBERT VIDAL, testigo civil del procedimiento. Contó que cuando llegó a la escena había cuatro personas contra la pared y se les estaba colocando *“algo como una capa porque había una persona con Covid”*. Recordó que le hicieron presenciar el procedimiento, que pusieron en sobres de papel madera las pertenencias de las personas -que estaban contra la pared-, e indicó que las mismas era documentación, placas, armas, llaves de los automóviles. Sobre éstos, afirmó que, se les colocó una faja y llevó un camión de la policía. En relación a los elementos no recordó donde estaban. Que cerraron los sobres y colocaron las cosas que estaban ahí, no pudo precisar la secuencia específica. Manifestó que no recuerda el día en el cual fue convocado como testigo, pero sí que era anterior al día del padre. De continuo, dijo que el procedimiento se realizó a la noche, no recordando el horario. Que estaba a unos metros, no vio que le sacaban las cosas, estaban en el piso, atrás de cada persona que estaban en la pared. Sobre el tiempo que estuvo, creyó que fueron 3 o 4 horas. Dijo que se esperó hasta que llegó el camión a buscar vehículos. Que estuvo hasta la mañana, luego fue hasta la comisaría de calle Junín, alrededor de las 7:00 am. Afirmó en audiencia que firmó el acta, que fue leída por el oficial. Explicó cómo fue el momento en que fuera convocado diciendo, que esa noche estaba volviendo a su casa y un motorista -en la Av. Sarmiento, antes del Casino, más o menos cerca de la Plaza Urquiza- le pidió si podía ser testigo de un procedimiento.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

133



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Que lo llevaron a Santa Fe y Maipú, donde observó a cuatro personas detenidas contra la pared, no recordó si estaban esposadas. Expuso que sobre calle Santa Fe, había cosas en el piso, atrás de las personas y él recién llegaba, estaba como a 20 metros, más o menos de esa situación. Dijo que no sabía a qué iba, pero que los funcionarios policiales le explicaron cómo debía actuar. Firmó los sobres -como se firma un sobre en una elección- y las actas. Reiteró que los elementos estaban en el piso, luego se las ponía sobre las camionetas de la policía. Dijo que estaban sobre una planilla donde había anotaciones, que se las ponían en el sobre. De continuo, sostuvo que no puede precisar si algún funcionario de la policía se subió a uno de los vehículos que estaban allí. Que era la primera vez que era testigo de actuación. Respecto a los elementos que guardaban en los sobres que no recordó si le dijeron a qué imputado correspondía porque no estuvo presente cuando les fueron quitadas a las personas que estaban contra la pared. Recordó que pusieron en un sobre las llaves de los autos. No se buscó dentro de los autos nada. Que vio armas de fuego y cargadores y escuchó decir que eran armas reglamentarias. No conoce de armas, es lo mismo cualquier arma. Manifestó que las fajas de los vehículos fueron colocadas en su presencia, no recordó si firmó las fajas. Finaliza sosteniendo que, en la escena, había muchos policías y que las personas, que estaban contra la pared, estaban quietas. No escuchó que dijeran nada, no escucharon que dijeran algo sobre sus pertenencias o irregularidad del procedimiento, creyó haber visto a la víctima.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

134



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

22) JESSICA LILIANA TORRES: Dijo que es esposa de Néstor David Medina, hace 17 años están juntos. Aseguró que tienen 3 hijos, dos varones y una nena. Refirió que su marido es policía federal hace ocho años, antes era mecánico de autos. Dijo que él buscó un trabajo seguro, fueron a Buenos Aires, donde estudio y se recibió. Recordó que trabajó durante cuatro años en Buenos Aires, como guardia de infantería, luego cuando la PFA traspasó a CABA, formó parte del cuerpo de Barracas, en grupos de parada. Que lo trasladaron hace cuatro años al momento del hecho, llevaban dos años en Tucumán, donde trabajaba en la División Antidrogas de la PFA, en calles Santa Fe y Muñecas, como celador y un año en el Arsenal. Refiriéndose a las tareas desarrollada por su marido en el Arsenal, explicó que cuidaban el predio haciendo guardias de 24x48 horas. Como celador en la División, nunca recibió un llamado de atención o sanción, no tiene ningún sumario. Refirió que la relación de su marido con la familia Medina era poca, sólo se juntaban en cumpleaños o días de la madre. Que su familia vive en la casa de los padres de la diciente, en Villa Luján, y el resto en Lomas de Tafí. Contó que conocía que, a las personas que tenían la gomería los estaban amenazando, porque no querían devolver el lugar, creyó que también le comentaron que ahí había gente que se juntaba a consumir. Que es lo único que sabe.

23) ANDRES ENRIQUE FABERSANI. Comenzó su declaración afirmando que es tío carnal de los acusados Ángel Luis y Néstor David Medina, es hermano de la madre de ellos. Es policía retirado de la fuerza provincial, era investigador sumariante y perteneció a la institución diecisiete años.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Manifestó que tiene un comercio y es instructor y secretario de la Asociación de Boxeo. Relató que el día 20-06-2021, mientras estaba compartiendo una reunión con policías retirados, recibió un llamado de Néstor, a las 2:00 am, diciéndole "eh tío, Luis está detenido". Que esta noticia también le fue comunicada por otros policías, uno federal y dos provinciales. Dijo que no sabía que pasaba con Luis, estaba detenido en Santa Fe y Maipú. El día viernes 19, a las 2:00 pm, lo había llamado Luis y le pregunto si tenía camioneta del abuelo, ya que la usaban todos los hermanos porque era a gas. Recordó que Luis le dijo que su mamá la necesitaba, que se llevó la camioneta Eco Sport, que fue a buscarla en moto junto a su hijo. Continuó exponiendo que, más tarde Néstor lo volvió a llamar, le comentó que estaba trabajando en la delegación de calle Santa Fe y que le confirmó que el vehículo era "el del abuelo". Luego, el diciente fue al lugar del procedimiento a averiguar lo que pasaba. Recordó que estaba Dib y Luna y que su sobrino y el resto de las personas, estaban detenidos, con mamelucos y ya se había dado intervención a la justicia. Le pregunto a su sobrino Néstor qué pasó y le respondió que fue a calibrar gomas en Enrique, llegó un taxi que traía drogas, le saco fotos y le dio el dato en forma casual a Lagoria, compañero de la federal. Afirmó que Néstor le dijo que esa era la pura verdad. Que el día que Luis le retiró la camioneta, el testigo había dejado su porta credencial de la policía, documentos, licencia de profesor, tarjeta verde de la camioneta de su mujer. Que solicitó a la justicia que le reintegren la documentación pero que no le contestaron. Refiriéndose al

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

136



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

estado de su sobrino Néstor al momento de llamarlo, contó que estaba normal porque desconocía la situación sobre lo que estaba pasando. Lo encontró tranquilo, normal “como que lo que sucedió lo tomó de sorpresa”. Que siguió comunicándose con su sobrino, que estaba ayudando a Luis, que siguió trabajando demostrando su inocencia. A su criterio, su sobrino -Néstor- no tiene nada que ver en el hecho que se le imputa. De continuidad retomó su exposición sobre lo que pudo observar del procedimiento, indicó que cuando llegó a ver la camioneta Luis ya estaba detenido, había tres o cuatro personas vestidas de blanco, la camioneta Eco Sport, estaba con las puertas abiertas, estaba estacionada del lado sur por Santa Fe, al frente de la acera norte. Recordó que la puerta delantera y trasera estaban abiertas no sabe si todas. Recordó que se veía el interior de la camioneta. El procedimiento estaba realizado, que esto sucedió alrededor de las 2:30 2:45 de la mañana. Afirmó que el Comisario Luna es quien le dijo que el procedimiento estaba realizado, no pudo decir cuántos efectivos policiales había en el lugar, calculó que diez efectivos y no sabe si había testigos civiles. Finalmente, no recordó ver alguien en el interior de la camioneta. Dijo que estuvo alrededor de 10 minutos. Creyó ver que se acercó alguno de los peritos de criminalística, no sabe si tocó algo de adentro. Dijo que vio en el interior, que cuando se retiró seguían las puertas abiertas de la camioneta.

24) CLAUDIO ANDRES BILBAO. Expuso en audiencia que es Sub Oficial de la División Antidrogas de la Policía Federal Argentina. Contó que Conoce al acusado Néstor Medina, quien cumplía funciones como sargento de guardia y Oficial de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Servicio en esa dependencia. Sobre el encartado, sostuvo que era un integrante más de la guardia, era celador, chofer de guardia, realizaba citaciones, notificaciones, racionamientos para los detenidos en la dependencia. Que tenía función de imaginaria, explicó que la persona que se encuentra en la puerta de la dependencia, controla quienes ingresan, permanecen, salen, a los vehículos depositados en la dependencia. Afirmó que el rol de investigador no era de Medina, que en la función de la guardia no tienen acceso a los sumarios, solo el personal de judiciales o la oficina que tiene a cargo el sumario. Respecto al día de los hechos, como sargento de guardia, estaba confeccionando el libro de novedades y se le acercó el sub oficial cabo Medina y le comentó que el Cabo 1ro Lagoria le había pedido si se podía acercar afuera porque había sido detenido por Policía de Tucumán. Que era época de Pandemia, por lo que pensó que, Lagoria fue detenido porque no tenía consigo el permiso para circular, pero a su vez pensaba que sí podía circular en la pandemia por ser policía, hasta que tuvo conocimiento que su detención se debió por haber participado aparentemente en un secuestro extorsivo. Que esta situación comunicó de inmediato a su jefe, le dijo "que personal de la Agencia Regional se encontraba demorado por policía de la provincia", para que lo comunique a la Agencia Regional. Seguidamente manifestó que Medina se apersonó con el Agente Scimé en el lugar, diciéndole que estaban demorados y que había sido un secuestro. Que Lagoria llamó al teléfono personal de Néstor Medina, no hubo llamado a la división. Dijo que vio a Lagoria una o dos veces y que al tiempo Lagoria estuvo en la Alcaldía del Juzgado

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

138



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Federal. Explicó al Tribunal que, si un ciudadano da un dato, que en tal lugar se vende estupefaciente, quien recepciona la llamada, o el sargento de guardia que recibe la denuncia, esto se envía directamente a la Oficina Judiciales que informan al Juzgado Federal la denuncia ingresada. Explicó que, si no está abierta la Oficina, se pone en sobre cerrado, debajo de la puerta. Explicó que si una persona, pide hacer la denuncia en forma anónima o con datos personales y eso queda formalizado en el acta y de ahí se pasa a judiciales, para que puedan explayarse mejor y brindar datos objetivos sobre el hecho que denuncian. De continuidad expuso que todos en la división se sorprendieron con la situación de Lagoria y Néstor Medina. Que todo el personal de la División lo conoce. Finalizó sosteniendo que al personal que interviene en un allanamiento positivo, la institución envía un beneplácito a cada integrante que participa en el allanamiento. Desconoció si Lagoria estaba participando en alguna investigación porque no pertenecía a la Brigada.

25) Roberto Oscar ROYANO. Expuso que desde el año pasado es Comisario en la División Antidrogas de la PFA con asiento en Tucumán. Hace 26 años que pertenece a la Policía Federal. Aseguró que no se encontraba de servicio ese día y que Claudio Bilbao es quien le informó que personal de Policía de Tucumán detuvo al Cabo Lagoria y el Cabo Medina Néstor cumplía funciones en la guardia interna de la fuerza. Explicó que la misma, está compuesta por ocho hombres, al momento de los hechos siete, realizando mantenimientos en la dependencia y de los móviles, citaciones y notificaciones de la justicia federal. Explicó que Medina no integra parte de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

investigaciones de la fuerza, no tiene acceso a los sumarios. Que cuando Medina se encontraba de servicio en la Dependencia, creyó que, en el mes de octubre o noviembre, fue detenido por personal de Gendarmería Nacional. Néstor Medina no opuso resistencia. Seguidamente, afirmó que a Medina no lo sancionó durante el tiempo que estuvo a su cargo. Desconoció si tiene en su legajo alguna sanción. Que personalmente tiene un buen concepto de Néstor Medina, que jamás le llamó la atención alguna actitud en él. Refiriéndose nuevamente al día del hecho, recordó que, en horario de la madrugada 4:00 o 4:30, lo llamo Bilbao. Explicó que existen diferentes grupos dentro de la división, que se reciben denuncias anónimas por teléfono o en el lugar y los oficiales de guardia, labran el acta y la entregan a judiciales, que da intervención y distribuye a las diferentes áreas de investigación. Por ejemplo, que, si ingresan cinco oficios, se reparten a cada una de las Brigadas. Sobre la hipótesis que uno puede tener acceso a la denuncia porque es el que la recibe, a través de conocidos del ámbito vecinal, familiar, o un agente de la policía da el dato al oficial o suboficial sobre la noticia que se vende estupefaciente, automáticamente tiene que poner en conocimiento a la oficina de judiciales, quien da intervención al juzgado. Afirmó que no se hacen investigaciones preliminares por cuenta propia sino a través de la División. Concluyó sosteniendo que por esta situación de Medina no hubo cambios respecto al circuito, que las oficinas quedan con llaves y bajo la responsabilidad de quien esté a cargo del sumario. Creyó que Medina fue retirado de la fuerza, pero que la División a su cargo, no confeccionó el sumario sino Asuntos

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

140



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

disciplinarios de la sección Jurídica de CABA de la PF. Explicó que la agencia Regional Noa se ubica en calle Laprida 1054, la Sub Delegación de concepción recibe las denuncias de la ley 23.737, porque no es parte de la División; la Agencia Regional comprende todo, sólo su dependencia está ubicada en calle Santa Fe.

26) Brian Leonardo MARTÍNEZ: dijo que es cabo 1° de PFA, cumple funciones en servicio de guardia y que conoce a Medina, trabajaron en algunas guardias, son compañeros, pero no amigos. Que tiene un trato excelente con él. Explicó que sus tareas son el cuidado de los móviles, mantenimiento de dependencia. Que no realizan tareas de investigación, no tiene acceso a los sumarios y que los mismos están a cargo de la oficina de judiciales y brigadas. Que Medina realizaba las mismas tareas de él. Al momento del hecho no estaba en servicio, estaba en su domicilio particular.

27) Leonel Nicolás Bautista SCIME: Dijo que es cabo 1° de PFA. Recordó que la noche del hecho, estaba en la guardia, limpiando el frente y los móviles. Estaba junto con Néstor y recibió un llamado de Lagoria que había tenido un problema. Que en la vereda vio que estaba la policía de la provincia y pensó que no tenía la credencial de su armamento. Que se dirigió al sargento de guardia para salir y preguntar qué pasaba. Observó gente contra la pared y policías de la provincia realizando el procedimiento. Aseguró que ahí vieron que uno de era de la Agencia Regional y que Medina le comentó que era Lagoria. Señaló que un policía se acercó y les preguntó si lo conocían, que volvieron y dieron aviso a la Agencia Regional, al sargento de guardia Bilbao. No tomaron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

intervención, solo vieron el evento. Que Néstor Medina estaba en la dependencia, cumpliendo funciones de guardia. Que no realizan tareas de investigación, no tienen acceso a los legajos de investigación. Manifestó que tiene un buen concepto de Medina, “era buen compañero dentro y fuera de la policía”. Contó que fueron nuevamente a ver lo que pasaba, y ahí vieron que una de las personas detenidas era su hermano Ángel Luis, a quien el testigo no conocía. Afirmó no conocer el vínculo que tenía Medina con Lagoria, nunca los vio juntos, que se lo cruzaron un par de veces a Lagoria, pero nunca le comentó nada. Aseguró que no sabe si esa noche lo llamó anteriormente.

IV- B) También se incorporaron las siguientes pruebas **documentales e informativas**: 1. Sumario de la Policía de Tucumán - Comisaría 7° Unidad Regional Capital (URC), causante: “Empleados Policiales a Determinar” de fecha 20 de junio de 2021; 2. Actuaciones de la Dirección General de Investigación Criminal y Delitos Complejos de la Policía de Tucumán caratulada “Causa: Secuestro con Fines Extorsivos y otros delitos. Víctima: FNL” y anexos de Informe de Laboratorio del imputado Gonzalo Lagoria, actas de aprehensión de los cuatro imputados, informe médico legal, actas de identificación de evidencia y cadena de custodia y fotografías adjuntas, informes socioambientales, fichas dactiloscópicas, acta de constatación labrada por la Of. Claudia Ivana Romero, y fotografías adjuntas; 3. Informe de Registro de Causas de Mesa de Entradas Penal del MPF Tucumán; 4. Informe de la División Alcaldía de la Policía Federal Argentina de 20 de junio de 2.021 respecto al imputado Lagoria; 5. Audio de comunicación a la Dirección 911 poniendo en conocimiento del

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

142



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

hecho; 6. Declaraciones audiovisuales de efectivos de la Policía de Tucumán (Declaraciones de Eric Varvaro (entrevistador) y de Cristian Daniel Aragón (entrevistado), guardia urbana -motorista- que trabajó en el procedimiento del 20 de junio de 2021; 7. Actas de procedimiento del 23 de junio de 2021 de requisa de los vehículos Ford, modelo Eco Sport, dominio LFM-543 y Chevrolet, modelo Onyx LT, dominio AA978AV y de los elementos hallados en su interior. (Informe Policía Auxiliar de GN n° 737/21) de fs. 41/52; 8. Informe de la División Unidad Operativa Federal de la PFA sobre registros fílmicos (fs. 207/231 y vta.); 9. Informe pericial de resultados remitido por el Grupo Criminalista y Estudios Forenses de GNA -pericia química n° 3864- recibido en fecha 12 de agosto de 2021 (fs. 257/264); 10. Informe pericial sobre telefonía celular n° 3863 (equipos) realizado por el Grupo de Criminalística y Estudios Forenses de GNA (fs. 273/299); 11. Informe SAC de Nosis de Néstor David Medina, DNI 33.977.517, de fecha 14 de octubre de 2021 (fs. 360/365); 12. Legajo personal N° 46.325 del cabo Néstor David Medina, remitido en formato digital por la División de Suboficiales y Agentes de la Superintendencia de Personal y Derechos Humanos de la PFA (fs. 367/368); 13. Acta circunstanciada de procedimiento labrada por el Escuadrón "55" de la GNA sobre detención y secuestro de efectos personales de Néstor David Medina, recibido el 26 de octubre de 2021 (fs. 379/386: copias. Fs. 427/435 en original); 14. Informe técnico por adquisición de evidencia digital practicado por el ECIF, recibido por el Juzgado Federal el 17 de diciembre de 2021 (fs. 589/596); 15. Sobre con 44 DVD remitidos del ECIF que contienen la pericia

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

143



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

telefónica del contenido de todos los celulares secuestrados en autos, recibido el 15 de febrero de 2022; 16. Informes del Registro Nacional de Reincidencia sobre los antecedentes de los imputados de fecha 05/10/2022; 17. Legajos personales de los imputados Gonzalo Gabriel Lagoria, DNI 34.287.011 (efectivo de la Policía Federal Argentina), Luciano Ramón Campos DNI 37.958.478 y Jonathan Gabriel Díaz DNI 38.243.536 (efectivos de la Policía de Tucumán), remitidos por la Policía Federal Argentina en fecha 28-04-2023 y por la Policía de la Provincia de Tucumán en fecha 30 de marzo de 2023; 18. Informe de la empresa de telefonía celular "Personal" para que informe el titular de la línea abonado 1126779297, recepcionado en fecha 05-12-2022; 19. Informe de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor sobre la titularidad de vehículos de: Gonzalo Gabriel Lagoria, DNI 34.287.011, Luciano Ramón Campos DNI 37.958.478, Jonathan Gabriel Díaz DNI 38.243.536, Ángel Luis Medina, DNI 32.927.870 y Néstor David Medina, DNI 33.917.517, recepcionado en fecha 18-08-2023; 19. Informe del Registro Inmobiliario de Tucumán a fin que informe sobre la titularidad de inmuebles por parte de Gonzalo Gabriel Lagoria, DNI 34.287.011, Luciano Ramón Campos DNI 37.958.478, Jonathan Gabriel Díaz DNI 38.243.536, Ángel Luis Medina, DNI 32.927.870 y Néstor David Medina, DNI 33.917.517, recibido en fecha 25-07-2023; 20. Informe socioambiental del domicilio de Jonathan Gabriel Díaz, realizado por Gendarmería Nacional, incorporado al Sistema de Gestión Judicial Lex100.

Se deja constancia que los elementos señalados (punto 1 a 6) fueron remitidos al MPF digitalmente (Legajo N° S-035253/2021 a cargo de la Unidad Fiscal de Delitos Flagrantes

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

144



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

2) y que el mismo se encuentra disponible en CD que se acompañó al momento de la presentación realizada por el MPF (art. 354 del CPPN).

IV- VALORACIÓN PROBATORIA:

En este apartado, y después de haber sido resuelto fundadamente los planteos de nulidad articulados por las defensas de los encartados, nos avocaremos a brindar el debido tratamiento al hecho objeto del debate y las pruebas en las que se apoya la existencia del mismo como la participación de los imputados.

IV- A) Que corresponde realizar la valoración de la prueba rendida e incorporada legalmente en el debate. Para ello tenemos presente que la evaluación judicial debe formularse conforme al sistema de la sana crítica racional, es decir, a partir de los principios que enuncia la lógica clásica y de la experiencia común, de manera que la valoración de los elementos que se han reunido deberá hacerse con pautas de sentido común.

La presente causa se inicia el día 20 de junio de 2.021 a horas 01.30 aproximadamente, cuando un grupo de cuatro personas secuestró y privó de la libertad de manera organizada a FNL, para luego extorsionarla a la víctima, familiares y allegados, trataron de obtener dinero y/o drogas a cambio de su liberación, hecho producido en las inmediaciones de calles Necochea y Santa Fe de la ciudad de San Miguel de Tucumán, todo lo que fue puesto en conocimiento inmediatamente a partir de una llamada en horas de la madrugada a la línea 911 de la Policía de Tucumán.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

145



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Específicamente se corroboró que, en ese día y horario, la víctima FNL transitaba en un taxi marca Renault, modelo Logan, Licencia de Capital nro. 6868, acompañado de su pareja TNP y el hijo de ambos de 11 meses, por calle Necochea al 800 en dirección al sur de la ciudad, cuando se detuvo para realizar unas compras en un local comercial sito en el numeral 831 de esa cuadra conocido como Gato Negro. En ese momento, la familia de FNL, fue interceptada por **Gonzalo Gabriel Lagoria, Ángel Luis Medina, Luciano Ramón Campos y Jonathan Gabriel Díaz** quienes descendieron de dos vehículos: un Chevrolet Onix Dominio AA978AV y una camioneta Ford Eco Sport Dominio LFM543.

Fue allí que los cuatro acusados empuñando armas y amenazando a la víctima, obligaron a FNL a subirse a la camioneta y emprendieron rumbo al este por calle Santa Fe, y retornar al lugar de secuestro minutos después, en tanto habían advertido que no contaban con un teléfono para entablar comunicación con el entorno de la víctima, sustrayendo un teléfono celular a TNP, esposa de la víctima FNL.

La banda de secuestradores retomó su rumbo por calle Santa Fe, manteniendo cautivo y esposado a la víctima FNL. En esas condiciones de indefensión comenzaron a golpearlo y amenazarlo mientras lo obligaron a comunicarse con su jefe JEO, para pedirle dinero o droga y que debía apurarse ya que de lo contrario pasaría 20 años en prisión. Le ordenaron comunicarse con "JEO" a fin que este les diga donde tenía guardada la plata, pidiéndole que les entregue la suma de \$1.000.000 o en su defecto 2 kilos de cocaína, para dejar en libertad a FNL, sino lo matarían.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

146



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

El acusado **Gonzalo Lagoria** se ubicaba en el asiento delantero de acompañante de la camioneta, la cual era conducida por **Ángel Medina**, mientras que **Jonathan Díaz** custodiaba a la víctima FNL en el asiento trasero y, por su parte, **Luciano Campos** custodiaba a sus cómplices desde el vehículo Chevrolet Onix.

Finalmente, los imputados detuvieron los vehículos en la calle Santa Fe al 600, frente a la Policía Federal Argentina, donde minutos después fueron interceptados por personal Policial del 911 de la Policía de Tucumán, siendo aprehendidos en forma infraganti, ya que se encontraban con la víctima esposada y reducida dentro de la camioneta Eco Sport.

Durante el hecho, los imputados actuaron de forma organizada ocupando distintos roles para cometer el ilícito, así **Gonzalo Lagoria**: Fue organizador del hecho que se le adjudica. Como miembro de la PFA a la fecha de los hechos cumplía funciones en la División de Alcaidía de los tribunales federales de Tucumán. Amigo personal de los imputados Medina (Néstor David -miembro de la Policía Federal- y Ángel Luis, hermanos entre sí). Ese vínculo de amistad y confianza, tiene su origen común por la familia Fabersani, lo cual surge de las declaraciones indagatorias de los imputados, y también de conversaciones mantenidas por *WhatsApp*.

En los días previos a la privación de libertad de FNL se encargó de supervisar las tareas de seguimiento y control de la víctima, y durante el secuestro custodió desde el asiento delantero del vehículo a la víctima secuestrada. Además, se encargó de realizar las llamadas extorsivas y las amenazas a la víctima y su entorno.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

147



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Ángel Medina: civil, amigo personal de Lagoria y hermano del coimputado Néstor Medina, Cabo de la PFA asignado a la División Antidrogas de esta provincia. Es el único civil imputado y mantenía vínculos con policías provinciales y federales en tanto se comunicaba permanentemente con Luciano Campos y daba aviso telefónico a este último sobre los objetivos -"laburos"- que tenían preparados con Lagoria. El día del hecho, fue la persona que conducía la camioneta Eco Sport donde estaba cautiva la víctima.

Luciano Campos: agente de la Policía de Tucumán, cargo 10241, prestaba servicio en la División "Consignas y Custodias" de la Policía de Tucumán. Es amigo de Lagoria y de Ángel Medina, fue también el nexo entre la banda y Jonathan Gabriel Díaz, con quien mantenía conversaciones identificadas en las pericias de celulares sobre los "trabajos" a realizar, compartiendo información. También se turnaban en estudiar, identificar y vigilar a las víctimas objetivos. El día del hecho fue la persona que conducía el Chevrolet Onyx y custodiaba el vehículo que llevaba a FNL.

Jonathan Díaz: oficial subayudante de la Policía de Tucumán, se conocía con Campos por sus tareas en la Guardia Urbana y se sumó a la banda por este vínculo. Campos, al recibir las indicaciones de Gonzalo Lagoria o Luis Medina, daba aviso de ello a Jonathan Díaz, quien siempre se mantenía alerta al aviso de Campos por un nuevo "trabajo", preguntando e insistiendo para ser parte del próximo. Era así que, ante novedades impartidas por Lagoria, Campos contactaba inmediatamente a Díaz para darle avisos -de lugar, fecha y hora aproximada-, coordinando incluso encontrarse momentos

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

148



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

previos al secuestro de FNL (y secuestros anteriores), para así llegar juntos al lugar. Al momento del rescate de la víctima, se encontraba en el asiento trasero de la camioneta ejerciendo un rol de custodia sobre la persona de FNL.

Néstor David Medina: Es hermano del acusado Ángel Medina, y amigo de Gonzalo Lagoria. Desde su lugar de trabajo, accedía a información sobre sumarios policiales en curso, facilitaba información de los mismos a los secuestradores y acordaba junto a ellos la preparación de los secuestros extorsivos labrando actuaciones judiciales apócrifas, falsificando sellos, y proporcionando datos personales de potenciales víctimas. En el caso concreto del secuestro de la víctima FNL, fue quien facilitó a Lagoria las fotografías de JEO, utilizadas para extorsionar a la víctima. También Néstor David Medina entregó información personal sobre FNL y el taxi que manejaba, pertenencia de JEO.

Néstor Medina (a) "Chucho" envió, información de JEO con datos tales como imágenes, domicilio, nombre, apellido y modalidad del comercio de estupefaciente que estarían supuestamente investigando al momento de realizar la captura.

A los fines de acreditar la existencia de los hechos investigados en autos, dividiremos los mismos en 3 tramos: 1. Planificación del secuestro; 2. Captura y privación de la libertad de FNL.; y 3. El rescate de FNL y el desbaratamiento de la banda.

1. Planificación del secuestro: En relación a esta primera etapa, la prueba que se ha obtenido surge del análisis de los teléfonos celulares secuestrados a los imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Si bien se han encontrado referencias a otros hechos delictivos similares al que se juzga, al que todos los imputados llaman indistintamente como "laburos o laburitos", la primera referencia fehaciente de los acusados a la planificación de este hecho concreto surge de una conversación entre Lagoria y Néstor Medina (a) "Chucho".

La conversación comienza con una interpelación de Lagoria a Néstor Medina, donde LAGORIA le consulta si van a hacer el laburo o no. Ante esta consulta, que deja entrever que Medina no sólo sabía lo que Lagoria estaba planificando, sino que participaba de esa planificación, Néstor Medina responde aportando a Lagoria los datos de quien sería su próxima víctima: JEO y luego le aporta el domicilio de Azcuénaga 2434, imágenes de la casa para identificarla fácilmente, una fotografía del perfil de WhatsApp de JEO e incluso el contacto telefónico usado por éste.

A partir de esto Lagoria confeccionó el sumario que FNL, la víctima activa, mencionó en audiencia cuando declaró y reconoció en su declaración como el papel con fotos de JEO que los secuestradores le enseñaban mientras lo amenazaban a bordo de la camioneta.

Así, a lo largo del debate se demostró que fue Néstor Medina quien compartió la información a Lagoria sobre la nueva víctima de ambos "JEO", información que Lagoria utilizó para falsificar el sumario policial y pedido de captura. Una vez aportados todos los datos, Lagoria tomó una foto de su anotador y la compartió, vía WhatsApp, con Medina como corroborando la información recibida. Luego, LAGORIA le dijo a Néstor Medina: "Hoy lo hacemos si querés", dejándose





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

nuevamente acreditado que Medina estaba involucrado en la organización del secuestro y no que solamente le había aportado datos a Lagoria. Lo que se termina de confirmar con la respuesta de MEDINA, quien le contesta con un categórico e incuestionable: "Dale". Luego Lagoria continúa diciéndole a Néstor Medina: "joya". Ya termino los otros los imprimo y estamos para ir a capturarlo. [...] ¿cómo vamos a hacer urx? Ya estoy para que lo imprimamos y vamos a capturarlo." Y adjunta fotografías del resto del sumario falsificado con sellos y firmas de la policía.

Todas estas conversaciones telefónicas fueron legalmente incorporadas al debate con la declaración de los peritos actuantes Duarte (de GN) y Pavón (del ECIF) quienes explicaron el mecanismo utilizado para las tareas de extracción de información de los celulares.

La descripción de los elementos que permiten indicar cuál era el teléfono de cada uno de los acusados, se encuentra descripta en los CDs correspondientes a la labor pericial, la que fuera legalmente incorporada al debate al igual que los secuestros, entre ellos:

1.- *Celular Samsung, modelo SM A-315G* - Este equipo pertenecía a Gonzalo Gabriel Lagoria, 2.- *Celular Samsung, modelo J410G*: - De este equipo, se determinó que pertenecía a Ángel Luis Medina, 3.- *Celular Samsung, modelo SM-A025M*: Este equipo, perteneció a Néstor David Medina, 4.- *Celular ZTE, modelo BLADE A3*: Este equipo, luego de analizada su información, arrojó como resultado que pertenecía a Luciano Ramón Campos y era utilizado como su teléfono secundario, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

5.- *Celular Samsung, modelo SM-A307G*: Finalmente, este equipo pertenecía a Campos.

Sobre estos diálogos, es necesario , analizar esta prueba a la luz de lo declarado por el imputado Medina durante la audiencia de debate, quien se defendió de la acusación señalando que en una gomería tomó conocimiento de un dato referido a venta de drogas por parte de un tal JE0 y que frente a ello –a pesar de trabajar en la división antidrogas de la PFA– le proporcionó el dato a Lagoria, quien trabajaba en otra unidad de la PFA, que era la alcaldía que tampoco hace investigaciones, para que él lo investigara. En consecuencia Medina no sólo aportó datos sino que participa, cuanto menos desde el conocimiento en la planificación del secuestro; y ello se ve acreditado con la declaración del Crio Royano y el Sgto. Bilbao, superiores ambos en la división antidrogas de la PFA donde trabajaba Néstor Medina, y testigos aportados por su propia defensa, quienes expresaron con claridad cuál es el mecanismo obligado de todos los funcionarios policiales una vez que toman conocimiento de un dato de interés que podía resultar en la apertura de una investigación por posible venta de estupefacientes. También fueron claros en señalar que todos los miembros de la división antidrogas tienen conocimiento de ese mecanismo, que básicamente consiste en poner la información a disposición de la oficina de “Judiciales”. Lo que hace que la teoría del caso planteada por Medina y su defensa no sea tenida en cuenta por este Tribunal.

Otro elemento probatorio contundente que demuestra los momentos previos al secuestro, es la conversación entablada mediante mensajes entre Lagoria y Luis Medina (el hermano de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Néstor). En una conversación en la que Lagoria está hablando de este “laburo” con Luis Medina, Lagoria le consulta a Luis Medina “si se prendía para un laburo el Andrés”, ¿a lo que Luis Medina contesta “ah?, Mi tío? No creo”, pudiendo tratarse de un familiar de los hermanos Medina. Luego, en otra conversación Lagoria le envía a Luis Medina la imagen de un paquete que aparenta ser de cocaína, y en el siguiente audio dice que se trata de un “paquete trucho”.

Luego de compartir esa imagen con Luis Medina, además comentan que utilizarían este paquete para capturar a “alguno en la calle”, es decir a implantar el paquete que simula ser cocaína a alguna posible víctima, para obtener un dinero a cambio de no anotar del hecho a las autoridades, todo lo que fuera demostrado con el secuestro obrante en autos y exhibido en debate, el que se encuentra integrado por este paquete que parecía ser cocaína y que luego de las respectivas pericias se descartó que fuera estupefaciente, corroborando la modalidad que utilizaba la banda y en especial Lagoria para “engañar” y “extorsionar” a las posibles víctimas.

Claramente se trataba de un modus operandi de la banda ya que, en otra conversación concretamente, refiere al eventual secuestro de otra persona de apellido Strichiola, sin embargo, es la modalidad que también luego adoptan para el caso de FNL, y en efecto una vez que cierran el tema de Strichiola, la conversación continúa con el tema de las actuaciones apócrifas labradas con Néstor Medina sobre JEO tal como se exhibe en los mensajes donde Lagoria menciona a Chucho como el que le aportó los datos de JEO cuando dice “ya me dio Chucho el laburo”, lo

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

153



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

que coinciden las fechas en las que Néstor Medina le pasa los datos de JEO.

Siguiendo este orden de ideas, y para aclarar aún más la actividad de Néstor Medina como planificador del secuestro debemos tener presente los audios reproducidos en debate sobre intercambio de mensajes entre Lagoria y Néstor Medina, ya vinculado directamente al secuestro de JEO. Así, el 18 de junio se produce una conversación con Néstor David Medina, y Medina le comenta a Lagoria que hace unos días anduvo por la casa de JEO haciendo tareas de inteligencia, luego le comparte el resto de la información como nombre, apellido, vehículos, domicilio, qué estupefacientes comercialaría y quienes serían los soldaditos. A la vez que Néstor Medina recibe los sumarios confeccionados por Lagoria, en particular el de JEO, le hace unas correcciones y le indica que modifique la fecha de la denuncia, además le indica que quien “entrega” es un soldadito, que sería FNL, y que anda en un Renault Logan.

El día 19 de junio se produce una conversación con Ángel Luis Medina, en esa conversación se organizan. Lagoria le pregunta a Ángel Luis Medina sobre la ubicación de la calle Azcuénaga. Luego siguen hablando sobre tareas de inteligencia ilegales que estaba haciendo Medina en la casa de Straicchiola y Lagoria le dice que después que se desocupe lo pase a buscar.

El día 20 de junio se produce una conversación entre Lagoria y Néstor Medina inmediatamente anterior al momento del secuestro. Lagoria le dice a Néstor Medina que estaban a 100 metros de la casa de JEO y que pudieron ver el automóvil Logan de la foto que le compartió Medina previamente. También le

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

154



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

dice que están esperando en cualquier momento que “salga el vago así lo cruzamos”. Seguidamente se reproduce un audio en el que le piden a Néstor Medina un número de teléfono que podría ser el de JE0 y éste dice que no lo tiene y que le diga a Luis, su hermano, que se llegue a buscarlo. En este contexto no debe perderse de vista que Néstor Medina fue detenido meses después del hecho, y en su equipo de celular fueron borrados todos estos mensajes e incluso y a pesar de las constancias de la causa, el aparato no tiene agendados entre sus contactos a ninguno de todos los imputados, ni a su propio hermano. Sólo se pudo encontrar en los resultados de la pericia el mensaje que recibió Néstor Medina y luego reenvió a distintos contactos, la mañana del 20 de junio cuando comenzó a circular un informativo de la PFA sobre lo sucedido en la madrugada.

También se reprodujeron en debate conversaciones entre CAMPOS Y DÍAZ, en especial un chat obtenido del celular principal de Luciano Campos, donde en diálogos con el imputado Díaz acuerdan el encuentro para ir a secuestrar a FNL. Así el día 20 de junio, momento antes del hecho, mantienen esta conversación: From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner) “Estas”, From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana, “Ya me voy entonces”, From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Díaz Guardia Urbana, “Ya voy al predio entonces?”, From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner), “Dale rápido”, “Veni vamos al predio”, From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Diaz Guardia Urbana, “Si si ya me tomo un remis y voy al predio...en 7 min estoy ahí”. From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner), “En la plazoleta te levanto”, “En la plazoleta borrego te busco”, From:

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

155



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

5493814181490@s.whatsapp.net Of Díaz Guardia Urbana, "Oka oka", "Ya voy a la Dorrego", "Yendo". "Llegando". From: 543813926030@s.whatsapp.net Luciano (owner), "Estoy acá", "Con balizas". From: 5493814181490@s.whatsapp.net Of Díaz Guardia Urbana. Marca de hora: 20/6/2021 02:12:00(UTC-3), "Ya estoy a 3 cuadras".

Este último mensaje de Díaz a Campos antes de subirse al Onix donde Luciano Campos lo buscó, es a las 02.12 de la madrugada del 20/6/2021, minutos antes de que se produzca el secuestro. Lo que demuestra con la certeza que requiere esta etapa, la planificación, organización y predisposición de los encartados a cometer el secuestro, con clara división de tareas entre ellos.

Siguiendo este orden de ideas, debemos resaltar una conversación producida en los minutos previos al secuestro, donde Lagoria, subido a la camioneta Ecosport, intercambia mensajes con Campos quien venía en el otro vehículo junto a Díaz y programan encontrarse para abordar el taxi en el que se desplazaba FNL. Precisamente, minutos antes, Díaz había abandonado su puesto de trabajo en Av. Roca y Av. Colón tal como describió detalladamente el testigo Romano, compañero de Díaz, en esta audiencia.

A su turno, el Agente **LUCAS MATÍAS ROMANO**, funcionario policial. Declaró en audiencia de debate que al momento del hecho se desempeñaba como personal transitorio policial y cumplía la función de chofer de móvil patrullero del 911. Que junto al Oficial Jonathan Gabriel Díaz (imputado), tomaron el turno a las 6:00 am, y que alrededor de las 2:10 am le pidió que lo llevara a la intersección de las Av. Roca y Colón para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

verse con la novia manifestándole Díaz, ante la pregunta del testigo, que iba a comunicársele al superior ya que Díaz era superior del dicente. Que nunca sospechó de Díaz, le hizo caso y se mantuvo en la jurisdicción y fue a la empresa de colectivos 6, ubicada en 12 octubre, entre Marcos Paz y Santa Fe, a lavar el móvil y estando en el lugar recibió el llamado del Ppal. Antoni preguntándole por Díaz, a lo que contestó lo que había sucedido y Antoni le reclamó por qué no había dado aviso y que se iba a meter en problemas. Siguió contando que comenzó a llamar a Díaz al celular y que éste no lo atendía. Luego recibió el llamado de Romano ordenándole que se dirigiera a la base, donde le explicaron lo que había pasado, que Díaz había participado en el secuestro de un "tachero" y que aproximadamente a las 7:30 am le tomaron declaración. Señaló que Díaz cuando bajó del móvil estaba uniformado, con su arma reglamentaria, creyó que tenía el chaleco provisto por la Policía, llevando el celular y billetera y que la mochila quedó en el móvil. Explicó que la situación que se bajara del móvil no era habitual.

En otra secuencia de audios se puede apreciar los momentos previos al secuestro de la víctima FNL. Se pudo escuchar a Lagoria contactar a Campos para coordinar encontrarse en la estación de Servicios que se encuentra en calle Viamonte y Av. Belgrano, y como se efectúa el seguimiento de la camioneta ECOSPORT que conducía la víctima. Todos estos momentos previos al secuestro fueron acreditados con la reproducción de audios y mensajes obtenido de los celulares de los imputados, con las declaraciones testimoniales brindadas en debate y los elementos obtenidos en

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

157



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

el procedimiento y detención de los imputados y exhibidos en debate, lo que hace que se encuentra acreditado con el grado de certeza que lo requiere esta etapa, que los imputados en autos idearon un plan para secuestrar a FNL, extorsionando a JEO a fin de obtener un rescate por su liberación, habiendo pedido plata o droga por ello.

2. Captura y privación de la libertad de FNL

Luego de haber demostrado como se llevó a cabo la planificación y momentos anteriores al hecho, debemos abordar el momento en el que da inicio a la ejecución del mismo, el cual se produjo en la madrugada del domingo 20 de junio de 2021, y como varios testigos refirieron, la circulación de personas era muy baja debido a la pandemia en curso y también por ser anterior al día del padre.

La propia víctima y los testigos fueron contundentes y coincidieron en la manera en que se produjo el abordaje y la privación de libertad de la víctima: Eran aproximadamente las 2 de la mañana del 20 de junio cuando FNL manejaba un taxi Renault Logan e iba acompañado con su pareja TNP y su hijo pequeño. Al llegar la esquina de calle Necochea y Santa Fe, detuvo la marcha del auto con el objeto de comprar chocolates antes de regresar a su casa en el drugstore "Gato Negro". Relató que conocía ese lugar porque permanecía abierto las 24 horas y ello fue lo que lo motivó a concurrir a ese comercio antes de volver a su casa.

Al momento que bajó de su vehículo, los dos rodados utilizados para el secuestro (Ford Ecosport y Chevrolet Onyx) se cruzaron por delante de él y desde ellos bajaron los imputados Lagoria, Luis Medina, Campos y Díaz, todos armados,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

vestidos de civil, con chalecos y chapas identificatorias y obligaron a la fuerza a subir a FNL en el asiento trasero de la Eco Sport.

Todos los testigos de ese momento y la propia víctima e incluso el denunciante ante el 911, coincidieron en que los captores invocaron ser policías a pesar de que pensaban que "era otra cosa porque no parecía ser un procedimiento policial" (como expresó Osta en su declaración).

Además, tanto la testigo Osta, que vio la escena desde dentro del drugstore donde trabajaba, como TNP y el propio FNL mencionaron que hubo un forcejeo o que lo subieron a la fuerza lo que nos habla a las claras de que la captura fue violenta y por supuesto en contra de la voluntad de FNL.

Así, en debate la testigo **Ayelen Del Carmen Osta**, contó que a mediados del año 2021 trabajaba en el Drugstore "El Gato Negro", ubicado en calle Necochea, cumpliendo turno de 11:00 pm a 7:00 am junto a otro chico de nombre Daniel (no recordó el apellido) que estaba afuera, en la vereda cuidando, mientras ella atendía dentro del negocio, con la puerta cerrada y que tenía prohibido abrir la puerta o salir del lugar. Dijo no recordar exactamente el día del hecho, pero alrededor de las 2:00 o 3:00 am, mientras estaba trabajando llegó un chico en un taxi de la capital junto a una mujer y su bebé y atrás del auto, una camioneta y un auto, se bajaron tres personas, lo sacaron del auto y llevaron. Señaló que la camioneta era una Eco Sport, color champagne y que los sujetos a la fuerza bajaron al chico y subieron a la camioneta. Que Daniel quiso intervenir pero que le dijeron que eran policías, quizás de la Brigada y que los vehículos no tenían

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

159



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

identificación policial. Creyó que los sujetos que bajaron de la camioneta estaban vestidos de civiles y que tenían la cara descubierta, pero como estaba dentro del drugstore no pudo ver bien, no le vio las caras. Dijo que por la forma que se lo llevaron al chico, pensó que no era un procedimiento policial.

Respecto a la chica con el bebé, contó que junto a Daniel le ofrecieron un vaso de gaseosa y que se sentara en la silla que utilizaba su compañero, ya que estaba nerviosa y asustada. Luego contó un hombre, no sabe quién, le pidió su celular para llamar al 911 para hacer la denuncia.

Por su parte la testigo victima TNP relató en debate que "... estaban en la casa de su prima Rita Páez y se quedaron hasta las 2 am, cuando se retiraron para ir a descansar, que decidieron parar en un drugstore, cerca de Viamonte y Belgrano, a comprar un chocolate y ahí fue cuando pudo observar que se le adelanta un auto, se bajaron tres sujetos que se identificaron como policías, le hicieron levantar las manos, bajaron a FNL del auto y lo obligaron a subirse a una camioneta Eco Sport. Que a ella no la dejaron bajar. Cuando lo llevaron, se bajó del taxi y los chicos del drugstore le dieron algo de tomarme dieron algo para tomar, ya que estaba muy nerviosa con su bebé en brazos. Que recibió una llamada de su prima, se mandaba mensajes, porque no sabía que había pasado, que los sujetos volvieron al lugar, que la testigo se acercó a la camioneta y les preguntaba qué pasaba, porqué lo trataban así y le dijeron que hable con JEO y le arrebataron su teléfono celular. Recordó que el acompañante del conductor le pegaba a su marido y el que estaba sentado al lado, le levantaba la cabeza para que le peguen, luego se fueron.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

160



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Refiriéndose a los tres sujetos, dijo que estaban vestidos de negro, tenían algo en la cara y el acompañante tenía la cara descubierta y fue quien habló con ella y le quitó su teléfono y se fueron por mano izquierda. Siguió contando que los chicos que estaban en el drugstore, (eran tres uno de seguridad, una chica que atiende y otro más), tomaron la patente a la camioneta y fueron los que llamaron al 911 porque decían que la situación era rara, escuchó que indicaron el número de la patente de la Eco Sport, el color y que habían llevado a un chico de un taxi, ella se quedó esperando dentro del vehículo con su bebé.

Por su parte, el mismo FNL describió que lo golpeaban al margen de las amenazas y también lo apuntaban con armas. Y JEO, quien recibió las llamadas extorsivas, también relató en audiencia que escuchó cómo le pegaban a FNL, "Señaló que durante las llamadas lo hicieron hablar con FNL, quien se oía desesperado, le pedía que colabore y de una solución, también escuchó cómo le pegaban".

Luego de marcharse, los imputados regresaron al lugar del hecho en busca de un teléfono celular para comunicarse con JEO para realizar las llamadas extorsivas. Sobre esto, FNL expresó que volvieron a buscar el teléfono y le sacaron el teléfono de su esposa de la mano, al decir "Y ellos retornan a buscar el teléfono. Mi mujer quedó en el auto en marcha, la gente del drugstore la ayudo y ellos llamaron al 911. Ellos volvieron y le sacaron el teléfono de la mano." Por su parte TNP expresó que estaba mandándole un mensaje a su prima pidiendo auxilio cuando volvieron y se llevaron su teléfono celular.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

161



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Luego de sacarle el teléfono a TNP, volvieron a retirarse del lugar con dirección a calle Santa Fe, procediendo a esposar a FNL, utilizando para ello las esposas provistas por la policía, Todo lo que fue ratificado además de por el propio FNL, por el testigo civil Jorge Alberto Fabersani quien indicó que buscaban la llave de las esposas con que estaba esposado el chico que estaba adentro de la camioneta, en el rescate y por el Agente Luna, quien fue el primero en abordar los vehículos al final del hecho.

Finalmente debemos señalar que conforme surge de los testimonios brindados en debate y de la secuencia de intercambio de mensajes entre los acusados, se pudo determinar con certeza que antes del secuestro, Campos y Díaz habrían descendido del Onyx, y Luis Medina y Lagoria de la Eco Sport, pero con posterioridad a la captura, la prueba testimonial y el resto de las constancias exhiben con claridad que en la Eco Sport se trasladaban Luis Medina manejando, Lagoria en el asiento de acompañante y Díaz en el asiento trasero y en el ónix Luciano Campos sólo.

2. a- Llamadas Extorsivas:

En algún momento entre la captura de la víctima y el rescate, o el comienzo del desbaratamiento de la banda, que se produjo aproximadamente a las 3.25, según las constancias de las llamadas de Lagoria a Néstor Medina, Lagoria con el apoyo y planificación de los demás acusados, realizó al menos 5 llamadas extorsivas al teléfono de JEO. FNL expresó que "cuando lo amenazaban le decían que se contacte con su jefe, que lo llame, cuando le agarran el teléfono de su mujer le pedían que le saque el patrón y él dijo que no lo sabía, uno





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

se percató que, si lo tenía al teléfono de JE0 y ahí lo llamaron”, asimismo señaló que el encargado de las comunicaciones extorsivas fue Lagoria. Específicamente dijo: *“JE0 le dicen que me tenían a mí, JE0 le contesta que si tenían una orden que lo busquen a él. Y así estuvieron cortando y hablando y dábamos vueltas. dijo la víctima que pudo escuchar todos los diálogos con JE0 porque lo tenían en altavoz. Recordó que pedían 1 millón o droga como rescate, recordó que hablaban de un kg; también dijo que además de JE0, se comunicaban por vía radial con una persona que sería un jefe”. “Hablaban con un jefe que supuestamente me llevaban a la base. Llegaron a la base y ahí me dijeron que si no aparecía JE0 con la plata o con la droga que iba a estar mucho tiempo en la cárcel”.*

Por su parte JE0, víctima pasiva, quien prestó declaración en debate, expresó que recibió más de 5 llamados esa madrugada, entre las 2 y las 4 de la mañana, y que le dijeron: primero que era Digidrop, luego Policía Federal, y que lo escuchaba a FNL. Le decían que lo llevarían a la brigada y él no sabía por qué. Luego le pedían plata -1 millón o 2 millones de pesos- o droga (cocaína) a cambio de liberarlo. *“querían rescate por la libertad de FNL”*, así lo expresó puntualmente en debate.

Para amenazarlo a FNL y extorsionarlo a JE0, le mostraron a FNL una carpeta con el sumario falso, el que fuera exhibido en debate, y reconocido por el testigo, al tiempo que expresó: *“Saca una carpeta del torpedo de la camioneta, de donde ellos me hacían ver unas fotocopias con la foto de Javier diciéndome que era una orden de captura”*. Al final de su testimonio le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

fue exhibida a la carpeta con actuaciones judiciales apócrifas que fue secuestrada, la reconoció como el documento que le mostraban durante su cautiverio, y a la vez se trató del mismo instrumento del cual Lagoria tomó las fotografías y envió a Néstor Medina en la preparación del secuestro.

Con lo expuesto, sumado a los testimonios más arriba señalados, el llamado al 911 reproducido en debate, las fotografías y actuaciones donde consta el relevamiento del lugar de captura, como así también fotos de los vehículos utilizados para la comisión del hecho y la declaración de los propios acusados quienes reconocieron haber estado en el lugar del hecho, se ha acreditado con el grado de certeza que lo requiere esta etapa, el momento de la captura y secuestro de FNL, el uso de violencia y llamados extorsivos con pedidos de rescate para su liberación.

3. El rescate de FNL y el desbaratamiento de la banda

El hecho bajo juzgamiento finalizó con el rescate de la víctima llevado a cabo por personal de la Policía de la Provincia, más específicamente por agentes de lo que en aquel momento se denominaba Personal Transitorio Policial (PTP). Este tercer tramo del hecho comienza con el llamado al 911 de una de las personas que se encontraban en el lugar del secuestro y que da noticia a la policía de Tucumán sobre el mismo, el que fuera reproducido en debate. Dicha llamada, conforme lo declaró el testigo OSTA, se realizó desde su teléfono particular, y que la comunicación la realizó una persona que se encontraba en el lugar del hecho y presenció el secuestro de FNL. A partir de esta alerta, la policía de la provincia emitió una circular radial que fue lo que recibió el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

policía Pablo CUELLO, entre otros policías de la provincia, alertando sobre este hecho.

Así, el Agente **Pablo Cuello**, en lo que aquí interesa señaló que perteneciente a la Policía de Tucumán, desde el año 2018, cumple funciones en la Guardia Urbana, distrito 1, de calle Maipú N° 470, capital. Declaró en audiencia de debate que la noche del hecho se encontraba de personal de parada en el Ministerio Público de la Defensa. Que por radio modulaban alertando sobre un secuestro a una persona en taxi, de la que había participado una camioneta Eco Sport, indicando el dominio de la misma. Explicó que, aproximadamente a las 2:30 am, bajando por calle Santa Fe, observó una camioneta cuya descripción y dominio coincidía con la de la alerta y que la misma se estaciona junto a un auto Ónix blanco. Que la identificó, corroboró el dominio y solicitó colaboración, ya que veía movimientos dentro de la camioneta. Hasta el lugar, se acercaron dos compañeros motoristas y dos en motocicleta y que no hizo nada hasta que no llegaron. Continuó diciendo que una vez que fueron cinco efectivos, se paró frente a la camioneta, descendiendo de la misma un sujeto e identificándose como personal de la División de Drogas Peligrosas de la Policía Federal. Luego descendió otra persona y con la chapa también dijo que pertenecía a la Policía Federal. Recordó que, en el interior, en la parte trasera de la Eco Sport había dos masculinos, uno de los cuáles tenía un chaleco negro que decía policía, se bajó y subió en el auto de atrás, quedando una persona esposada adentro.

En el lugar se hizo presente el Sub Director Crio. Ppal. Luna e identificó a los ocupantes de los vehículos y que éstos

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

165



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

dijeron que estaban en un procedimiento, mostraron credenciales, estaban de civil, pero portaban armas de fuego en la cintura. Que Luna solicitó a los ocupantes que desarmen las armas y las pongan en el interior de la camioneta. Los sujetos del Ónix, uno de los cuáles era Oficial, también desarmaron las armas y las colocaron en el piso. Dijo que el conductor de la camioneta tenía "chapa" pero no era policía.

Que en el lugar también se hicieron presente otros jefes, móviles de la policía y personal policial. Que policía de la Brigada de Investigaciones fueron los que documentaron el procedimiento y que su nombre aparece en el acta. Recordó que el procedimiento se realizó en callea Santa Fe y Maipú, cerca de Drogas Peligrosas de la Policía Federal y que vio a dos efectivos de civil como de guardias, pero nunca se acercaron. Recordó que se secuestraron armas, quedando sus compañeros entre medio de los sujetos y ellos fueron a prestar declaración audio visual en la dependencia de calle Junín antes de llegar a Sarmiento. Que esa fue su última actuación y de allí fue a la base. La víctima estaba esposada y siempre permaneció en el asiento de atrás de la camioneta Eco Sport y que decía que lo habían secuestrado exigiéndole drogas.

Por la pandemia no había circulación de gente y los motoristas salieron a buscar a los testigos y que su superior espero a que llegaran los testigos. Dijo que alrededor de las 3:00- 3:25 am llegaron.

Señaló que el procedimiento al que referían los sujetos, le parecía ilegal, ya que debía ir en un móvil policial, con testigos, llevarlos a la dependencia, no pararse en la vía pública".

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

166



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

A lo largo de la audiencia, y frente a la complejidad del hecho, quedó claro que el caso requirió la intervención de un gran número de personal. En audiencia expusieron quienes estuvieron al mando del operativo, Luna y Dib, los encargados de la registración, Montero y Albornoz, y los PTP Cuello y Figueroa.

Una vez que el Agente Cuello dio aviso a sus superiores, arribaron refuerzos, y bajo la dirección del Crio. Silvio Luna, que en aquél momento se desempeñaba como Director de la Patrulla Urbana, el PTP procedió a abordar a los pasajeros de los vehículos y pedir la identificación de los mismos. Estos últimos desde un primer momento invocaron su condición de policías y dijeron estar en un procedimiento. Allí se dio lo que Luna describió en sus palabras como una "situación tensa", ya que los captores estaban armados y decían estar llevando a cabo un operativo policial con orden judicial. El propio FNL coincidió en este relato cuando dijo en relación a sus captores en este momento: *"Ellos decían que eran de antidrogas"*. Esa situación no detuvo a los preventores quienes obligaron a los imputados a dejar sus armas, asegurar el lugar, dar aviso a las autoridades del MPF de la provincia y convocar a los testigos civiles para documentar todo el procedimiento.

Cabe destacar que en el mismo momento que los acusados eran interceptados, Lagoria intentó comunicarse con Néstor Medina en 4 oportunidades entre las 3:26 y 3:27 am logrando mantener una conversación de tres minutos. Todo lo que obra en el registro de llamadas salientes del teléfono de Lagoria y que fuera incorporada lealmente al debate. La existencia de

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

167



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

esta comunicación fue ratificada, además, por los testigos compañeros de Medina que concurrieron a esta audiencia, Bilbao y Scimé. Este último, quien esa noche se encontraba de guardia junto a Medina, relató que luego que Néstor Medina recibió ese llamado, salieron de la guardia por orden de Bilbao para ir a ver de qué se trataba la situación y luego retornaron a la base. Contó que Medina vio que uno de los involucrados junto a Lagoria era su hermano Ángel Luis.

Finalmente, y una vez que los 4 imputados fueron identificados por el Agente Cuello y habiendo arribado al lugar el Comisario Luna, se procedió al registro y aseguramiento de la zona. Una vez requisados los imputados para asegurar el lugar, y luego de la indicación de la fiscalía de flagrancia del MPF de la provincia, se procedió, en presencia de los testigos de actuación que prestaron declaración en esta audiencia (Morbert y Fabersani) a labrar las actas y resguardar los secuestros bajo los protocolos de cadena de custodia vigentes, los que fueron firmados por los testigos presentes (los civiles y el oficial principal Albornoz). Luego, por orden de la auxiliar fiscal de turno, se guardaron los secuestros en los vehículos, se fajaron los mismos y se los trasladó en grúa hasta dependencias de la Brigada de Investigaciones.

Los acusados detenidos en flagrancia, fueron puestos a disposición de autoridad jurisdiccional.

Finalmente debemos señalar que todo lo más arriba expuesto también se encuentra acreditado y probado con la prueba documental incorporada legalmente al debate compuesta por: **1.** Sumario de la Policía de Tucumán - Comisaría 7° Unidad

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

168



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Regional Capital (URC), causante: "Empleados Policiales a Determinar" de fecha 20 de junio de 2021; **2.** Actuaciones de la Dirección General de Investigación Criminal y Delitos Complejos de la Policía de Tucumán caratulada "*Causa: Secuestro con Fines Extorsivos y otros delitos. Víctima: FNL*" y anexos de Informe de Laboratorio del imputado Gonzalo Lagoria, actas de aprehensión de los cuatro imputados, informe médico legal, actas de identificación de evidencia y cadena de custodia y fotografías adjuntas, informes socioambientales, fichas dactiloscópicas, acta de constatación labrada por la Of. Claudia Ivana Romero, y fotografías adjuntas; **3.** Informe de Registro de Causas de Mesa de Entradas Penal del MPF Tucumán; **4.** Informe de la División Alcaidía de la Policía Federal Argentina de 20 de junio de 2021 respecto al imputado Lagoria; **5.** Audio de comunicación a la Dirección 911 poniendo en conocimiento del hecho; **6.** Declaraciones audiovisuales de efectivos de la Policía de Tucumán (Declaraciones de Eric Varvaro (entrevistador) y de Cristian Daniel Aragón (entrevistado), guardia urbana -motorista- que trabajó en el procedimiento del 20 de junio de 2021; **7.** Actas de procedimiento del 23 de junio de 2021 de requisa de los vehículos Ford, modelo Eco Sport, dominio LFM-543 y Chevrolet, modelo Onyx LT, dominio AA978AV y de los elementos hallados en su interior. (Informe Policía Auxiliar de GN n° 737/21) de fs. 41/52; **8.** Informe de la División Unidad Operativa Federal de la PFA sobre registros fílmicos (fs. 207/231 y vta.); **9.** Informe pericial de resultados remitido por el Grupo Criminalista y Estudios Forenses de GNA -pericia química n° 3864- recibido en fecha 12 de agosto de 2021 (fs. 257/264); **10.** Informe pericial sobre

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

169



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

telefonía celular n° 3863 (equipos) realizado por el Grupo de Criminalística y Estudios Forenses de GNA (fs. 273/299); **11.** Informe SAC de Nosis de Néstor David Medina, DNI 33.977.517, de fecha 14 de octubre de 2021 (fs. 360/365); **12.** Legajo personal N° 46.325 del cabo Néstor David Medina, remitido en formato digital por la División de Suboficiales y Agentes de la Superintendencia de Personal y Derechos Humanos de la PFA (fs. 367/368); **13.** Acta circunstanciada de procedimiento labrada por el Escuadrón "55" de la GNA sobre detención y secuestro de efectos personales de Néstor David Medina, recibido el 26 de octubre de 2021 (fs. 379/386: copias. Fs. 427/435 en original); **14.** Informe técnico por adquisición de evidencia digital practicado por el ECIF, recibido por el Juzgado Federal el 17 de diciembre de 2021 (fs. 589/596); **15.** Sobre con 44 DVD remitidos del ECIF que contienen la pericia telefónica del contenido de todos los celulares secuestrados en autos, recibido el 15 de febrero de 2022; **16.** Informes del Registro Nacional de Reincidencia sobre los antecedentes de los imputados de fecha 05/10/2022; **17.** Legajos personales de los imputados Gonzalo Gabriel Lagoria, DNI 34.287.011 (efectivo de la Policía Federal Argentina), Luciano Ramón Campos DNI 37.958.478 y Jonathan Gabriel Díaz DNI 38.243.536 (efectivos de la Policía de Tucumán), remitidos por la Policía Federal Argentina en fecha 28-04-2023 y por la Policía de la Provincia de Tucumán en fecha 30 de marzo de 2023; **18.** Informe de la empresa de telefonía celular "Personal" para que informe el titular de la línea abonado 1126779297, recepcionado en fecha 05-12-2022; **19.** Informe de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor sobre la titularidad de vehículos

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

170



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de: Gonzalo Gabriel Lagoria, DNI 34.287.011, Luciano Ramón Campos DNI 37.958.478, Jonathan Gabriel Díaz DNI 38.243.536, Ángel Luis Medina, DNI 32.927.870 y Néstor David Medina, DNI 33.917.517, recepcionado en fecha 18-08-2023; **19.** Informe del Registro Inmobiliario de Tucumán a fin que informe sobre la titularidad de inmuebles por parte de Gonzalo Gabriel Lagoria, DNI 34.287.011, Luciano Ramón Campos DNI 37.958.478, Jonathan Gabriel Díaz DNI 38.243.536, Ángel Luis Medina, DNI 32.927.870 y Néstor David Medina, DNI 33.917.517, recibido en fecha 25-07-2023; e **20.** Informe socioambiental del domicilio de Jonathan Gabriel Díaz, realizado por Gendarmería Nacional.

La valoración en conjunto de los elementos arriba consignados, con el criterio de la sana crítica racional, nos permite concluir que el hecho bajo juzgamiento existió y que sus autores penalmente responsables fueron Gonzalo Gabriel Lagoria, Luciano Ramón Campos, Ángel Luis Medina, Jonathan Gabriel Díaz, Y Néstor David Medina.

Con lo consignado precedentemente, queda satisfecho el control jurisdiccional referido a los principios de legalidad y veracidad que informan a nuestro sistema de enjuiciamiento penal.

Se debe tener presente con respecto a la valoración de los elementos probatorios sometidos a consideración en la presente causa, que la Cámara Nacional de Casación Penal tiene dicho que: *"El actual método de libre convicción o sana crítica racional consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictivos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA



171
#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

estime útil al esclarecimiento de la verdad, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Se trata de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, basado en elementos probatorios objetivos" (in re causa n. 18, "Vitale, Rubén D. s/rec. de casación", del 18/10/93, Reg. 41; causa n. 25, "Zelikson, Silvia E. s/rec. de casación, del 15/12/93, reg. 67 ambas de esa sala).

IV- B) CALIFICACIÓN LEGAL - AGRAVANTES

La redacción que el legislador ha dado a la figura legal del art. 170 del CP (mediante la sanción de la ley 25.742), coloca al secuestro extorsivo dentro aquellos delitos denominados complejos. El legislador ha decidido castigar a quien lleve a cabo una conducta (o bien sustraer, o bien retener o bien ocultar) que lesione la libertad ambulatoria de una persona como medio *para*, luego, exigir el pago de un rescate a cambio de su liberación.

En esta dirección, se trata de una forma de criminalidad pluriofensiva porque vulnera bienes jurídicos fundamentales, como son la libertad -ambulatoria- y la propiedad. Sin perjuicio de ello, el legislador optó por incluir este tipo penal en el capítulo de delitos contra la propiedad, ya que se puso el acento en la finalidad buscada: el pago del rescate.

Se ha dicho: "la consumación se produce con la ofensa concreta a un bien jurídico distinto del que se tuvo en mira; mientras la intención está dirigida a la *propiedad*, lo que se ataca es la libertad. El delito de secuestro extorsivo de personas aparece así caracterizado por la diversidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

bienes, y esto puede llevar a sostener que, en algún sentido, es un delito de resultado, porque ya se atacó a la libertad con la parte primera del art. 170 del Cód. Penal. La privación de libertad es ese resultado. No obstante, la circunstancia es engañosa; el contenido espiritual de la conducta hace que la privación de la libertad sea ese resultado, sólo en tanto cuanto el elemento subjetivo del delito imponga, por lo menos, un peligro diferente (Omar Bregalia Arias; Extorsión; Astrea; Buenos Aires, 2011; págs. 356/357).

De modo concomitante se configura otro supuesto y es la afectación a la seguridad del Estado debido a la conmoción que provoca en los estamentos sociales que demandan seguridad. Es por ello, que el Estado Argentino ha puesto el acento en la problemática del secuestro extorsivo, no sólo debido a la gravedad del delito, sino la importancia político criminal que representa y la innegable sensibilidad social que provoca.

Ahora bien, además el tipo presenta, generalmente, dos sujetos pasivos: aquel que es privado de su libertad y quien paga o es intimado a pagar el rescate, pudiendo corresponder o no a la misma persona. En este caso, nos encontramos ante un caso en el cual tenemos como sujeto pasivo a JEO que fue extorsionado telefónicamente por los encartados.

Debemos destacar que la norma en cuestión no exige que se haya dado cumplimiento al pago del rescate, en tanto este delito se consuma cuando se *sustrae, oculta o retiene a una persona para*. Por lo cual, el efectivo pago de lo solicitado, constituye un agravante al tipo, pero no hace a su consumación.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

173



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Además de la figura base, en este caso nos encontramos frente a un doble agravamiento, los previstos por los incisos 5º y 6º.

El primero de ello, alude que la ley ha previsto como agravante el hecho de que el autor o partícipe del secuestro sea funcionario o empleado público o haya pertenecido o pertenezca a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado. *“(..)* queda claro que el análisis de esta norma debe realizarse a partir de una interpretación racional y restrictiva de los vocablos utilizados por el legislador, (...) Asimismo, cuando la ley habla de persona que pertenezca o haya pertenecido a organismos de seguridad o inteligencia del Estado, se advierte que lo hace sin fijar ningún tipo de límite temporal ni de grados o jerarquías. Ahora, si tenemos en cuenta el momento histórico y los motivos por lo que se introdujo esta reforma al Código Penal, advertiremos que la misma aparece como respuesta legislativa a los reiterados casos de secuestros extorsivos cometidos por miembros de las fuerzas policiales y, en algunos casos, por integrantes de cuerpos de seguridad creados específicamente para combatir este tipo de delitos (...) debe advertirse que sólo podrá aplicarse la figura agravada cuando, además de revestir el agente la calidad de funcionario o empleado público, éste se haya valido de esa calidad o condición funcional para llevar a cabo con mayor facilidad el delito castigado por la norma analizada(...). En este sentido, la circunstancia severizante comentada resulta lógica por cuanto parece -al menos- incomprensible que quien ha sido depositario de la función pública (sea por elección popular o por

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

174



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

designación de autoridad competente) la utilice en provecho (ilícito) propio o de terceros” (Néstor Jesús Conti; Secuestro Extorsivo; Código Penal Comentado de Acceso Libre; Asociación Pensamiento Penal).

Al respecto, no hay dudas sobre la calidad de funcionario público que detentaban los acusados Gonzalo Gabriel Lagoria y Néstor David Medina, pertenecían a la Policía Federal Argentina y los encartados Luciano Ramón Campos y Jonathan Gabriel Díaz, pertenecían a la Policía de la Provincia de Tucumán, conforme dan cuenta los legajos incorporados a este debate y las declaraciones de los funcionarios judiciales. No se ha controvertido sobre ese punto, por lo que este agravante debe ser aplicado al caso.

En relación al inciso 6º, la norma requiere la intervención de tres personas, con atribuciones de funciones específicas en pos de un plan común. El fundamento está en el mayor poder ofensivo de la acción típica cuando confluyen en su comisión una pluralidad de sujetos activos.

La participación de tres o más personas implica que un número tal de individuos colabora con miras a la obtención del resultado, sin que importe si cada uno es consiente del tipo de aporte que se hace. Se agrava el despliegue que evoca mayor peligrosidad, que implica mayor potencialidad delictiva. (TCas. Pen. Buenos Aires, sala I, 18-10-2010, “Totora, Alberto F”, L.L. Online, 70068478).

Sentado ello, habrá que verificar la presencia de los elementos del injusto cumplido por los acusados, quienes, como quedó comprobado en apartados anteriores: sustrajeron, retuvieron y ocultaron al FNL; requirieron rescate JEO a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

cambio de la liberación (el pago de la suma de uno o dos millones de pesos o 1 o dos kilos de cocaína), con la finalidad de hacerse del dinero para su provecho personal.

Quedó debidamente comprobado, el despliegue de las conductas típicas de cada uno de los acusados con una clara división de tareas: **Gonzalo Lagoria**: Fue organizador del hecho que se le adjudica. Como miembro de la PFA a la fecha de los hechos cumplía funciones en la división de alcaldía de los tribunales federales de Tucumán. Amigo personal de los imputados Medina (Néstor David -miembro de la Policía Federal- y Ángel Luis, hermanos entre sí). Ese vínculo de amistad y confianza, tiene su origen común por la familia Fabersani, lo cual surge de las declaraciones indagatorias de los imputados, y también de conversaciones mantenidas por *whatsapp*.

En los días previos a la privación de libertad de FNL se encargó de supervisar las tareas de seguimiento y control de la víctima, y durante el secuestro custodió desde el asiento delantero del vehículo a la víctima secuestrada. Además, se encargó de realizar las llamadas extorsivas a JEO y las amenazas a la víctima y su entorno.

En relación a **Ángel Luis Medina**: civil, amigo personal de Lagoria y hermano del coimputado Néstor Medina, Cabo de la PFA asignado a la División Antidrogas de esta provincia. Es el único civil imputado y mantenía vínculos con policías provinciales y federales en tanto se comunicaba permanentemente con Luciano Campos y daba aviso telefónico a este último sobre los objetivos -"laburos"- que tenían preparados con Lagoria. El día del hecho, fue la persona que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

conducía la camioneta Eco Sport donde estaba cautiva la víctima.

La versión exculpatoria, brindada por éste, no encuentra sustento con las pruebas producidas en debate. Todos estos hechos formaron parte de la decisión criminal común y de la división de funciones que caracteriza a la coautoría.

Por otro lado, como ya sostuvimos, **Luciano Ramón Campos**, agente de la Policía de Tucumán, cargo 10241, prestaba servicio en la División "Consignas y Custodias" de la Policía de Tucumán. Es amigo de Lagoria y de Ángel Medina, fue también el nexo entre la banda y Jonathan Gabriel Díaz, con quien mantenía conversaciones identificadas en las pericias de celulares sobre los "trabajos" a realizar, compartiendo información. También se turnaban en estudiar, identificar y vigilar a las víctimas objetivos. El día del hecho fue la persona que conducía el Chevrolet Onyx y custodiaba el vehículo que llevaba a FNL.

El encartado, **Jonathan Gabriel Díaz**, como quedó establecido, era oficial subayudante de la Policía de Tucumán, conocía con Campos por sus tareas en la Guardia Urbana y se sumó a la banda por este vínculo. Campos, al recibir las indicaciones de Gonzalo Lagoria o Luis Medina, daba aviso de ello a Jonathan Díaz, quien siempre se mantenía alerta al aviso de Campos por un nuevo "trabajo", preguntando e insistiendo para ser parte del próximo. Era así que, ante novedades impartidas por Lagoria, Campos contactaba inmediatamente a Díaz para darle avisos -de lugar, fecha y hora aproximada-, coordinando incluso encontrarse momentos previos al secuestro de FNL (y secuestros anteriores), para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

así llegar juntos al lugar. Al momento del rescate de la víctima, se encontraba en el asiento trasero de la camioneta ejerciendo un rol de custodia sobre la persona de FNL.

Finalmente, **Néstor David Medina**, es hermano del acusado Ángel Medina, y amigo de Gonzalo Lagoria. Desde su lugar de trabajo, accedía a información sobre sumarios policiales en curso, facilitaba información de los mismos a los secuestradores y acordaba junto a ellos la preparación de los secuestros extorsivos labrando actuaciones judiciales apócrifas, falsificando sellos, y proporcionando datos personales de potenciales víctimas. En el caso concreto del secuestro de la víctima FNL, fue quien facilitó a Lagoria las fotografías de JEO, utilizadas para extorsionar a la víctima. También Néstor David Medina entregó información personal sobre FNL y el taxi que manejaba, pertenencia de JEO.

Néstor Medina (a) "Chucho" envió, información de JEO con datos tales como imágenes, domicilio, nombre, apellido y modalidad del comercio de estupefaciente que estarían supuestamente investigando al momento de realizar la captura.

Por todo ello, corresponde encuadrar las conductas típicas cumplidas por Gonzalo Gabriel Lagoria, Luciano Ramón Campos, Jonathan Gabriel Díaz, Ángel Luis Medina y Néstor David Medina en el tipo previsto por el art. 170 del Código Penal con el agravante de inciso 6°. Asimismo, para el caso de los acusados Lagoria, Campos, Díaz y Néstor Medina, se les debe sumar el agravante de ser todos ellos funcionarios policiales (art. 170 incs. 5° y 6° del CP).

Respecto a Gonzalo Gabriel Lagoria, Jonathan Gabriel Díaz, Luciano Ramón Campos y Ángel Luis Medina, en calidad de

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

178



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

coautores penalmente responsables del delito de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas. Respecto de Néstor David Medina, alias "Chucho", a criterio entendemos que su conducta encuadra en carácter de **partícipe necesario** (Art. 45 del CP), del delito de secuestro extorsivo agravado.

Ello así, conforme fuera solicitado por los representantes del Ministerio Público Fiscal, lo que se encuentra avalado con las evidencias traídas a debate.

V- MENSURACION DE LA PENA:

V- a) Determinado la configuración del tipo delictivo con sus elementos objetivos y subjetivos, y el grado de participación adjudicado, corresponde proveer a su consecuencia, la sanción, determinando el *quantum* de la pena aplicable a Gonzalo Gabriel Lagoria, Luciano Ramón Campos, Jonathan Gabriel Díaz, Ángel Luis Medina y Néstor David Medina.

El art. 170 del Código Penal establece que se impondrá *"prisión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate..."*. A su vez, si se concretare el inciso 5° de dicho artículo, *"Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado"*, o el inciso 6° de la norma indicada, es decir cuando participaran en el hecho tres o más personas, *"la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión"*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

V- b) Es de correspondencia a lo concluido la precisión el quantum de pena aplicable a Gonzalo Gabriel Lagoria, Luciano Ramón Campos, Jonathan Gabriel Díaz, Ángel Luis Medina y Néstor David Medina, con arraigo en las pautas mensurativas, tanto objetivas, como subjetivas, dentro del plexo normativo que concurre a su regulación -artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación-, que establece una serie de índices mensurativos a fin de delimitar el arbitrio de los magistrados, constituyendo el último de ellos la base legal infra constitucional más importante del derecho de cuantificación. Dichas pautas se relacionan unas estrictamente con el hecho cometido; y otras, con la persona del autor y circunstancias en que actuó el mismo. De esta manera, las primeras se refieren a la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado; y las segundas, pueden distinguirse en circunstancias especiales de los autores en el caso concreto -que para nada importan a los fines de diseñar pautas de peligrosidad-, a *priori* propias del derecho penal de autor.

Al respecto, distinguida doctrina nacional nos ilustra al entender que: *“La decisión de individualizar la pena se realiza siguiendo ciertas reglas que implican un deber de fundamentación explícita que permita el control crítico del proceso de decisión”* (Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y Jurisprudencial - David Baigun, Eugenio R. Zaffaroni, Marco Terragni, T. II p. 59).

Concretamente el art. 41 establece pautas mensurativas y de interpretación a la hora de imponer un castigo penal, previendo que: *“A los efectos del artículo anterior, se tendrá*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

en cuenta: 1°. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado; 2°. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso”.

Las referidas pautas se relacionan unas estrictamente con el hecho cometido y otras con la persona y circunstancias en las que actuaron los autores. De esta forma, la doctrina judicial señala que: *“siguiendo la línea precedente, se ha afirmado que para la correcta determinación de la pena deben considerarse, de modo conjunto, las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que rodean al caso”* (C. Nac. Casación Penal, Sala 1ra, 22/11/2002 – Barrionuevo, José M. y otros, AP 70005983); *“...que para la determinación de la pena a imponer no debe atenderse a la consideración fragmentaria y asilada de las diversas pautas a valorar (ello es considerado arbitrario) ya que esta operación no se trata de un mero cálculo matemático o una estimación dogmática. Debe atenderse a la apreciación de los aspectos objetivos de los hechos mismos como a las calidades del autor para así arribar a un*

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

181



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

resultado probable sobre la factibilidad de que esta persona vuelva o no a cometer un injusto penal..." (C. Fed. Casación Penal, Sala I, "Cabaña, Roberto M., AP 20041531").

V- c) Sentados los criterios rectores precedentes, teniendo fundamentalmente en cuenta lo manifestado por las partes, y oídos los acusados Ángel y Néstor Medina, en sus manifestaciones en el curso de la audiencia, es que consideramos como justo imponer a: **1) GONZALO GABRIEL LAGORIA**, la pena de **14 (CATORCE) AÑOS Y 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual término que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES** y **COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía Federal Argentina, (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). **2°) JONATHAN GABRIEL DÍAZ**, la pena de **12 (DOCE) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual término que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES** y **COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía de Tucumán, (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación); **3°) LUCIANO RAMÓN CAMPOS**, la pena de **12 (DOCE) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual término que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES** y **COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

182



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

funcionario de la Policía de Tucumán. (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación); **4°) CONDENAR a ÁNGEL LUIS MEDINA**, la pena de **10 (DIEZ) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual término que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES** y **COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas, (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación) y **5°) a NÉSTOR DAVID MEDINA, (a) "Chucho"**, a la pena de **10 (DIEZ) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual término que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES** y **COSTAS**, por ser partícipe necesario penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía Federal Argentina, (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

Para arribar a esa resolución hemos tomado en consideración no sólo la calificación legal del delito por el cual se encuentran acusados los imputados, sino también la escala penal en abstracto que se prevé para los delitos cometidos con sus correspondientes agravantes, resultando por lo tanto una pena que se ajusta al grado de afectación del bien jurídico protegido por la ley, como así también a la grave transgresión a la voluntad de la norma. Asimismo, a los medios empleados en la comisión del delito, los acusados utilizaron armas de fuego y elementos pertenecientes a las

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

183



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

fuerzas de seguridad (chalecos, esposas, gorros) y se valieron de la utilización de dos automotores, celulares y la utilización de documentos apócrifos.

Ahora bien, cabe recordar que de acuerdo al criterio sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Herrera Ulloa vs. Costa Rica" -sentencia del 2 de julio de 2004, párr. 161, 162 y 167-, corresponde a este Tribunal realizar "un análisis o examen comprensivo e integral de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el tribunal inferior", sea que éstas se refieran a los hechos, el derecho o la pena, y así procurar "la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho".

A ello, cabe agregar que "ilícito y culpabilidad son conceptos graduables y el paso decisivo de la determinación de la pena es definir su gravedad. Para esto es imprescindible recurrir a las circunstancias que fundamentan la punibilidad y establecer su grado" (C.F.C.P., "Marega, Diego Andrés y otro /recurso de casación", causa n°11.070 del registro de la Sala IV, reg. n°877/12, rta. El 24/05/12, con cita de doctrina).

La gravedad del daño ocasionado deberá evaluarse junto a las restantes pautas de mensuración de la pena, que atento la acreditada intervención de numerosos autores conduce a analizar y evaluar cada actuación individual de acuerdo a las funciones asumidas en la comisión del hecho, su poder de decisión y sus circunstancias personales que demuestren su mayor o menor responsabilidad.

En el caso de Gonzalo Gabriel Lagoria, se tiene en cuenta su nivel de instrucción y formación en la materia, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

le permitía tener un cabal conocimiento sobre la ilicitud de su conducta, sumado a la ofensa y desprestigio que provoca a la institución de la que forma parte. Asimismo, su nivel de educación, debe apreciarse como agravante, ya que tuvo plena capacidad y posibilidad de adecuar su accionar a la norma y optó por no hacerlo. También consideramos como agravante su rol activo para diagramar el plan en el hecho materia del reproche. Era amigo personal de los imputados Medina -hermanos entre sí-. Ese vínculo de amistad y confianza, tiene su origen común por la familia Fabersani, lo cual surge de las declaraciones indagatorias de los imputados, y también de conversaciones mantenidas por WhatsApp. En los días previos a la privación de libertad de FNL se encargó de supervisar las tareas de seguimiento y control de la víctima, y durante el secuestro custodió desde el asiento delantero del vehículo a la víctima secuestrada. Además, se encargó de realizar las llamadas extorsivas y las amenazas a la víctima y su entorno.

Así también ponderamos que, al momento del hecho estaba con licencia médica en la Policía Federal Argentina, por ser positivo para Covid 19 y a la época del hecho, en la provincia y el país había restricciones a la circulación y como bien señaló el MPF no había vacunas y la gente se moría en los hospitales.

Como pauta para disminuir su responsabilidad tomamos la inexistencia de antecedentes penales computables. Asimismo, entendemos que a los fines de graduar la pena peticionada por el Sr. Fiscal General -16 años-, consideramos en primer lugar, que la petición fiscal no guarda proporcionalidad con los restantes pedidos de pena de los demás imputados que

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

185



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

participaron del plan criminal. En segundo lugar, si bien se trata de un delito pluriofensivo, el hecho que cuando retuvieron a FNL, no salieron del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo que entendemos que la acción, no atacó otros bienes jurídicos tutelados de la máxima valoración social e individual, como ser personalidad de la víctima, demostrando con ello menor peligrosidad.

Respecto a la participación en el hecho de Luciano Gabriel Campos, mensuramos como agravantes, que pertenecía al grupo que llevó a cabo el plan criminal, intercambió mensajes con los acusados Lagoria y Díaz, fue también el nexo entre la banda y Jonathan Gabriel Díaz, con quien mantenía conversaciones identificadas en las pericias de celulares sobre los "trabajos" a realizar, compartiendo información. También se turnaban en estudiar, identificar y vigilar a las víctimas objetivos. El día del hecho fue la persona que conducía el Chevrolet Onyx y custodiaba el vehículo que llevaba a FNL. También su edad, nivel de instrucción y educación puede ser tomada en la misma condición de mayor reproche. Como atenuantes solo cabe la inexistencia de antecedentes computables en su contra, conforme surge del informe del registro Nacional de Reincidencia y no haber salido del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo que entendemos que la acción, no atacó otros bienes jurídicos tutelados de la máxima valoración social e individual, como ser personalidad de la víctima, demostrando con ello menor peligrosidad.

Tratándose de Jonathan Gabriel Díaz, entendemos que se conocía con Campos por sus tareas en la Guardia Urbana y se

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

186



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

sumó a la banda por este vínculo. Campos, al recibir las indicaciones de Gonzalo Lagoria o Luis Medina, daba aviso de ello a Jonathan Díaz, quien siempre se mantenía alerta al aviso de Campos por un nuevo "trabajo", preguntando e insistiendo para ser parte del próximo. Ante las novedades impartidas por Lagoria, Campos contactaba inmediatamente a Díaz para darle avisos -de lugar, fecha y hora aproximada-, coordinando incluso encontrarse momentos previos al secuestro de Lizárraga (y secuestros anteriores), para así llegar juntos al lugar. Al momento del rescate de la víctima, se encontraba en el asiento trasero de la camioneta ejerciendo un rol de custodia sobre la persona de Lizárraga. Asimismo, se pondera su nivel de instrucción, edad al momento del hecho, debe apreciarse como agravante, ya que por su condición tuvo plena capacidad y posibilidades de adecuar su accionar a la norma y no lo hizo. Como atenuantes, al igual que en los casos anteriormente señalados, solo cabe la inexistencia de antecedentes computables en su contra, conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia y no haber salido del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo que entendemos que la acción, no atacó otros bienes jurídicos tutelados de la máxima valoración social e individual, como ser personalidad de la víctima, demostrando con ello menor peligrosidad.

En lo que respecta a Ángel Luis Díaz, único civil imputado y mantenía vínculos con policías provinciales y federales en tanto se comunicaba permanentemente con Luciano Campos y daba aviso telefónico a este último sobre los objetivos -"laburos"- que tenían preparados con Lagoria. El

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

187



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

día del hecho, fue la persona que conducía la camioneta Ecosport donde estaba cautiva la víctima. También era amigo personal de Lagoria -como refirió al momento de su declaración- y hermano del coimputado Néstor Medina. Además, se destaca que facilitó el automóvil para que se efectúe el traslado de la víctima. Se ponderó, el grado de instrucción de Medina, debe tomarse como agravante, ya que por su condición tuvo la capacidad y posibilidad de adecuar su accionar a la norma y no lo hizo. En su favor valoramos la ausencia de antecedentes y que era el único encartado que no tiene el agravante del inc. 5 del 170 del CP y no haber salido del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo que entendemos que la acción, no atacó otros bienes jurídicos tutelados de la máxima valoración social e individual, como ser personalidad de la víctima, demostrando con ello menor peligrosidad.

Finalmente, fin de imponer la pena correspondiente al delito atribuido a Néstor David Medina -partícipe necesario del delito de secuestro extorsivo agravado por la intervención de tres o más personas y ser funcionario policial- y luego de haber escuchado al imputado en audiencia, corresponde considerar las circunstancias atenuantes y agravantes aplicables al caso.

En primer lugar, corresponde destacar que es hermano del acusado Ángel Medina, y amigo de Gonzalo Lagoria. Desde su lugar de trabajo, accedía a información sobre sumarios policiales en curso, facilitaba información de los mismos a los secuestradores y acordaba junto a ellos la preparación de los secuestros extorsivos labrando actuaciones judiciales

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

188



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

apócrifas, falsificando sellos, y proporcionando datos personales de potenciales víctimas. En el caso concreto del secuestro de la víctima, fue quien facilitó a Lagoria las fotografías de JE0, utilizadas para extorsionar a FNL. También entregó información personal sobre la víctima y el taxi que manejaba, pertenencia de JE0. También, el acusado envió información de JE0 con datos tales como imágenes, domicilio, nombre, apellido y modalidad del comercio de estupefaciente que estarían supuestamente investigando al momento de realizar la captura. Como pauta aumentativa de reproche, se evalúa su nivel de instrucción y edad. Como pauta mensurativa su falta de antecedentes penales computables.

V- d) Además, El art. 12 del Código Penal determina que *"[1]a reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces"*. En tanto los acusados reciben condena mayor a cuatro años, corresponde imponer las **accesorias legales** previstas por citado art. 12, por igual término de la condena.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los arts. 29, inc. 3° ibidem y 529 a 535 del C.P.P.N., corresponden imponer las costas del proceso a los condenados Gonzalo Gabriel Lagoria,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Luciano Ramón Campos, Jonathan Gabriel Díaz, Ángel Luis Medina y Néstor David Medina.

VI- FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA:

a) Por haber sido impuestas penas condenatorias de prisión de cumplimiento efectivo, corresponde el mantenimiento de la situación de encierro que vienen cumpliendo los encausados Gonzalo Gabriel Lagoria, Luciano Ramón Campos, Jonathan Gabriel Díaz, Ángel Luis Medina y Néstor David Medina.

Ello en tanto, las limitaciones temporales establecidas por la Ley 24.390 modificada, pierden aplicación cuando se ha dictado una sentencia de condena, aunque no se encuentre firme.

Es criterio inveteradamente sostenido que el solo dictado de sentencia condenatoria a pena de cumplimiento efectivo no justifica, por sí misma, su privación de libertad, pues el principio de inocencia le concede al imputado el derecho a que ese pronunciamiento sea revisado por un superior, circunstancia que condiciona su aplicación a que se haya transitado -necesariamente- las instancias recursivas hasta su conversión en ejecutoria.

La noción de ejecutabilidad de la sentencia cautelar tiene impacto en la situación de libertad del imputado que recurre su sentencia condenatoria y, además lo hace respecto a la medida cautelar cuando ordena su detención revocando una anterior en sentido contrario (lo que no acontece en el sub lite).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Valga aclarar que lo que se analiza en este tópico es la ejecutoriedad de una medida de coerción o su revocatoria y no de la sentencia condenatoria. Esta calidad (ejecutoriedad) depende del efecto del recurso que proceda contra ella, esto es, por regla general, el efecto suspensivo. Lo contrario transgrede el principio de inocencia y se erige como un modo elíptico de violar o eludir los efectos del potencial recurso (conc.: Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl ob.cit., T. 2, pág. 609/10; ídem Bertolino, Pedro J. "Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, Comentado", 9º Edición actualizada, Abeledo Perrot, pág. 655; conc.: Granillo Fernández y otro. "Código Procesal Penal de la Prov. de Buenos Aires", Tomo II, comentario al art. 431 - efecto suspensivo; pág. 441 y ss.).

Además, la doctrina de la Corte Suprema admite la privación preventiva de la libertad cuando se configura alguna de las causales que dan cuerpo al denominado riesgo procesal, esto es, cuando resulta indispensable para asegurar el normal desarrollo del proceso y la actuación de la ley. Tales circunstancias se encuentran mayormente previstas en nuestra normativa procesal en el artículo 319 del C.P.P.N., en particular "grave sospecha" (o "indicios vehementes", ambos conceptos guardan un mismo sentido) de que en libertad tratará de eludir la acción de la justicia. En consecuencia, para privar a los imputados cautelarmente de la libertad, la actividad de los tribunales y del Ministerio Público Fiscal debe orientarse a la acreditación de estos extremos.

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

191



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

En el caso en estudio, se debe ponderar la gravedad de calificativa legal por la que son condenados, la alta pena impuesta, lo que hace presumir el riesgo de fuga.

Existe en este tipo de casos, el examen sobre la necesidad de continuar con la medida cautelar, también debe estar centrada en la protección de las propias víctimas. En este punto, debemos resaltar que la ley 27372 establece como derecho de la víctima el de requerir medidas de protección (artículo 5, apartado "d"). En razón de ello, en todas las fases del proceso penal, debe protegerse la integridad física y psíquica de las víctimas, debiendo velar por su seguridad y adoptar medidas preventivas adecuadas para protegerlas y evitar circunstancias que puedan resultar revictimizantes.

Por todo ello, corresponde mantener las prisiones preventivas que vienen cumpliendo los acusados Gonzalo Gabriel Lagoria, Luciano Ramón Campos, Jonathan Gabriel Díaz, Ángel Luis Medina y Néstor David Medina.

VII- DECOMISO.

El art. 23 del Código Penal determina que "[e]n todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros...".

Al momento de los alegatos el Sr. Fiscal General, peticionó la restitución de los elementos secuestrados (placas policiales, armas reglamentarias, chalecos, y otra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

indumentaria identificatoria) a los acusados **GONZALO GABRIEL LAGORIA, JONATHAN GABRIEL DÍAZ, LUCIANO RAMÓN CAMPOS**, a las respectivas fuerzas de seguridad, lo que así se dispone, debiéndose realizarse por Secretaría de este Tribunal Oral, previa notificación a las partes, a la Policía de Tucumán y Policía Federal Argentina, del día, lugar y hora.

Ahora bien, en virtud de las normas legales precitadas, corresponde que el Tribunal ordene el decomiso de todos los elementos secuestrados a los condenados y utilizados para la comisión del delito y/o provecho del mismo (art. 23 Código Penal de la Nación).

Asimismo, se ordena el decomiso de los bienes muebles registrables: **a) vehículo marca Ford, modelo Eco Sport, dominio LFM-543 y b) vehículo marca Chevrolet, modelo Onyx LT, dominio AA978AV**, (art. 23 Código Penal de la Nación).

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán,

RESUELVE:

1º) NO HACER LUGAR a los planteos de Nulidad solicitados por las defensas de los acusados conforme se considera (art. 166 y ccdtes del C.P.P.N.).

2º) CONDENAR a **GONZALO GABRIEL LAGORIA**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **14 (CATORCE) AÑOS Y 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual término que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía Federal Argentina, conforme se considera (arts. 12, 19, 29





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

3°) CONDENAR a JONATHAN GABRIEL DÍAZ, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **12 (DOCE) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual termino que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía de Tucumán, conforme se considera (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

4°) CONDENAR a LUCIANO RAMÓN CAMPOS, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **12 (DOCE) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual termino que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía de Tucumán, conforme se considera. (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

5°) CONDENAR a ÁNGEL LUIS MEDINA, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **10 (DIEZ) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual termino que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por ser coautor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas, conforme se considera (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 6°

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

194



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

6°) CONDENAR a NÉSTOR DAVID MEDINA, (a) "Chucho", de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **10 (DIEZ) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por igual termino que el de la condena, **ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por ser partícipe necesario penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, agravado por la participación de tres o más personas y por ser funcionario de la Policía Federal Argentina, conforme se considera (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 45 y art. 170 incs. 5° y 6° del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

7°) HACER LUGAR a la restitución de los elementos secuestrados (placas policiales, armas reglamentarias, chalecos, y otra indumentaria identificatoria) a los acusados **GONZALO GABRIEL LAGORIA, JONATHAN GABRIEL DÍAZ, LUCIANO RAMÓN CAMPOS**, a las respectivas fuerzas de seguridad, conforme se considera.

8°) ORDENAR el DECOMISO de todos los elementos secuestrados a los condenados y utilizados para la comisión del delito y/o provecho del mismo, conforme se considera. (art. 23 Código Penal de la Nación),

9°) ORDENAR el DECOMISO de los bienes muebles registrables: **a) vehículo marca Ford, modelo Eco Sport, dominio LFM-543 y b) vehículo marca Chevrolet, modelo Onyx LT, dominio AA978AV**, conforme se considera (art. 23 Código Penal de la Nación).

10°) PROTOCOLICÉSE - HÁGASE SABER.

ANTE MI:

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA



#36922196#381903551#20230831171215288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Fecha de firma: 31/08/2023

Firmado por: ENRIQUE LILLJEDAHN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: Carlos Jimenez Montilla, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA NOEL COSTA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HUGO CÉSAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CÁMARA

196



#36922196#381903551#20230831171215288